

ACTA N° 05/17

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.
NO ASISTE:
Sr. Sergio Paz Compañ

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

**1 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES SUPLENTE DEL
AYUNTAMIENTO EN VARIOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE PERSONAS
JURÍDICAS, ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES EXTERNAS AL
AYUNTAMIENTO. EXPTE. 47/17-C.**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil quince, adoptó acuerdo de nombramiento de los representantes del Ayuntamiento en varios órganos colegiados de personas jurídicas externas al Ayuntamiento.

Entendiéndose oportuno designar suplentes de los representantes titulares nombrados en la Junta de Explotación Júcar-Alarcón-Contreras-Tous, Junta de Explotación Río Palancia-Los Valles y Junta Rectora del Parque Natural Sierra Calderona.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 7: Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González y Guillén; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 7 abstenciones de PP e IP, ACUERDA:

Nombrar los siguientes representantes suplentes de la Corporación en los órganos colegiados de personas jurídicas que a continuación s' indica:

- JUNTA EXPLOTACIÓN JÚCAR-ALARCÓN-CONTRERAS-TOUS

* Suplente: Sra. Roser Maestro Moliner.

- JUNTA EXPLOTACIÓN RÍO PALANCIA-LOS VALLES:

* Suplentes: Sra. Roser Maestro Moliner.

- JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DE SIERRA CALDERONA:

* Suplente: Sra. Teresa García Muñoz.

En estos momentos el Sr. Chover se ausenta momentáneamente de la sesión.

2 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CANDIDATURA DE SAGUNTO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. EXPTE. 1/2017-PH

El Ayuntamiento de Sagunto ha iniciado el proceso para que Sagunto presente una candidatura ante la UNESCO para ser declarada Patrimonio Mundial de la Humanidad. Se trata de un proceso largo y complejo que debe poner en valor todo el patrimonio histórico de la ciudad en relación con otras iniciativas educativas y culturales que otorgan un elemento singular y específico a la candidatura.

La intención es que sea un proceso abierto y participativo que, más allá del cumplimiento con los criterios de la UNESCO, sirva para reflexionar alrededor de cuestiones trascendentes que nos ayuden a proyectar una estrategia de futuro para la ciudad.

Una estrategia que sea capaz de unir instituciones y sociedad civil y genere un sentimiento de estima y con respecto a la ciudad a través del conocimiento de su patrimonio. El Pleno del Ayuntamiento, primero, y después las Cortes Valencianas el febrero pasado dieran apoyo por unanimidad a la declaración de Sagunto como Capital Valenciana de la Romanización.

Ahora ya ha llegado el momento de iniciar el proceso de tramitación del expediente para presentar la candidatura a Patrimonio de la Humanidad. En este sentido, se hace necesario la Declaración Institucional del Pleno para que se haga constar a todos los efectos administrativos -Generalitat Valenciana y Ministerio de Cultura- la clara voluntad política y cultural de Sagunto y de todos sus ciudadanos de presentar una candidatura a Patrimonio de la Humanidad en los próximos años porque consideramos que reunimos todas las condiciones necesarias para optar a esta importante distinción.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Sres. Paz y Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén,

Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Manifiestar la voluntad institucional para iniciar los trámites encaminados a la formalización y presentación de la candidatura de Sagunt a Patrimonio de la Humanidad.

En estos momentos el Sr. Chover se reintegra a la sesión ausentándose momentáneamente de la misma el Sr. Crispín y la Sra. Sáez.

3 INTEGRACIÓN DE SAGUNTO EN LA RED DE JUDERÍAS DE ESPAÑA. EXPTE. 116/17

Visto que la Red de Juderías de España “Camino de Sefarad” es una asociación constituida por municipios que cuentan, en sus conjuntos medievales, con un patrimonio arquitectónico, histórico, medioambiental y cultural herencia de las comunidades judías que los habitaron.

Visto que los miembros de la Red actúan de forma conjunta en defensa del patrimonio histórico y legado judío, promueven proyectos culturales, turísticos y académicos y realizan una política de intercambio de experiencias nacionales e internaciones que contribuyen al conocimiento y el respeto mutuo de pueblos, culturas y tradiciones.

Visto que las ciudades de Ávila, Barcelona, Cáceres, Calahorra, Córdoba, Estella-Lizarrá, Hervás, Jaén, León, Lucena, Monforte de Lemos, Palma de Mallorca, Plasencia, Ribadavia, Segovia, Tarazona, Toledo y Tudela recuperan desde hace veinte años sus juderías, invierten tiempo y recursos en la rehabilitación de casas, calles, palacios y todos los edificios que se puedan salvar del olvido y recuperar el conocimiento de las vidas de las familias judías de toda procedencia y condición. Historia oculta, desvelada después de quinientos años y ahora recuperada.

Visto que la Red de Juderías de España “Camino de Sefarad” actúa sin ánimo de lucro y con plena independencia en la defensa de este legado y que, en su proyección internacional, es miembro fundador del Itinerario Europeo del Patrimonio Judío, y realiza una intensa tarea de difusión al extranjero.

Visto que la judería de Sagunto es una de las más importantes del País Valenciano, y que conserva perfectamente su configuración urbanística medieval, con elementos de gran relieve patrimonial, y que la ciudad se encuentra inmersa en un proceso de reconocimiento internacional de su patrimonio, como es la candidatura de Patrimonio de la Humanidad.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Srs/as. Paz, Sáez y Crispín.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Casans, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Aprobar la integración de Sagunt a la Red de Juderías de España.

4 CREACIÓN CONSEJO ASESOR DE FIESTAS Y APROBACIÓN INICIAL DE SUS ESTATUTOS.

Visto que es intención de este Ayuntamiento la creación de un Consejo Asesor de Fiestas que sirva de articulación y canalización de los asuntos relacionados con las fiestas de la localidad, abriendo así un proceso abierto y participativo a la ciudadanía.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Ocio y Tiempo Libre de fecha 22 de marzo de 2017.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Srs/as. Paz, Sáez y Crispín.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Ocio y Tiempo Libre, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO: Aprobar los estatutos del Consejo Asesor de Fiestas de acuerdo con la redacción siguiente:

**“ESTATUTOS DEL CONSEJO ASESOR DE FIESTAS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El término municipal de Sagunto cuenta con una gran variedad y cantidad de fiestas. Esto ha supuesto la preocupación ciudadana por el mantenimiento, desarrollo, promoción y explotación de las mismas. Por ello se ha constatado un incremento en la proliferación de múltiples asociaciones en el ámbito de las fiestas que hace necesaria la articulación de este amplio tejido social en la organización municipal, con el fin de canalizar su participación en los asuntos de interés festivo, a través de la creación de un Consejo Asesor de Fiestas vinculado al Área o Concejalía de Fiestas y Cultura Popular del Ayuntamiento de Sagunto.

La constitución de dicho Consejo Asesor de Fiestas se efectúa dentro del marco establecido por la legislación básica sobre régimen local, constituida en esta materia por la Ley 7/1985 de 2 de abril, que establece en su artículo 69 que las Corporaciones Locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local, y por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que regula los Consejos Sectoriales, y la legislación básica de Régimen Local, todo ello de conformidad con el siguiente articulado:

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto la creación, constitución y regulación del Consejo Asesor de Fiestas en el Ayuntamiento de Sagunto, como órgano de participación sectorial, de carácter consultivo y asesor, para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención, mantenimiento y explotación de lo festivo.

Artículo 2

1. El Consejo Asesor de Fiestas se integra en el Área o Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Sagunto y tendrá la siguiente composición:

- a) El/La presidente/a, que será el/la Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue.
- b) Concejales de Fiestas que ostentará el cargo de Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concejales, la Vicepresidencia será ostentada por el Concejales Delegado de Cultura.
- c) Un representante titular y otro suplente de las Asociaciones implantadas en el término municipal, que estén vinculadas con la actividad festiva y que esta esté expresamente demostrada en sus estatutos fundacionales, interesadas en participar en el Consejo Asesor y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar en el mismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

2. Los representantes así propuestos por las propias asociaciones, no podrán tener la condición de miembros de la Corporación.

En sesión plenaria ordinaria se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Fiestas.

En el plazo máximo de 15 días desde la celebración de dicha sesión plenaria deberá convocarse y celebrarse la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Fiestas cuyo funcionamiento se regirá por el presente reglamento.

El procedimiento regulado en este precepto se efectuará cada vez que se renueve la Corporación.

3. Será Secretario/a del Consejo Asesor de Fiestas el del Ayuntamiento de Sagunto o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 3

1. El Consejo dispondrá de los siguientes órganos:

- a) La Presidencia
- b) El Pleno del Consejo.

2. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de sus miembros, presidido por el/la Presidente/a del mismo y asistido por el/la Secretario/a.

Artículo 4

1. Son funciones del Consejo Asesor de Fiestas del Ayuntamiento de Sagunto, las siguientes:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en la elaboración de los Programas de Fiestas.
- b) Colaborar en la ejecución de actos y Programas de Fiestas organizados por el Ayuntamiento.
- c) Seguimiento y control junto al Ayuntamiento de todas las actividades programadas en cada ejercicio.
- d) Redacción de Normas de Régimen Interno.
- e) Creación de las Comisiones de Trabajo que considere oportunas, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 32 de la Carta de Participación Ciudadana.
- f) Todas aquellas funciones establecidas en el art. 32 de la Carta de Participación Ciudadana.
- g) Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad a que corresponda cada Consejo.

2. El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Sagunto.

3. Una vez el Consejo Asesor de Fiestas como órgano de consulta, asesoramiento y vehículo de propuesta, elabore planes, informes y propuestas, éstas serán evaluadas para su enriquecimiento por aquellos consejos sectoriales que tengan relación con los contenidos a tratar, bien sea Patrimonio, Cultura, Medio Ambiente, Movilidad, con el objetivo de trabajar lo más transversalmente posible.

Artículo 5

1. El Pleno del Consejo Asesor de Fiestas se reunirá a convocatoria de su Presidente/a con una periodicidad trimestral en sus sesiones ordinarias.

2. Las sesiones se celebrarán mediante convocatoria única cursada por el/la Presidente/a con una antelación mínima de tres días hábiles.

3. Una cuarta parte de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el/la presidente/a en el plazo máximo de cinco días hábiles, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

4. El orden del día de la sesión será fijado por el/la Presidente/a del Consejo Asesor, el cual se constituye válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo y en segunda convocatoria, media hora después, con la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. Asimismo, para su válida constitución se requiere, en todo caso, la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

6. De las sesiones de este órgano se levantará por el/la secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser autorizada por éste/a y por el/la presidente/a.

7. A las sesiones del Consejo podrán asistir también con voz, pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de

las materias que vayan a ser objeto de examen o estudio y previa invitación o autorización por parte del Presidente/a.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

El presente reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y previo cumplimiento de lo establecido en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.”

En estos momentos la Sra. Sáez se incorpora nuevamente a la sesión.

5 CESIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. AMPLIACIÓN CUARTA PLANTA EDIFICIO JUZGADOS AVD. DOCTOR PALOS NÚM. 24.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de 4/3/15 la Conselleria de Governació y Justicia solicita la “regularización” de la situación jurídica del inmueble según las observaciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio (informe del 4/3/14 precitado) del que parece derivarse el interés en la cesión de la propiedad del inmueble.

Posteriormente por parte de la Conselleria de Governació i Justícia se solicitó autorización para la ampliación de la 4ª planta del edificio de los Juzgados pronunciándose al respecto la Junta de Gobierno Local reunida el 13/3/15 en el siguiente sentido:

ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar a la Conselleria de Governació i Justicia, para la ejecución de obras de ampliación de la cuarta planta de los Juzgados de Sagunto, sitos en c/ Doctor Palos nº 24 desde el punto de vista estrictamente patrimonial.

SEGUNDO: Dicha autorización estará condicionada a la previa obtención de autorizaciones que resulten oportunas desde el punto de vista de la actividad y de la normativa urbanística que resulten de aplicación, conforme a la legislación vigente.

TERCERO: Que se inicien los trámites para regularizar la situación del inmueble, dado que la cesión del usufructo al Ministerio de Justicia de 300m2 del inmueble de propiedad municipal, ubicado en Avda. Dr. Palos, otorgada por 30 años, finalizará en 2016.

CUARTO: Notificar este acuerdo al Departamento de Actividades.

Las citadas obras se han ejecutado y están finalizadas.

OBJETO DEL EXPEDIENTE

Dado el interés existente por parte del Ayuntamiento (titular de los bienes) y la administración (Generalitat Valenciana) que actualmente ostenta la competencia para la provisión de los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en destinar el edificio situado en la Avda. Dr. Palos- C/ Conqueridor- C/ Roma para la ubicación de las dependencias de los Juzgados y a la vista de la proximidad de la extinción del derecho de usufructo constituido sobre la parcela, se considera procedente iniciar los trámites para formalizar la cesión del inmueble a favor de la administración autonómica.

NORMATIVA APLICABLE

Ley de Régimen Local Valenciano 8/2010:

Artículo 186. Cesiones gratuitas

1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas o sociedades con capital mayoritario público e instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, siempre que los fines que justifiquen la cesión redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. De estas cesiones también se dará cuenta a la Conselleria competente en materia de administración local.

2. En todo caso, la cesión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Bienes de las entidades locales y para una finalidad concreta que se justifique, con fijación del plazo para llevarla a cabo, produciéndose la reversión automática en caso de incumplimiento o falta de uso del mismo.

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales 1372/1986, de 13 de junio:

Artículo 109.

1. (...)

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 110.

1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

(...)

Artículo 111

1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL

La ubicación de las dependencias de la administración de justicia en el núcleo urbano de Sagunto redunda de manera evidente en beneficio de los vecinos y en pro de los intereses municipales, en primer lugar porque supone la inmediatez de servicios básicos de justicia que serán plenamente accesibles a los ciudadanos y profesionales radicados en el término, que no deberán desplazarse para su obtención. Igualmente debe ponerse en valor la proliferación de actividades y sinergias comerciales derivadas o vinculadas a la proximidad de los Juzgados.

IDONEIDAD DE LA CESIÓN DE PROPIEDAD

Considerando que no existe previsión municipal de utilización de la parcela en cuestión para la prestación de actividades o servicios locales, que la situación de la misma se considera

idónea para la ubicación de los Juzgados y el desempeño de servicios de justicia tal y como acredita su uso continuado para tal fin durante los últimos treinta años y que el edificio construido sobre la parcela está adaptado y planificado precisamente para la prestación de tales usos, se considera apropiado acudir a la fórmula de cesión de la propiedad a favor de la Generalitat.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL RBEL

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

En el caso que nos ocupa, al estar pretendiéndose la cesión de la propiedad del inmueble a favor de la Generalitat Valenciana no se considera necesaria la justificación documental de su condición de entidad de naturaleza pública al ser una administración de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales vigentes.

La finalidad pública que se pretende es la existente en la actualidad, ubicación de los juzgados en el núcleo de Sagunto para la prestación de servicios de justicia.

I

El interés público municipal resulta igualmente evidente:

La ubicación de las dependencias de la administración de justicia en el núcleo urbano de Sagunto redundará ineludiblemente en beneficio de los vecinos y en pro de los intereses municipales, en primer lugar porque supone la inmediatez de servicios básicos de justicia que serán plenamente accesibles a los ciudadanos y profesionales radicados en el término, que no deberán desplazarse para su obtención.

Se cumple por tanto de esta manera con el principio de acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos que redundará en una mayor eficacia de los mismos y en un aumento de calidad para los vecinos de la población.

Igualmente debe ponerse en valor la proliferación de actividades y sinergias comerciales derivadas o vinculadas a la proximidad de los Juzgados y que abarca desde locales de pública concurrencia hasta la implantación en la localidad de despachos y empresas dedicadas al asesoramiento, representación en juicio, etc.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

Se adjunta certificación.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

CONDICIONES DE LA CESIÓN

Se pretende mediante el presente Convenio la extinción de las obligaciones y derechos preexistentes derivados del acuerdo de cesión de usufructo mencionado en el apartado de antecedentes administrativos así como la novación de la relación jurídico contractual mediante la cesión de la propiedad del inmueble descrito en el antecedente I, con las edificaciones construidas, etc, según las estipulaciones del presente contrato.

PLAZO

El plazo de la cesión de la propiedad tendrá una duración de 50 años.

DESTINO DEL INMUEBLE

Los bienes y derechos objetos de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiese establecido en el correspondiente acuerdo.

REVERSIÓN

Si los bienes y derechos no fuesen destinados al fin o uso previsto del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

Para la reversión del inmueble al Ayuntamiento será suficiente acta notarial que conste el hecho que se notificará al interesado con requerimiento de la entrega del bien, en virtud de lo establecido en el 90.5 de la Ley de Patrimonio de la Generalitat.

En todo caso la reversión o resolución de la cesión no otorgará derecho a indemnización alguna para el cesionario.

Obligaciones del cesionario- La cesión queda sujeta a las siguientes condiciones a efectuarse por parte de la entidad cesionaria:

a.- A proceder a la aceptación del inmueble en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación del Acuerdo del Consell.

b.- A destinar única y exclusivamente el inmueble durante todo el plazo de la cesión a las siguientes actividades de interés para los habitantes de dicho municipio.

c.- No arrendar ni transmitir por ningún título a favor de in tercero el inmueble. Ello no obstante, podrá encomendar a un tercero la explotación en base a lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos con las Administraciones Públicas, comunicando a esta Administración el acuerdo que se adopte al respecto.

d.- A que lleve a cabo el mantenimiento conservación adecuación y reparaciones del inmueble durante todo el plazo de la cesión y sus prórrogas y se haga cargo de dichos gastos, así como el pago de los impuestos y demás exacciones fiscales, entre ellos el IBI, que se deriven del inmueble objeto de cesión durante el plazo establecido por la misma.

e.- El cesionario estará obligado a poner a su nombre los contratos de suministros en el caso de que éstos estuvieran vigentes en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de la formalización de la cesión. Las deudas contraídas antes de la fecha de la formalización de la cesión corresponderán a la Generalitat Valenciana.

f.- Todas las responsabilidades inherentes a la adecuación del inmueble, puesta en funcionamiento, mantenimiento, conservación, reparaciones y explotación de lo construido corren de cuenta del cesionario, asumiendo, por consiguiente cualquier responsabilidad derivada del uso del inmueble durante todo el periodo de la cesión.

g.- El cesionario se compromete a proceder al derribo a su costa de la edificación construida sobre la parcela en el caso de que al tiempo de producirse la reversión la misma hubiese quedado obsoleta o estuviese en estado ruinoso o bien el Ayuntamiento no la considerase útil para ninguno de los destinos o servicios que tenga encomendados.

COMPETENCIA

La competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en virtud del art 47.2 ñ) en cuanto que le corresponde al mismo la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Pública.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Srs/as. Paz y Crispín.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Incoar expediente de cesión del inmueble a favor de la Administración Autonómica

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el BOE y tablón de anuncios de la corporación y poner el expediente administrativo a disposición en el departamento de patrimonio y contratación municipal a efectos del trámite de audiencia pública por espacio de quince días a contar desde la publicación.

TERCERO: Dar traslado a efectos de audiencia a la Administración del Estado.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo y de los anexos al mismo – plano de ubicación referencia catastral, certificación urbanística, borrador de convenio de cesión de la propiedad- a la Generalitat Valenciana a efectos de audiencia por espacio de quince días y con carácter previo a la adopción del acuerdo de cesión.

6 ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL BARRIO DE LA LUZ. TRÁMITE DEL ART. 50.3 DE LA LOTUP Y DE APERTURA DE PERÍODO DE CONSULTAS. EXPTE. 4/2017 PL

Primero.- Antecedentes:

El 30-12-2003 Por Acuerdo del Ayuntamiento de Sagunto se aprobó definitivamente el Plan Parcial del SUP-2 Este.

El 06-04-2004 Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el Acuerdo junto con las Normas Urbanísticas generales del Plan Parcial.

El 07-09-2005 El Ayuntamiento aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización de la totalidad del ámbito del Plan Parcial, incluyendo las Unidades de Ejecución 1 y 2.

El 31-07-2008 El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria acuerda:

“...SEGUNDO: Procede a redelimitar la unidad de ejecución en un total de 197,87 m².

TERCERO: Aprobar definitivamente el documento de modificación del Plan Parcial correspondiente al SUP-2 ESTE, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 9047, de 13.2.2008, con las correcciones derivadas de la determinación del punto anterior...”

El ámbito de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial Sup2 de Sagunto se localiza en la zona Norte del Puerto de Sagunto.

La Unidad 2, objeto de la presente ordenación pormenorizada, limita al Norte, Este y Sur con suelo ya urbanizado correspondiente a la Unidad 1. Al Oeste limita con el Sector SUP-Oeste, dando fachada a la calle de Periodista Azatti.

Dentro de estos límites se encuentran una serie de viviendas unifamiliares, conocidas como “Barrio de la Luz”, así como un taller de marmolería y otro de automóviles.

Al estar incluida la Unidad 2 en el Proyecto de Urbanización ya ejecutado del Plan Parcial, las calles perimetrales y la central, denominada Virgen de la Luz, se encuentran ya urbanizadas. Disponen de pavimentación de aceras y calzadas, así como de los demás servicios urbanísticos.

El plan parcial del SUP 2- ESTE, establece las siguientes determinaciones para la delimitada como Unidad de Ejecución 2:

“UNIDAD DE EJECUCIÓN 2

A esta unidad de ejecución se le asigna una edificabilidad bruta de 5.860,25 m², de los cuales un máximo de 5.567,24 m² corresponderán a edificabilidad residencial y un mínimo de 293,01 m² a edificabilidad terciaria. Se asigna un número máximo de 59 viviendas, siendo la ocupación máxima de parcela neta privada 3.310 m².

Por lo que respecta a las edificabilidades máximas de las parcelas destinadas a dotaciones, serán las establecidas por las NN.UU. que se acompañan.

....

No existe parcela alguna dotacional a excepción de la red viaria (1.150,88 m²), ya que se ha delimitado dicha unidad incluyendo exclusivamente las edificaciones pertenecientes al llamado Barrio de la Luz.

...

La Unidad de Ejecución 2 ocupa una superficie de 4.460,88 m² y para su desarrollo se formulará, de conformidad con el artículo 33 de la Sección 2^a del Capítulo II del Título I de las Normas Urbanísticas del PGOU, el correspondiente Estudio de Detalle (art. 26 LRAU).

Dicho desarrollo se llevará de conformidad con la propiedad. La ordenación propuesta para esta unidad, en la documentación gráfica que se acompaña, tiene el carácter de indicativa.”

Los parámetros que recoge dicho documento de Plan Parcial para ese ámbito son los siguientes

USO DOMINANTE - Residencial

USO PREFERENTE- Vivienda

USO ALTERNATIVOS Y TOLERADOS - Los del C.G.U. del Tit.I del P.G.O.U.

SUPERFICIE - 4.658,75m²

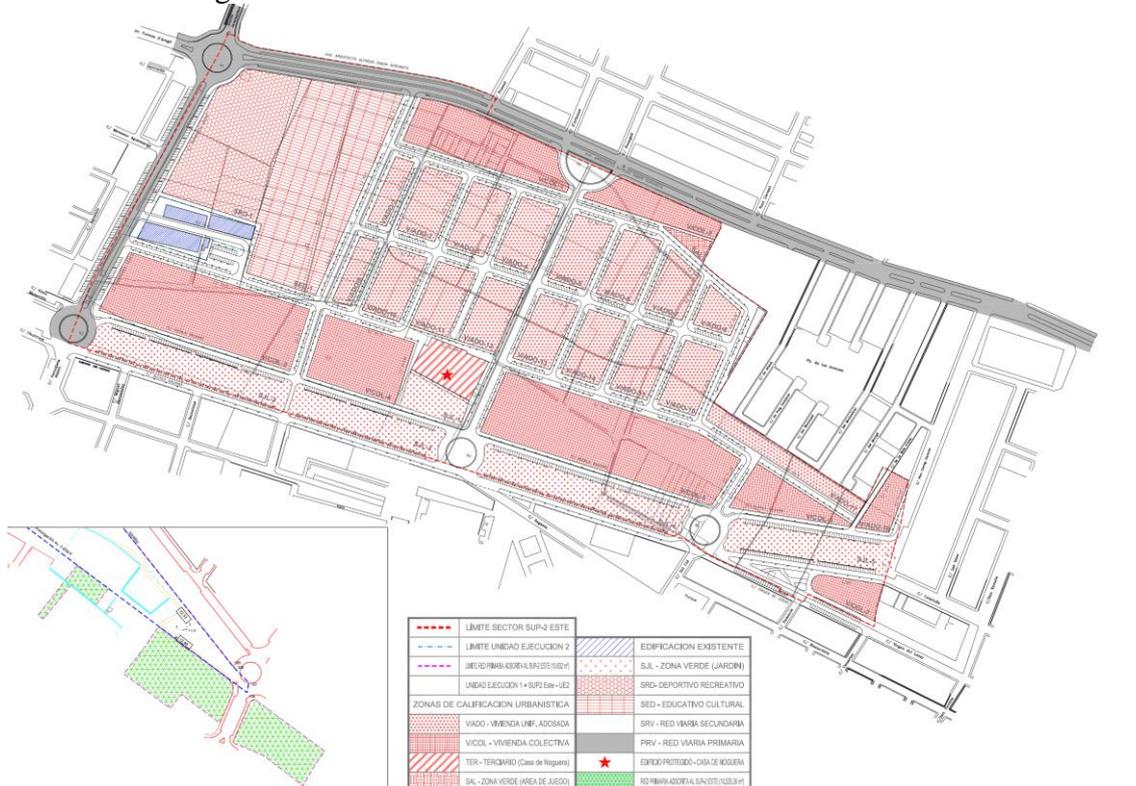
AREA DE REPARTO 3 - 4.460,88m²

APROVECHAMIENTO TIPO - 1,3137m²t/m²s

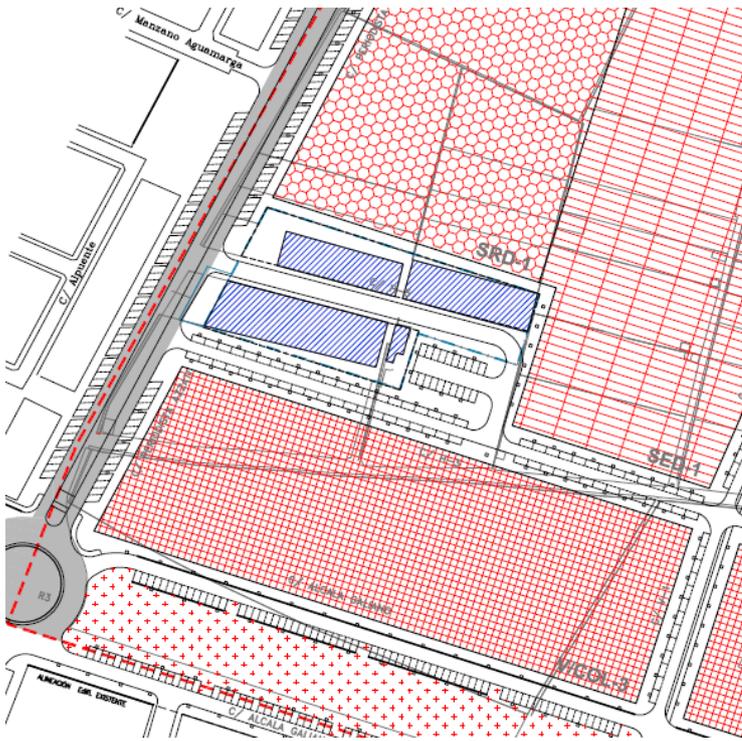
EDIFICABILIDAD MÁXIMA - 5.860,25m²t (5.567,24m²t residencial máximo y

293,01m²t terciario mínimo)”

Esa ordenación pormenorizada hasta ahora vigente, de carácter indicativo, es la siguiente en términos gráficos:



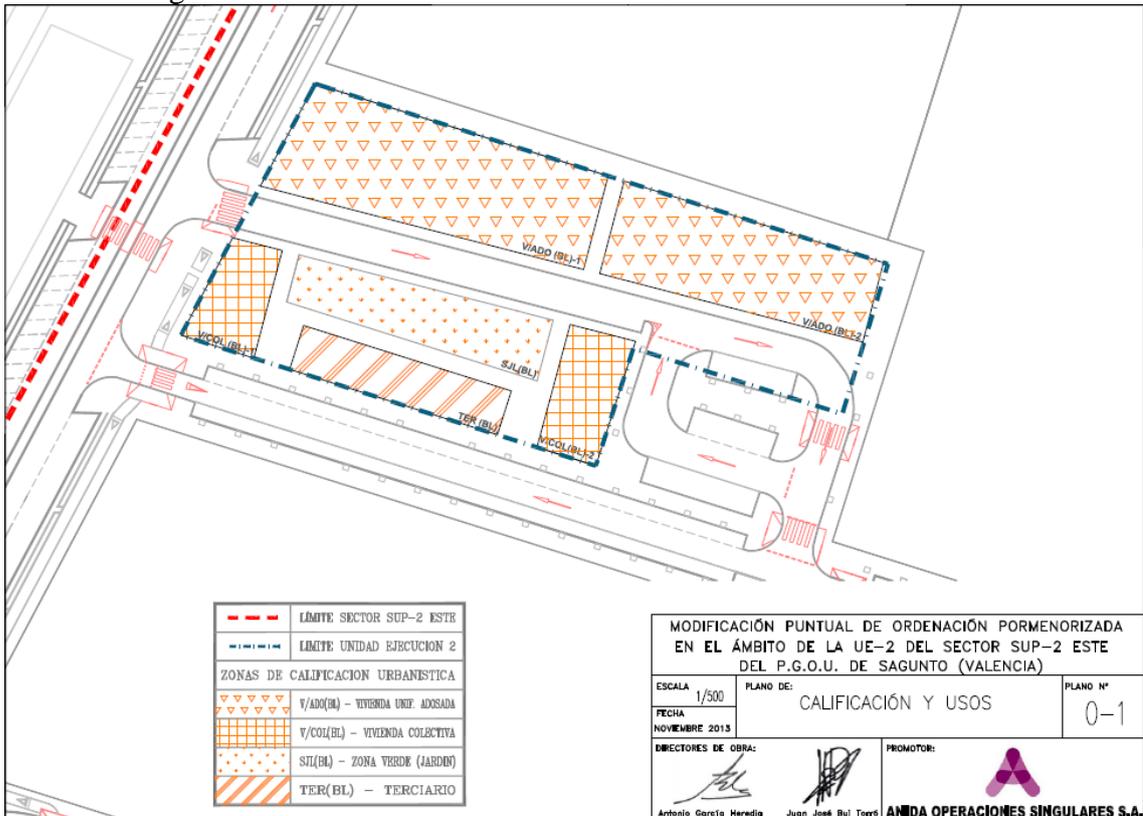
Con mayor grado de detalle

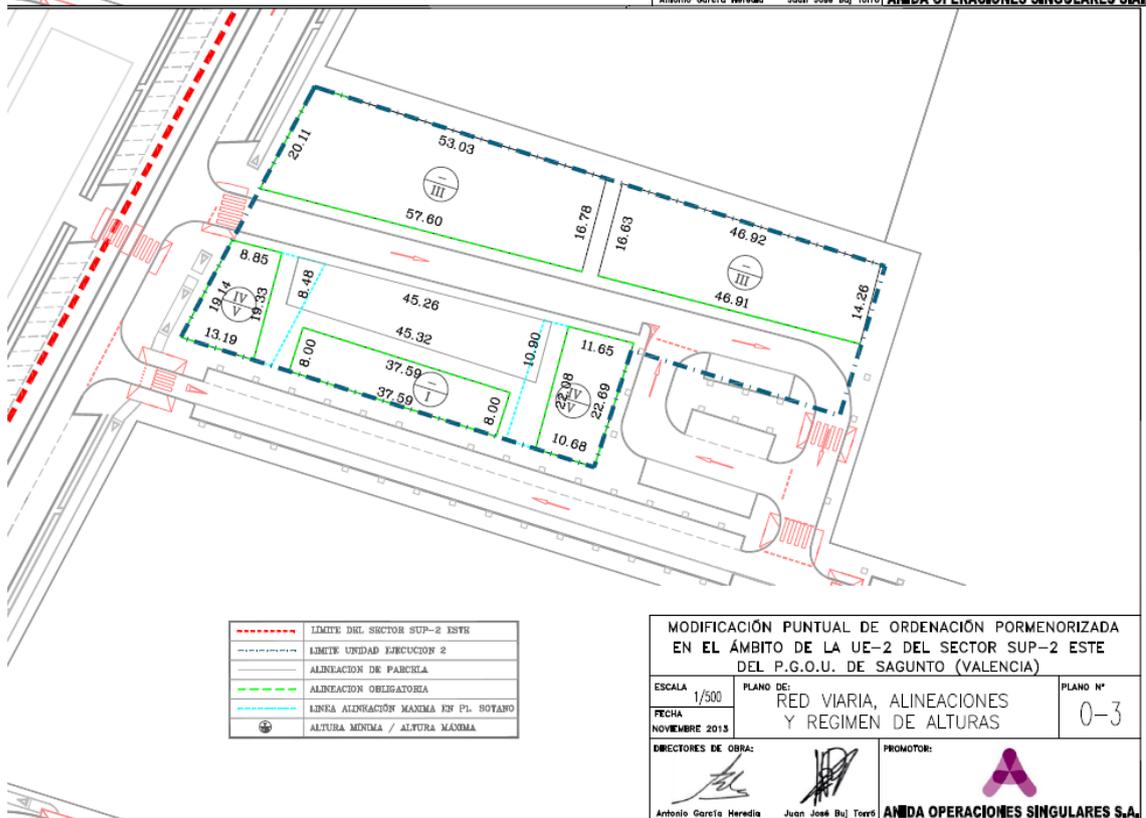
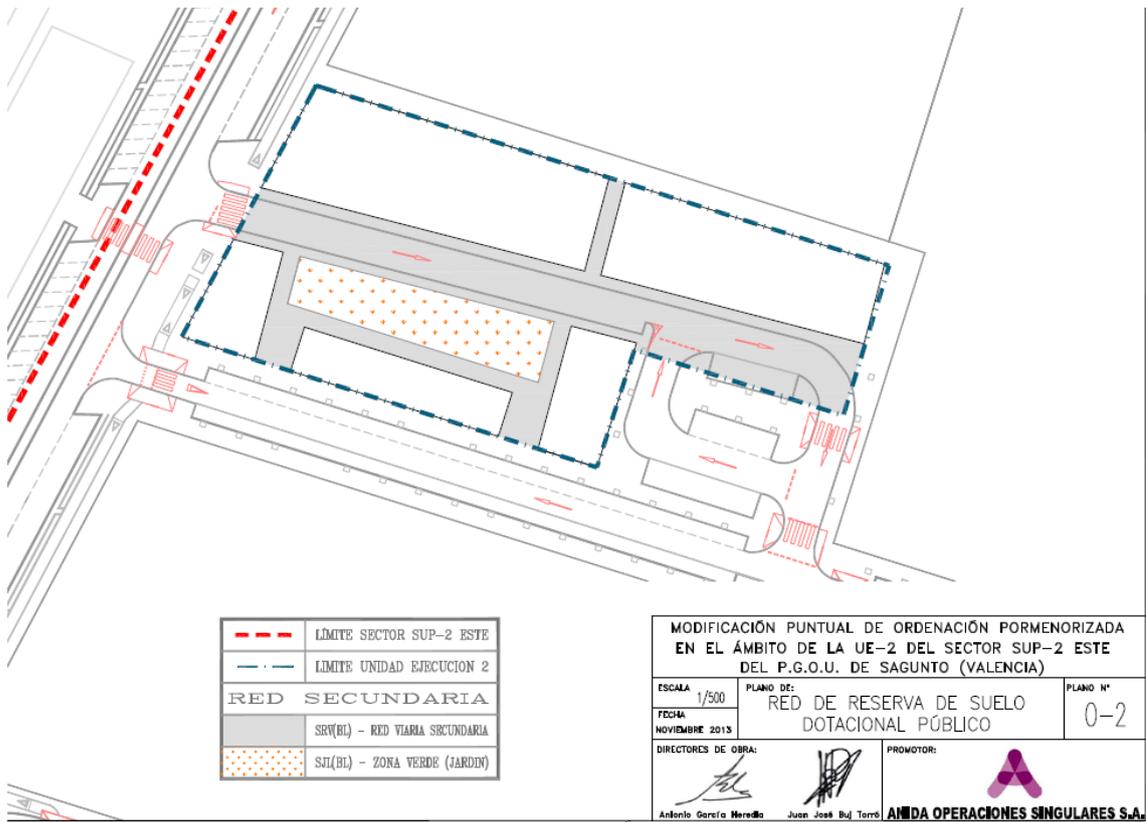


Por parte del agente urbanizador del SUP 2 ESTE, de forma voluntaria, se ha aportado una propuesta documentada de ordenación pormenorizada para dicha UE 2.

Los principales términos de la modificación serían los siguientes:

En términos gráficos:







El uso predominante de las parcelas edificables de uso y dominio privados es el de RESIDENCIAL, en las tipologías de vivienda unifamiliar adosada y vivienda colectiva en bloque, con las compatibilidades establecidas en las normas urbanísticas del Plan Parcial.

Asimismo, se delimita una parcela con uso TERCIARIO y otra destinada a DOTACIONAL de uso y dominio público como zona verde, manteniéndose la red viaria existente y ya urbanizada.

Esta unidad de ejecución tiene en el Plan Parcial asignada una edificabilidad bruta de 5.860,25m²t, de los cuales un máximo de 5.567,24m²t corresponderá a edificabilidad residencial y un mínimo de 293,01m²t a edificabilidad terciaria. Se asigna un número máximo de 59 viviendas. La presente modificación adecua los parámetros de edificabilidad a la realidad de las parcelas demaniales y a la ordenación propuesta, resultando la siguiente tabla comparativa:

| | PLAN PARCIAL | MODIFICACIÓN |
|---------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Superficie total | 4.658,75m ² (1) | 4.458,63m ² |
| Edific. bruta | 5.860,25m ² t | 4.713,29m ² t |
| Edific. residencial | 5.567,24m ² t (máx.) | 4.412,57m ² t |
| Edific. terciaria | 293,01m ² t (mín.) | 300,72m ² t |
| Nº máx. viviendas | 59 viv. | 59viv. |

La distribución de parámetros según usos es la siguiente:

| | SUPERFICIE | EDIFICABILIDAD | Nº MÁX. VIV. |
|-------------|-------------------------|--------------------------|--------------|
| V/ADO(BL)-1 | 1.007,62m ² | 1.308,71m ² t | 12viv. |
| V/ADO(BL)-2 | 724,12m ² | 808,16m ² t | 8viv. |
| | 1.731,74m ² | 2.116,87m ² t | 20viv. |
| V/COL(BL)-1 | 209,79m ² | 1.048,95m ² t | 18viv. |
| V/COL(BL)-2 | 249,35m ² | 1.246,75m ² t | 21viv. |
| | 459,14m ² | 2.295,70m ² t | 39viv. |
| TER(BL) | 300,72m ² | 300,72m ² t | |
| TOTAL UE-2 | 2.491,60 m ² | 4.713,29m ² t | 59viv. |

El taller mecánico y la marmolería actualmente existentes, hasta que no se produzca su sustitución, permanecerán en situación urbanística de Fuera de Ordenación Diferida.

Las alineaciones de las parcelas resultantes de la Ordenación son las reflejadas en el plano O-3 “Red viaria, alineaciones y régimen de alturas” del documento de modificación. Al estar realizada la urbanización, las rasantes son las existentes.

Los edificios de vivienda colectiva V/COL(BL) y de uso terciario TER(BL), podrán rebasar la alineación oficial en sus plantas bajo rasante hasta la alineación grafiada en planos al objeto de cumplir la reserva mínima de plazas de aparcamiento.

Aunque en el Plan Parcial no se señalaba parcela alguna dotacional a excepción de la red viaria (1.150,88m²), porque se delimitaba esta unidad incluyendo exclusivamente las edificaciones pertenecientes al llamado “Barrio de la Luz”, a la hora de realizar la presente ordenación pormenorizada se ha considerado conveniente modificar la anterior incluyendo un área de espacio libre de 438,80m² para mejorar la calidad urbanística del barrio. Esta superficie se obtendrá en el momento se proceda por las actuales parcelas ocupadas por el taller mecánico y la marmolería a la solicitud de licencia de obras para la edificación según los usos, aprovechamientos y alineaciones establecidos en la presente Modificación.

| | PLAN PARCIAL | MODIFICACIÓN |
|----------------------|------------------------|------------------------|
| Sup. red viaria | 1.150,88m ² | 1.528,23m ² |
| Sup. espacio libre | 0,00m ² | 438,80m ² |
| SUP.TOTAL DOTACIONAL | 1.150,88m ² | 1.967,03m ² |

1.2.- Razones de la tramitación:

Se destacan las circunstancias indicadas en dicha documentación, en el siguiente sentido:

“Al haber asumido el Agente Urbanizador el compromiso de urbanizar la totalidad de sector, no sólo la Unidad de Ejecución 1, y habiéndose completado la ejecución de las obras correspondientes, la Unidad de Ejecución 2 se encuentra totalmente urbanizada. De resultas de ello falta en esta última Unidad completar las determinaciones pormenorizadas que asignen uso o destino de parcelas y solares, así como alineaciones y alturas en las mismas.

De esta forma se consigue la integración total de las edificaciones que conforman el denominado “Barrio de la Luz” tal como se preconizaba en el documento de Homologación del PGOU en el Entorno de la Modificación 1/97 para la programación del Sector Este.

De importancia manifiesta es la posibilidad de conseguir un suelo dotacional de espacio libre que dé valor a la Unidad, obteniendo así los residentes en las viviendas existentes una considerable mejora en su calidad de vida.

Según establece el Plan Parcial aprobado, para el desarrollo de la Unidad de Ejecución 2 se formulará, de conformidad con el artículo 33 de la Sección 2ª del Capítulo II del Título I de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., el correspondiente Estudio de Detalle.

No obstante, y en aras de obtener una sensible mejora de la calidad urbanística de este ámbito, revisando el diseño de los espacios públicos y adaptando las ordenanzas generales del Plan Parcial a las especificidades del “Barrio de la Luz”, se hace necesario formular una Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada.”

La memoria de la documentación también señala que:

“Los criterios adoptados en la elaboración del presente documento de Ordenación Pormenorizada han sido los tendentes al logro de los siguientes objetivos:

a) Reconocimiento del suelo ocupado por las viviendas que constituyen el “Barrio de la Luz” para su permanencia y mejora.

b) Dotación de un suelo idóneo para la implantación de viviendas unifamiliares y colectivas en las parcelas vacantes y en las de “fuera de ordenación diferido” actualmente destinadas a talleres.

c) Inclusión de un dotacional de “espacio libre” y de un edificio terciario para mejorar las condiciones ambientales del actual “Barrio” y abrirlo a su comunicación y permeabilidad en relación con la ordenación y la previsión de edificios de la Unidad de Ejecución 1 del mismo Plan Parcial SUP2 Este. Tanto el espacio libre como el edificio terciario se ubican en las parcelas de los talleres existentes, que como queda dicho se declaran “fuera de ordenación diferido”.”

Además se debe destacar que con la aprobación definitiva de dicha ordenación pormenorizada y su posterior reparcelación, será posible el otorgamiento de las correspondientes licencias de edificación, extremo que no es posible en este momento.

Segundo.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

Son las determinaciones del Plan Parcial del SUP 2 ESTE arriba reproducidas. Se destaca de las mismas que en lo que se refiere a los aspectos gráficos de definición pormenorizada de usos y alineaciones, las mismas son de carácter indicativo. “La ordenación propuesta para esta unidad, en la documentación gráfica que se acompaña, tiene el carácter de indicativa.”

Tercero.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

En el presente caso se va a producir una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de un plan parcial.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

...”

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto al presente estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, extremos propios de ordenación pormenorizada, en el contexto de un plan parcial previo, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

• a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

• b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

• a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

• b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

• c) El desarrollo previsible del plan o programa.

• d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

• e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

• f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de modificación y desarrollo de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia, no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

... “

El presente caso la modificación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano, dado que el programa en el cual se englobaba ya ha sido finalizado. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la

documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino de uno de sus instrumentos de desarrollo, un plan parcial, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Srs/as. Paz y Crispín.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico

que tiene por objeto la documentación de ordenación pormenorizada del Barrio de la Luz en el Puerto de Sagunto que obra en el expediente.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

7 ESTUDIO DE DETALLE Y PLAN DIRECTOR DEL ÁREA DE LA GERENCIA DE AHM EN EL PUERTO DE SAGUNTO. APERTURA DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE. 15/2016 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 31.1.2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Antecedentes:

El art. 18 b) de las normas urbanísticas del Plan de Reforma Interior “ Borde Sur Puerto de Sagunto Este”, aprobado definitivamente por el pleno municipal por medio de acuerdo de febrero del 2008, establece lo siguiente:

Área del Dotacional de la Gerencia “Ciudad de las Artes Escénicas”. El Estudio de Detalle, por su singularidad, (edificaciones existentes recuperables o no, vegetación y arbolado, etc.), integrará un Plan Director del área atendiendo a los siguientes parámetros urbanísticos:

Edificabilidad neta: 0,60m²/m²s neto.

Ocupación en planta incluida la existente recuperable: 50%.

Número de Plantas: III Plantas. Con Plan Director y reordenación de volúmenes: VI Plantas.

Los Estudios de Detalle, en su caso, que comprenderán la totalidad del área de que se trate, fijarán los objetivos a desarrollar. Si así fuera, cada Estudio de Detalle deberá prever los viales suplementarios precisos para atender la demanda adicional de accesos que ello genere dentro de su propio ámbito, pudiendo conformar parcelas independientes. Tendrá por objeto el señalamiento de nuevas alineaciones y rasantes y la reordenación de los volúmenes. No podrán alterar el uso global ni los usos compatibles, ni el aprovechamiento urbanístico de su ámbito, ni incumplir las normas para su redacción. Podrán disminuir la parcela mínima y/o crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, sin alterar los m² de techo.

No supondrá disminución en el cómputo total de los suelos dotacionales y/o cedidos previstos por el Plan, para lo cual no podrá ocasionar perjuicios, ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Con posterioridad a dicha aprobación municipal definitiva, y respecto de dicho equipamiento, se adoptó acuerdo por parte de la Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en fecha 19 de diciembre del 2014 en el que, a instancia de la administración promotora del plan especial, la Consellería de Cultura, se procedía formalmente a dejar sin efecto el plan especial de delimitación del ámbito de la Ciudad de las Artes Escénicas. E igualmente, el acuerdo de la misma fecha y órgano autonómico, desistió de continuar la tramitación del plan especial de usos e infraestructuras de la Ciudad de las Artes Escénicas.

De esta forma, la calificación previa como equipamiento público afecto a un uso específico, el de la vinculación a la actividad promovida por la Conselleria para la implantación de la Ciudad de las Artes Escénicas, ha quedado de forma sobrevenida sin virtualidad ni eficacia, operando respecto de dichos terrenos la vinculación de destino definida

normativamente en su momento en el art. 132.1 G) del Decreto 67/2006, ROGTU, como suelo dotacional de uso múltiple (MD), es decir, aquellos suelos dotacionales cuyo uso específico y asignación de ser pospuesto a un momento posterior de la gestión del instrumento de planeamiento. En iguales términos figura en el Anexo IV de la ley 5/2014, LOTUP, apartado 2.2.1, bajo la nomenclatura QM.

El 29.7.2016, la Junta de Gobierno Local acordó encargar la redacción del estudio de detalle previsto en el art. 18 del PRI antes transcrito.

En fecha 9.12.16 (nº 61.642), cumpliendo el anterior encargo, tiene entrada la documentación técnica presentada por el arquitecto D. Carmelo Gradolí Martínez, consistente en Estudio de Detalle y Plan Director del área de la Gerencia de AHM en el Puerto de Sagunto.

1.2.- Razones de la tramitación:

Desarrollar las determinaciones del art. 18 b del PRI antes transcrito, fijando una ordenación pormenorizada de la manzana dotacional que, preservando todos los valores destacables en la misma y conciliándolos con los mismos, permita la ejecución efectiva de inversiones públicas que permitan la prestación de los servicios públicos municipales que tengan su soporte en dichos inmuebles.

El equipamiento tiene una superficie de más de 44.000 m² que precisa de la oportuna concreción para ser un suelo dotacional operativo.

Segundo.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

Las concretas previsiones originarias del PGOU para dicho espacio se vieron modificadas por las recogidas en el Plan de Reforma Interior de mejora con nomenclatura “Borde Sur Puerto de Sagunto Este”, aprobado definitivamente por el pleno municipal por medio de acuerdo de febrero del 2008. Este último documento es el que es objeto de desarrollo por medio del presente Estudio de Detalle.

Respecto de la desvinculación sobrevenida de dichos terrenos al fin específico de la Ciudad de las Artes Escénicas, que refleja dicho PRI para dicho equipamiento, es preciso tener el acuerdo por parte de la Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en fecha 19 de diciembre del 2014, que lo deja sin efecto.

Tercero.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. En concreto el art. 41 de la misma señala que

“1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.

2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.

3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.”

El presente documento se circunscribe a dichos límites legales.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de

suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

...”

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto al presente estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, extremos propios de un Estudio de Detalle, enumerados en el art. 41 de la LOTUP, con naturaleza de ordenación pormenorizada, en desarrollo de un PRI previo, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

- c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de desarrollo de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia, no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

o 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

... “

El presente caso la modificación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

La documentación de Estudio de Detalle y Plan Director del área de la Gerencia de AHM en el Puerto de Sagunto, presentada en fecha 9.12.16 (nº 61.642), por el arquitecto D. Carmelo Gradolí Martínez, que es la que se va a someter al trámite de consultas, cuenta con informe técnico favorable del arquitecto municipal de fecha 23.12.2016, obrante en el expediente.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino de uno de sus instrumentos de desarrollo, un Estudio de Detalle, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la documentación de Estudio de Detalle y Plan Director del área de la Gerencia de AHM en el Puerto de Sagunto, presentada en fecha 9.12.16 (nº 61.642), en desarrollo de las previsiones del art. 18. B) del Plan de Reforma Interior “Borde Sur Puerto de Sagunto Este”.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.”

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Srs/as. Paz y Crispín.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO.- La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días del Estudio de Detalle y Plan Director del área de la Gerencia de AHM en el Puerto de Sagunto, presentada en fecha 9.12.16 (nº 61.642), en desarrollo de las previsiones del art. 18. B) del Plan de Reforma Interior “Borde Sur Puerto de Sagunto Este”.

SEGUNDO.- Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 15/2016 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

8 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ART. 153 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO, PARQUE INDUSTRIAL DE SAGUNTO. EXPTE. 4/2016 PL

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 29.11.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.7.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 4/2016 PL. Modificación puntual del art. 153 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, Parque Industrial de Sagunto. Trámite del art. 50.3 de la LOTUP y de apertura de período de consultas.

Primero.- Antecedentes:

El art. 153 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana establece lo siguiente:

“A.153.- Los terrenos de la antigua cabecera de AHM pasan a constituir el "Parque Industrial de Sagunto". Su ordenación específica se contiene en el Anexo 2, cuya normativa es de aplicación subsidiaria, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación y siempre que no contradiga a la regulación de su zonificación ZI-1/T.1. El grado máximo de calificación de actividad será en cualquier caso ≤ 3 .

Con independencia de lo que establezca su ordenación pormenorizada correspondiente, en los polígonos denominados de la Vallesa y Sepes será de aplicación prioritaria en todo caso las previsiones que se recojan en este PGOU referentes a la zonificación ZI.1, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación.”

Dicha redacción es la resultante de una modificación puntual de la redacción del PGOU de 1992. La aprobación definitiva de la modificación fue publicada en el BOP nº 118 del año 2000.

Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

La Ponencia Técnica de Actividades Industriales y Comerciales en sus sesiones de fechas 30.3.2016 y 11.4.2016, ha valorado las siguientes circunstancias, recogidas en el informe técnico del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES : Desde el principio de los primeros años del siglo XX, en el año 1925 hasta el mediado del mismo, en el año 1961, las actividades en la que se incluyen además de las que tienen una naturaleza propia de Industria, a otras como almacenes, establecimientos, instalaciones, etc, tengan finalidad lucrativa o no, sean públicas o privadas, a las que se denominan a todas ellas genéricamente actividades, se ha regulado las actividades primero como establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos, (año 1925), y posteriormente en el año 1961, se cambia la denominación de establecimiento por actividad, como se ha indicado anteriormente en el que se incluye más diversidad de actividad de distinta naturaleza, y se añade el concepto de actividades Nocivas, quedando la calificación de las actividades, como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cuya calificación más rígida de principios del siglo XX, modificando esa rigidez en el año 1961, para introducir criterios más realistas, y con criterios más beneficiosos no solo para las actividades sino para la población y su entorno medio ambiental más próximo,

Hay que esperar al año 1990, para disponer de criterios que establecen la graduación de la calificación de las actividades, ya que la rigidez existente para su calificación, determinaba o condicionaba su emplazamiento, al tener que cumplir unas distancias mínimas de la población, en función de la Calificación, consiguiendo con este criterio de graduación, el

flexibilizar en función de la naturaleza y características de la actividad, su ubicación y las medidas adoptar, y el grado de eficacia a exigir a las mismas.

Ante la derogación mediante disposiciones legales posteriores de esos criterios de graduación de la calificación de actividades, y ante la necesidad de disponer de un Instrumento de referencia para la graduación de la calificación de actividades, que permita la elección del emplazamiento más idóneo de las actividades, la protección de la población y del entorno medioambiental, así como estar en armonía con las directrices contempladas en el Plan General de Ordenación y Normas Urbanísticas que lo desarrollan, por todo ello se propone los siguientes criterios de Graduación de la Calificación de Actividades:

Índices y Grados de Intensidad:

Los criterios a adoptar para los índices y grados de intensidad son los siguientes:

Índice Bajo: corresponde a los grados 1 y 2.

Índice Medio: corresponde al grado 3.

Índice Alto: corresponde a los grados 4 y 5.

• Las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 6/2014 (1), las sujetas a accidentes graves (2), las potencialmente contaminadoras de la atmósfera (3), incluidas en el grupo A y B, las que puedan emitir radiaciones ionizantes (4) (exceptuando aquellas actividades que sean compatibles con la población, y que presten servicios a la misma), o las que por su naturaleza tengan un índice alto de riesgo de incendio debido a que su densidad de carga de fuego ponderada y corregida (QS) sobrepasa las 800 Mcal/m², impliquen un riesgo de explosión por sobrepresión y/o deflagración en el exterior de la actividad, serán calificadas como Actividades Índice Alto: grados 4 y 5.

• Las restantes actividades reguladas en la Ley 6/2014, serán calificadas como :

1. MOLESTAS, por:

1.1 Ruidos y vibraciones, Serán de :

Índice Bajo, grado 1, las que para transmitir menos de 35db(A), a viviendas, usos administrativos, sea suficiente emplear, como única medida correctora, los paramentos horizontales y verticales de la actividad, existentes o los previstos construir.

Índice Bajo, grado 2, aquellas actividades semejantes a las definidas anteriormente para el grado 1, pero que tenga que adoptar algún sistema específico o localizado de insonorización y/o sistema antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.

Índice Medio, grado 3, las actividades que para transmitir menos de 35 dB(A), a viviendas y usos administrativos colindantes, tengan que aislar acústicamente los cerramientos (paramentos verticales y horizontales), que delimitan la actividad, independiente de que tengan utilizar sistemas o elementos antivibratorios.

Índice Alto, grado 4, aquellas actividades que aunque se aislaran acústicamente, por sus características intrínsecas de las fuentes sonoras, sean incompatibles con viviendas u otras actividades colindantes, por transmitir más de 35 dB(A).

Índice Alto, grado 5, las actividades de grado 4, pero que la incompatibilidad, no solo venga determinada por ruidos, sino también por vibraciones.

Olores, humos y/o emanaciones.

Índice bajo, grado 1, en las que sea suficiente la renovación del aire de los locales, recintos, etc, de la actividad mediante ventilación natural o mecánica mediante el empleo de sistemas ordinarios.

Índice bajo, grado 2, en las que se requiera adoptar medidas de aislamiento o estanquidad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o implantar sistemas mecánicos para la captación de olores y emanaciones, o para conseguir la renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de las edificaciones próximas existente o por existir de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

Índice medio, grado 3, en las que además de adoptar las condiciones indicadas en el apartado de índice bajo, grado 2, se adopten medidas correctoras complementarias, como ozonificación, adsorción o absorción de olores, u otras mejores técnicas disponibles (MTD).

Índice alto, grado 4: además de las medidas adoptadas en el apartado de índice medio previa oxidación por vía seca (ozonificación).

2. NOCIVAS e INSALUBRES.

2.1. Por contaminación del ambiente atmosférico.

Serán Índices bajo, grados 1 y 2, e Índice Medio, grado 3, aquellas actividades restantes no contempladas en los grupos A y B, del catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminante de la atmósfera, contemplados en el Real Decreto 100/2011, de 28 de Enero, y establece las disposiciones básicas para su aplicación, que modifica la Ley 34/2007, de 15 de Noviembre de calidad del aire, y protección de la atmosfera., asignándose el grado en función de la entidad de la actividad y de su naturaleza y características.

2.2 Por Posibilidad de emitir radiaciones ionizantes,

Serán Índices bajo, grados 1 y 2, e Índice Medio, grado 3, aquellas actividades únicamente que sean compatibles con la población, y que presten servicios a la misma, como son las actividades de Salud Pública, Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Centros Médicos, por analogía serán igualmente las clínicas Veterinarias, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

2.3 Vertido de Aguas Residuales Industriales:

Índice bajo, grado 1: Aquellas actividades que generen aguas residuales típicamente urbanas,

Índice bajo, grado 2: Las actividades que necesiten únicamente sistemas de pretratamiento de las aguas residuales mediante sistemas de decantación de sólidos en suspensión o separador de aceites y grasas,

Índice Medio, grado 3: Aquellas actividades que necesiten sistemas de pretratamiento de las aguas residuales, por sistemas de fermentación aerobia o no aerobia, mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, no tengan efectos molestos por olores en la propia actividad o en su entorno.

Índice Alto, grados 4 y 5: Aquellas actividades que necesiten sistemas de pretratamiento de las aguas residuales, por sistemas de fermentación aerobia o no aerobia, mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, tengan efectos molestos por olores en la propia actividad o en su entorno.

3 PELIGROSAS,

3.1 Incendios.

Según su Densidad de Carga de fuego ponderada y corregida (Q_s), expresada en Mcal/m².

Índice bajo, grado 1 y 2: Q_s menor de 200.

Índice medio, grado 3: $200 < Q_s < 800$.

Índice alto, grado 4: $800 < Q_s < 1600$

Índice alto, grado 5: Q_s mayor que 1600.

3.2 Explosión por sobrepresión y/o deflagración:

Índice bajo, grado 1: recipientes a presión de gases inertes licuados o no, de un volumen comprendido entre 3m³ y 5m³.

Índice bajo, grado 2: recipientes a presión de gases inertes licuados o no, de un volumen mayor de 5 m³, o sean comburentes de volumen comprendidos entre 3m³ y 5m³.

Índice medio, grado 3: recipientes a presión de gases comburentes, licuados o no de más de 5m³, y/o recipientes a presión de gases licuados o no, combustibles de menos de 6m³ de capacidad

Índices alto grados 4 y 5: recipientes a presión de gases licuados o no, combustibles de más de 6m³ de capacidad.

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS:

1º) De modificarse las disposiciones legales contempladas en estos criterios, deberán de adaptarse dichos criterios a las modificaciones introducidas en el plazo máximo de un mes.

2º) Las actividades ya existentes con Título Habilitante, en las que se modificara su Instrumento de Intervención Ambiental aplicable sin modificar la naturaleza y características de la actividad, no le serán de aplicación estos criterios

(1) Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

(2) Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

(3) Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificada por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación

(4) Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.”

La trasposición de dichas consideraciones a la previsión normativa vinculante, conlleva la sustitución de la presente alusión al grado de la actividad como parámetro modulador de si una actividad es compatible urbanísticamente o no, por una nueva redacción que aunque no coincida en sus contornos de forma exacta, sí al menos lo sea de forma asimilable, y que delimite de forma cierta qué es compatible y qué no lo es en dicho Parque Industrial.

En ese sentido se procede a especificar la modificación objeto de la presente:

1.1 La redacción vigente actualmente del art. 153 de las NN.UU. del PGOU es la siguiente:

“A.153.- Los terrenos de la antigua cabecera de AHM pasan a constituir el "Parque Industrial de Sagunto". Su ordenación específica se contiene en el Anexo 2, cuya normativa es de aplicación subsidiaria, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación y siempre que no contradiga a la regulación de su zonificación ZI-1/T.1. El grado máximo de calificación de actividad será en cualquier caso ≤ 3 .

Con independencia de lo que establezca su ordenación pormenorizada correspondiente, en los polígonos denominados de la Vallesa y Sepes será de aplicación prioritaria en todo caso las previsiones que se recojan en este PGOU referentes a la zonificación ZI.1, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación.”

La alusión que realiza dicho precepto para la delimitación de los usos compatibles en el polígono a un criterio normativo ya derogado aconseja su actualización.

1.2.- La nueva redacción resultante de la modificada sería la siguiente:

Se resalta en color la parte del artículo de nueva redacción. Esta sustituiría a la previsión hasta ahora vigente consistente en “El grado máximo de calificación de actividad será en cualquier caso ≤ 3 .”

“A.153.- Los terrenos de la antigua cabecera de AHM pasan a constituir el "Parque Industrial de Sagunto". Su ordenación específica se contiene en el Anexo 2, cuya normativa es de aplicación subsidiaria, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación y siempre que no contradiga a la regulación de su zonificación ZI-1/T.1.

Quedan excluidas de dicho Parque Industrial de Sagunto las siguientes:

a.- Las actividades que figuran en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, actividades sujetas a la obtención de autorización ambiental integrada.

b.- Las actividades sujetas a accidentes graves, en los términos del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

c.- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el grupo A y B del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en desarrollo de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

d.- Las actividades que puedan emitir radiaciones ionizantes incluidas en el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes; exceptuándose de la exclusión las clínicas médicas y/o veterinarias.

e.- Las actividades señaladas, por exclusión, en el art. 74 del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto.

La entrada en vigor de la alteración normativa del ámbito objetivo enumerado en las anteriores normas sectoriales, ampliándolo o reduciéndolo, así como la sustitución de las mismas normas por otras nuevas de similar contenido, conllevará la inclusión automática en el presente ámbito de actividades excluidas sin necesidad de la modificación expresa de la redacción del presente artículo.

Las presentes previsiones no afectarán a aquellas actividades que a fecha de entrada en vigor del presente precepto contasen con la integridad de las preceptivas licencias municipales, por ser compatibles urbanísticamente en el momento de su otorgamiento. De forma que las mismas no incurrirán en la situación de fuera de ordenación aunque figurase en el listado arriba indicado de exclusiones, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad. Idénticas consecuencias se producirá para aquellas actividades que contando con las correspondientes licencias municipales como consecuencia de no estar en el listado arriba indicado a fecha de entrada en vigor del mismo, se viesen de forma sobrevenida afectadas por un cambio normativo sectorial de los indicados en el párrafo anterior.

La presente relación de actividades excluidas es adicional y sin perjuicio del cuadro de usos y actividades incompatibles descrito en las normas urbanísticas del Parque Industrial que figura como anexo 2 del PGOU. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones sectoriales vigentes en materia de implantación de puntos de venta de hidrocarburos (actualmente ley 34/1998 y R.D Ley 6/2000, modificados por ley 11/2013, de 26 de julio, vigente en este extremo específico de modificación), en todo caso son admisibles las estaciones de suministro y venta de hidrocarburos y derivados en la integridad del Parque, con independencia de la zonificación que fijan las normas urbanísticas del mismo.

En el caso de que se presente una solicitud de implantación de una actividad que no esté contemplada expresamente entre los ámbitos objetivos incluidos/excluidos en este precepto, la Ponencia Técnica de Actividades, en el uso de sus atribuciones definidas en la Ordenanza General para la Agilización de la Instalación de Actividades y Ejecución de Obras, formulará propuesta motivada basada en los criterios de inclusión/exclusión definidos en la anterior regulación, garantizando que no se permitan actividades de grado superior al 3, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo II del Decreto 54/90 del 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Con independencia de lo que establezca su ordenación pormenorizada correspondiente, en los polígonos denominados de la Vallesa y Sepes será de aplicación prioritaria en todo caso las previsiones que se recojan en este PGOU referentes a la zonificación ZI.1, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación.”

Art. 74, de nueva creación, del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto.

“Con carácter general, no podrán implantarse aquellas actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control

Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana., con las siguientes excepciones, que se relacionan a continuación, que si podrán implantarse, siempre y cuando sean compatibles con las normas urbanísticas de aplicación:

2. Producción y transformación de metales.
 - 2.9. Instalaciones para el aislamiento o el recubrimiento de hilos, superficies y conductores de cobre o similares, mediante resinas o procesos de esmaltado.
 - 2.11. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a escala industrial.
 - 2.14. Fabricación de electrodomésticos.
 - 2.16. Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos, incluidos elementos estructurales.
 - 2.17. Fabricación de calderería (cisternas, recipientes, radiadores, calderas de agua caliente y generadores de vapor).
 - 2.18. Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos, joyería y bisutería a escala industrial.
 - 2.19. Fabricación de motores, vehículos a motor y similares.
 - 2.20. Instalaciones para la construcción y la reparación de aeronaves.
 - 2.21. Instalaciones de construcción y reparación naval.
 - 2.22. Fabricación de material ferroviario móvil.
3. Industrias minerales.
 - 3.11. Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.
6. Industria del papel, cartón, corcho, madera y muebles.
 - 6.7. Fabricación de muebles en instalaciones con una superficie superior a 2.500 m².
 - 6.8. Fabricación de chapas, tablonos y demás elementos de madera, a escala industrial, no incluidos en otros epígrafes.
 - 6.9. Fabricación de artículos diversos de junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial.
 - 6.10. Acabado de muebles y elementos de madera, junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial (barnizado, tapizado, dorado, pintado, etc.).
8. Industria del cuero.
 - 8.2. Talleres de confección de artículos de cuero, piel y similares con una superficie superior a 1.000 m².
9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
 - 9.7. Instalaciones para la acuicultura intensiva (excluidas las instalaciones de mar abierto) que tenga una capacidad de producción superior a 25 toneladas año.
 - 9.9. Tratamiento, manipulación y procesado de productos del tabaco, con una capacidad de producción superior a 1 tonelada por día.
 - 9.10. Desmontaje de algodón a escala industrial.
 - 9.12. Almazaras e instalaciones para elaborar grasas y aceites vegetales y/o animales a escala industrial.
 - 9.13. Instalaciones para la elaboración de vino a escala industrial.
 - 9.14. Instalaciones para la elaboración de cerveza y/o malta cervecera a escala industrial.
 - 9.15. Instalaciones para la obtención de féculas, harina o aceite de pescado, a escala industrial.
 - 9.16. Instalaciones para elaborar confituras y almíbares a escala industrial.
 - 9.17. Instalaciones a escala industrial para el secado de grano y otras materias vegetales por medio de procedimientos artificiales.
13. Otras actividades.
 - 13.1.6. De las actividades sujetas a autorización previa de la Delegación del Gobierno por estar comprendido en el control de explosivos y armas, solamente la venta de artículos pirotécnicos.

13.2. Por implicar cierto grado de riesgo, estarán también sometidas a licencia ambiental las siguientes:

13.2.1. Actividades con carga térmica ponderada superior a 3.400 MJ/m² (800 Mcal/m² según el CTE DB-SI y RSIEI 800 Mcal/m²).

13.2.2. Comercios y grandes almacenes de superficie comercial superior a 2.500 m².

13.2.3. Actividades de uso hospitalario (hospitales, clínicas, centros de asistencia primaria u otros establecimientos sanitarios) cuya altura de evacuación sea superior a 20 metros o la superficie total construida sea mayor de 2.000 m².

13.2.4. Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².

13.2.5. Actividades de uso docente cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².

13.2.6. Actividades de uso residencial público (residencias y centros de día) cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m².

13.2.7. Hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m², salvo que se incluyan en normativa específica.

13.2.8. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica así se determine.

13.4. Otras actividades

13.4.3 Fabricación de hielo, a escala industrial.

13.4.5 Talleres y/o instalaciones en las que se realicen operaciones de pintura y/o tratamiento de superficies.

13.4.6 Venta al detalle de carburantes/estaciones de servicio.

13.4.7. Industria de manufactura de caucho y similares.

13.4.8. Laboratorios de análisis y de investigación con una superficie superior a 75 m² (excluyendo despachos, almacenes y otras áreas auxiliares).

13.4.9. Laboratorios industriales de fotografía.

13.4.12. Lavanderías industriales.

13.4.13. Instalaciones para la limpieza en seco, con una superficie superior a 500 m².

13.4.14 Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.

13.4.15 Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.

13.4.19 Fabricación a escala industrial de lámparas y material de alumbrado.

13.4.20 Plantas embotelladoras, envasadoras, y/o dosificadoras, a escala industrial.

13.4.21 Impresión gráfica y/o edición a escala industrial.

13.4.22 Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

13.4.23 Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.”

1.3.- Razones de la modificación:

Dar mayor grado de seguridad jurídica a la definición de los usos excluidos del Parque Industrial de Sagunto, INGRUINSA.

1.4- Consecuencias de la modificación:

- La suspensión automática de licencias en los términos del art. 64.3 de la LOTUP para la tramitación de expedientes referentes a actividades excluidas.

- La concreción de forma más precisa de las actividades excluidas del polígono a los efectos de gestión del trámite previo de compatibilidad urbanística.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

El art. 153 del PGOU y las normas urbanísticas del Parque Industrial de Sagunto, como anexo 2 del PGOU de Sagunto, aprobado definitivamente en 1992, con varias modificaciones puntuales desde esa fecha.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

...”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita a la concreción técnica del cuadro de usos compatibles e incompatibles del parque industrial, extremo propio de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

• a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

• b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

La presente cuestión podría haber sido incluso abordada por un cauce procedimental más sencillo, dado que es una determinación que la LOTUP establece como admisible de ser regulada a través de ordenanza municipal (art. 49 de la ley 7/85, RBRL). En ese sentido el art. 35.3 de la LOTUP señala que

“3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades

susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

Se aborda sin embargo por este cauce más cualificado a los efectos de no tramitación de una ordenanza de carácter asistemático o parcial respecto de dicho extremo. Se sigue literalmente el criterio del art. 63 de la LOTUP de seguir el mismo procedimiento que para la aprobación de lo modificado, si bien teniendo en cuenta la circunstancia de que lo afectado es ordenación pormenorizada.

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia (se pretende dar seguridad jurídica al cuadro de usos y no tanto su modificación, si bien es cierto que los contornos de lo compatible antes y después no es exacto y hay obvios matices), no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo arriba indicado sobre el alcance de la modificación, esencialmente aclarativa.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

○ 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

○ 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

○ 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso

dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la modificación del PGOU (con independencia de que son cuestiones de ordenación pormenorizada) se concluye que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual del art. 153 del PGOU referente a sustituir la actual previsión literal que señala

“El grado máximo de calificación de actividad será en cualquier caso ≤ 3 .”

Por un ámbito objetivo delimitado de esta forma:

“Quedan excluidas de dicho Parque Industrial de Sagunto las siguientes:

a.- Las actividades que figuran en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, actividades sujetas a la obtención de autorización ambiental integrada.

b.- Las actividades sujetas a accidentes graves, en los términos del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

c.- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el grupo A y B del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en desarrollo de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

d.- Las actividades que puedan emitir radiaciones ionizantes incluidas en el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección

sanitaria contra radiaciones ionizantes; exceptuándose de la exclusión las clínicas médicas y/o veterinarias.

e.- Las actividades señaladas, por exclusión, en el art. 74 del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto.

La entrada en vigor de la alteración normativa del ámbito objetivo enumerado en las anteriores normas sectoriales, ampliándolo o reduciéndolo, así como la sustitución de las mismas normas por otras nuevas de similar contenido, conllevará la inclusión automática en el presente ámbito de actividades excluidas sin necesidad de la modificación expresa de la redacción del presente artículo.

Las presentes previsiones no afectarán a aquellas actividades que a fecha de entrada en vigor del presente precepto contasen con la integridad de las preceptivas licencias municipales, por ser compatibles urbanísticamente en el momento de su otorgamiento. De forma que las mismas no incurrirán en la situación de fuera de ordenación aunque figurase en el listado arriba indicado de exclusiones, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad. Idénticas consecuencias se producirá para aquellas actividades que contando con las correspondientes licencias municipales como consecuencia de no estar en el listado arriba indicado a fecha de entrada en vigor del mismo, se viesen de forma sobrevenida afectadas por un cambio normativo sectorial de los indicados en el párrafo anterior.

La presente relación de actividades excluidas es adicional y sin perjuicio del cuadro de usos y actividades incompatibles descrito en las normas urbanísticas del Parque Industrial que figura como anexo 2 del PGOU. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones sectoriales vigentes en materia de implantación de puntos de venta de hidrocarburos (actualmente ley 34/1998 y R.D Ley 6/2000, modificados por ley 11/2013, de 26 de julio, vigente en este extremo específico de modificación), en todo caso son admisibles las estaciones de suministro y venta de hidrocarburos y derivados en la integridad del Parque, con independencia de la zonificación que fijan las normas urbanísticas del mismo.

En el caso de que se presente una solicitud de implantación de una actividad que no esté contemplada expresamente entre los ámbitos objetivos incluidos/excluidos en este precepto, la Ponencia Técnica de Actividades, en el uso de sus atribuciones definidas en la Ordenanza General para la Agilización de la Instalación de Actividades y Ejecución de Obras, formulará propuesta motivada basada en los criterios de inclusión/exclusión definidos en la anterior regulación, garantizando que no se permitan actividades de grado superior al 3, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo II del Decreto 54/90 del 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Con independencia de lo que establezca su ordenación pormenorizada correspondiente, en los polígonos denominados de la Vallesa y Sepes será de aplicación prioritaria en todo caso las previsiones que se recojan en este PGOU referentes a la zonificación ZI.1, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación.”

Así como a la creación del art. 74, del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto, con la siguiente redacción:

“Con carácter general, no podrán implantarse aquellas actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana., con las siguientes excepciones, que se relacionan a continuación, que si podrán implantarse, siempre y cuando sean compatibles con las normas urbanísticas de aplicación:

2. Producción y transformación de metales.

2.9. Instalaciones para el aislamiento o el recubrimiento de hilos, superficies y conductores de cobre o similares, mediante resinas o procesos de esmaltado.

- 2.11. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a escala industrial.
- 2.14. Fabricación de electrodomésticos.
- 2.16. Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos, incluidos elementos estructurales.
- 2.17. Fabricación de calderería (cisternas, recipientes, radiadores, calderas de agua caliente y generadores de vapor).
- 2.18. Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos, joyería y bisutería a escala industrial.
- 2.19. Fabricación de motores, vehículos a motor y similares.
- 2.20. Instalaciones para la construcción y la reparación de aeronaves.
- 2.21. Instalaciones de construcción y reparación naval.
- 2.22. Fabricación de material ferroviario móvil.
- 3. Industrias minerales.
- 3.11. Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.
- 6. Industria del papel, cartón, corcho, madera y muebles.
- 6.7. Fabricación de muebles en instalaciones con una superficie superior a 2.500 m².
- 6.8. Fabricación de chapas, tablonos y demás elementos de madera, a escala industrial, no incluidos en otros epígrafes.
- 6.9. Fabricación de artículos diversos de junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial.
- 6.10. Acabado de muebles y elementos de madera, junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial (barnizado, tapizado, dorado, pintado, etc.).
- 8. Industria del cuero.
- 8.2. Talleres de confección de artículos de cuero, piel y similares con una superficie superior a 1.000 m².
- 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
- 9.7. Instalaciones para la acuicultura intensiva (excluidas las instalaciones de mar abierto) que tenga una capacidad de producción superior a 25 toneladas año.
- 9.9. Tratamiento, manipulación y procesado de productos del tabaco, con una capacidad de producción superior a 1 tonelada por día.
- 9.10. Desmontaje de algodón a escala industrial.
- 9.12. Almazaras e instalaciones para elaborar grasas y aceites vegetales y/o animales a escala industrial.
- 9.13. Instalaciones para la elaboración de vino a escala industrial.
- 9.14. Instalaciones para la elaboración de cerveza y/o malta cervecera a escala industrial.
- 9.15. Instalaciones para la obtención de féculas, harina o aceite de pescado, a escala industrial.
- 9.16. Instalaciones para elaborar confituras y almíbares a escala industrial.
- 9.17. Instalaciones a escala industrial para el secado de grano y otras materias vegetales por medio de procedimientos artificiales.
- 13. Otras actividades.
- 13.1.6. De las actividades sujetas a autorización previa de la Delegación del Gobierno por estar comprendido en el control de explosivos y armas, solamente la venta de artículos pirotécnicos.
- 13.2. Por implicar cierto grado de riesgo, estarán también sometidas a licencia ambiental las siguientes:
 - 13.2.1. Actividades con carga térmica ponderada superior a 3.400 MJ/m² (800 Mcal/m² según el CTE DB-SI y RSIEI 800 Mcal/m²).
 - 13.2.2. Comercios y grandes almacenes de superficie comercial superior a 2.500 m².

13.2.3. Actividades de uso hospitalario (hospitales, clínicas, centros de asistencia primaria u otros establecimientos sanitarios) cuya altura de evacuación sea superior a 20 metros o la superficie total construida sea mayor de 2.000 m².

13.2.4. Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².

13.2.5. Actividades de uso docente cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².

13.2.6. Actividades de uso residencial público (residencias y centros de día) cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m².

13.2.7. Hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m², salvo que se incluyan en normativa específica.

13.2.8. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica así se determine.

13.4. Otras actividades

13.4.3 Fabricación de hielo, a escala industrial.

13.4.5 Talleres y/o instalaciones en las que se realicen operaciones de pintura y/o tratamiento de superficies.

13.4.6 Venta al detalle de carburantes/estaciones de servicio.

13.4.7. Industria de manufactura de caucho y similares.

13.4.8. Laboratorios de análisis y de investigación con una superficie superior a 75 m² (excluyendo despachos, almacenes y otras áreas auxiliares).

13.4.9. Laboratorios industriales de fotografía.

13.4.12. Lavanderías industriales.

13.4.13. Instalaciones para la limpieza en seco, con una superficie superior a 500 m².

13.4.14 Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.

13.4.15 Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.

13.4.19 Fabricación a escala industrial de lámparas y material de alumbrado.

13.4.20 Plantas embotelladoras, envasadoras, y/o dosificadoras, a escala industrial.

13.4.21 Impresión gráfica y/o edición a escala industrial.

13.4.22 Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

13.4.23 Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.”

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. “

Durante el período de consultas se ha formulado alegaciones por la mercantil FUALRUB SL, en fecha 16.8.2016 (43.564), sobre las que se hacen las siguientes consideraciones.

El contenido de las alegaciones es el siguiente:

Tras la aprobación en el pasado pleno con fecha 26 de julio de 2016 de la modificación del artículo 153 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, que afecta a los terrenos de la antigua cabecera de AHM, y que pretende la eliminación de ciertas actividades hasta ahora compatibles en el Polígono Industrial Ingruinsa (Alto Horno), la empresa Fualrub, S.L., que se encuentra en estos momentos en trámites para la ampliación y mejora de sus instalaciones con la instalación de un horno crematorio en su tanatorio ubicado en este polígono, desea mostrar su disconformidad y presentar la siguiente **ALEGACIÓN**:

- 1) Esta empresa y sus técnicos han comprobado la normativa vigente y han verificado que esta instalación es viable ya que es compatible donde se desea instalar por los siguientes motivos:
 - El suelo donde se ubica es **suelo industrial ZL1.T1**: Polígono Industrial Ingruinsa, **parcela con categoría 4, industria general** (Artículo 19 de la Ordenanza General del Parque Industrial Ingruinsa).
 - Se posee **Informe de Compatibilidad Urbanística favorable** expedido por este mismo Ayuntamiento (Expediente 71/2011-CC). Sin que haya cambiado hasta la fecha la clasificación del suelo y sus usos, y como se nos indicó desde el departamento de actividades el 17 de diciembre de 2015 donde acudimos con nuestros técnicos a consultar los expedientes iniciados con anterioridad (Registro de entrada núm. 61954), se entiende que esta compatibilidad sigue en vigor y que la actividad sigue siendo compatible ya que no ha habido modificaciones al respecto.
 - **Se cumplen las medidas mínimas de 200 m. exigidas por la Conselleria de Sanidad a elementos vulnerables: poblaciones humanas -zona residencial- y, en particular, de los subgrupos sensibles -niños y ancianos-** (anexo III de la ley 34/2007). El tanatorio se encuentra a más de 200 m. de los elementos vulnerables donde se considera que la población más sensible permanece durante varias horas o incluso pernosta (viviendas, colegios y residencias de ancianos). No tiene cabida considerar elementos en una distancia mayor a la indicada por la Conselleria de Sanidad, ni considerar como elementos vulnerables instalaciones de uso recreativo o un museo (como propone el informe que el Ayuntamiento de Sagunto aportó a Sanidad con fecha 26 de abril de 2016). El horno NO genera humos ni olores como dice este mismo informe del Ayuntamiento.
 - **Su ubicación es compatible con la actividad actual de tanatorio** según indica el artículo 19.2.a del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana), que indica que los hornos crematorios podrán ubicarse en cementerios y tanatorios.
 - Según la **normativa vigente**, la instalación de horno crematorio se regula según la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y según el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluyendo la actividad de "incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación" dentro del **grupo B, código 09 09 01 00, del CAPCA** (Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera).

- Aun atendiendo a la anterior **normativa ya derogada**, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, esta actividad sólo cabría considerarla en el punto 2, atendiendo a su carácter nocivo, y se clasificaría dentro del **índice medio, grado 3**: actividades que según el Decreto 833/1975 estén comprendidas en el grupo B (2.12.3. Hornos crematorios). Por tanto, seguiría siendo **compatible con los usos permitidos en el Polígono Industrial Ingruinsa**.
 - La parcela anexa a la del tanatorio (más cercana incluso a la población) se dedica a una actividad de gestión de residuos y dispone de 3 hornos iguales al que se desea instalar en nuestro tanatorio, suministrados por la misma empresa, Kalfrisa, y de mayor antigüedad, sin los avances en tecnología que poseen los hornos actuales, con la consiguiente reducción y control de emisiones que existen hoy en día. Por lo que ya **existen precedentes de este tipo de hornos en este polígono**.
- 2) Esta empresa ha **seguido en todo momento la correspondiente normativa de aplicación** y ha iniciado los trámites para la realización del proyecto según lo indicado en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, donde se desarrollan las **actuaciones previas** y el proceso a seguir para las actividades sujetas a la **Licencia Ambiental** (Anexo II: 13.4.10 Hornos Crematorios). Por ello, antes de presentar el proyecto ante el Ayuntamiento de Sagunto, hemos realizado los trámites previos necesarios ante la Conselleria de Sanidad y la Conselleria de Medio Ambiente, para verificar que el horno crematorio cumple con la normativa exigida por estos dos organismos. **En estos momentos ya disponemos del Informe sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en Salud emitido por la Conselleria de Sanidad, y estamos a la espera de la obtención de la Autorización de Emisiones que debe emitir la Conselleria de Medio Ambiente.** Ambas fueron solicitadas en febrero de 2016.
 - 3) Esta empresa ya **inició estos trámites en el Ayuntamiento de Sagunto en 2011 donde se obtuvo la Compatibilidad Urbanística favorable y donde se solicitó la Licencia Ambiental para la actividad de crematorio** (Expediente 113/2011-LA), pagando la correspondiente tasa de licencia ambiental de 1.132'80€ exigida por el ayuntamiento (Registro de salida núm.35075).
 - 4) **El Ayuntamiento es conocedor de nuestra intención de instalar un horno crematorio en nuestras instalaciones en dicho polígono** ya que desde la Conselleria de Sanidad se les informó de nuestra voluntad y se solicitó cierta información al Departamento de Disciplina Urbanística, que emitió un informe y un plano informativo a requerimiento de Sanidad Ambiental en abril de 2016 (Expediente 18/2016 IU). Mes y medio después, en los dos plenos celebrados en el mes de junio (14/06/2016 y 28/06/2016) ya se propuso en la orden del día la modificación del artículo 153 del PGOU, con la intención de restringir y excluir ciertas actividades ahora compatibles, hecho que claramente nos perjudica y que finalmente han aprobado en el pleno celebrado en el mes de julio (26/07/2016).
 - 5) No se entiende el **repentino interés por parte del Ayuntamiento de Sagunto de modificar el PGOU (vigente desde 1992)**, concretamente el artículo 153 que afecta al Polígono Industrial Ingruinsa, **habiéndolo propuesto en 3 ocasiones en menos de un mes y medio**. Es de su conocimiento que estamos en trámites para instalar un horno crematorio en dicho polígono y esta modificación trata de excluir esta actividad de las actualmente permitidas en este polígono, hecho que pretende imposibilitar que podamos continuar con el

proceso que iniciamos en febrero de 2016 ante la Conselleria de Sanidad y la Conselleria de Medio Ambiente. **Esta intención de prohibir la instalación de esta actividad y otras similares en este polígono no hace más que demostrar y evidenciar que actualmente ESTA ACTIVIDAD SÍ ESTÁ PERMITIDA EN ESTE POLÍGONO y existe normativa que la regula (como se especifica en el punto 1).**

- 6) Este Ayuntamiento no ha tenido en cuenta a las empresas ya instaladas en este polígono y los derechos que adquirieron para realizar actividades industriales en el momento de ser propietarias de un suelo de categoría industrial.

Por mucho que se insista en que Sagunto dispone de mucho suelo industrial donde ubicar esta actividad, no se nos puede prohibir con este cambio normativo que proponen nuestro derecho de llevarla a cabo en nuestra parcela (suelo industrial que **SÍ cumple con la normativa exigida** y donde **esta actividad SÍ es compatible**) obligándonos a comprar otro terreno alejado del actual lo que supone un gasto totalmente innecesario y la segregación de nuestras instalaciones y servicios (con la consiguiente molestia a nuestros trabajadores y clientes) cuando lo que disponemos actualmente **SÍ cumple**.

- 7) Esta empresa pretende ofrecer un **servicio cada vez más demandado por la población** y considera que es de gran importancia para un municipio como Sagunto, con una población de más de 65.000 habitantes. Los hornos crematorios son instalaciones cada vez más seguras y reguladas, con emisiones controladas y aceptables, por debajo de los niveles perjudiciales para la salud, como así demuestra el Informe realizado por la Conselleria de Sanidad. Además, en el caso de Sagunto, puede demostrarse según las cifras del Registro Civil, que el número de defunciones y de incineraciones es inferior a los límites establecidos.

- 8) Con fecha de 12 de agosto se presentó por nuestra parte la **solicitud de licencia ambiental y licencia de obras**, iniciando de este modo expediente para llevar a cabo nuestro proyecto de ampliación de tanatorio e instalación de crematorio, el cual exigimos que se rija según la normativa vigente en la fecha en la que se presentó, y no se aplique el cambio normativo que se desea aprobar.

Conclusión:

Mostramos nuestra **DISCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN TOMADA POR ESTE AYUNTAMIENTO DE REALIZAR ESTA MODIFICACIÓN EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL INGRUÍNSA (ALTO HORNO)**, donde se encuentran nuestras instalaciones y justo en estos momentos en que es de su conocimiento que estamos en pleno proceso de tramitación para instalar un horno crematorio, ya que **ESTE HECHO NOS PERJUDICA GRAVEMENTE**.

El presente expediente de planeamiento urbanístico tiene por objeto articular la solución de ordenación mejor o más idónea posible; y las alegaciones a presentar y a tomar en consideración para cambiar el contenido de las propuestas iniciales de nueva ordenación debería tener esa orientación y objetivo siendo, en caso contrario, difícilmente atendibles. En ese sentido, las causas y motivaciones de la modificación en trámite se recogen en la parte expositiva del acuerdo sometido al trámite de consultas y a ellas procede remitirse. Las afirmaciones realizadas por el alegante sugiriendo una pretendida relación de causalidad entre la promoción de la actividad de crematorio y el impulso de la modificación del planeamiento, son alegaciones que carecen de fundamento real y sobre ellas no procede hacer mayores consideraciones. Esta contundente afirmación se realiza desde el estricto punto de vista técnico de los elaboradores técnicos de la presente propuesta y al margen de cualquier tipo de manifestación de carácter político que se pueda hacer o haber hecho.

Las cuestión planteada por el alegante, referente a la posible interferencia de la nueva ordenación en fase de instrucción (y todavía no plenamente vigente) con la tramitación de licencias en desarrollo de la ordenación anterior, está regulada en los arts. 64 y 65 de la ley 5/2014, LOTUP, que señalan lo siguiente:

“Artículo 64 Suspensión del otorgamiento de licencias

1. Los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.

4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

5. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Artículo 65 Situación posterior a la suspensión de licencias

1. La suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan. La denegación de las solicitudes de licencia presentadas antes de la suspensión, que hubieren debido otorgarse de no mediar cambio de ordenación, serán indemnizables por el coste del proyecto, devolviéndose asimismo los tributos y cargas que se hubieren devengado.

2. La indemnización de otros perjuicios irrogados por cambios de planeamiento procede en los casos previstos por la legislación de suelo.

3. Finalizado el segundo año de suspensión de licencias, esta no podrá reiterarse sobre la misma zona con igual finalidad en un plazo de cinco años. Cuando fuera estrictamente necesario para preservar la viabilidad de la ordenación del plan en preparación, procederá la suspensión del planeamiento y dictar normas transitorias de urgencia previstas en el artículo 44.6 de esta ley.”

El alcance de dichas previsiones legales al caso concreto invocado por el alegante sería, en su caso, objeto de un expediente singular e individualizado, donde se derivarían las consecuencias jurídicas correspondientes que prevé la ley, amoldadas al caso concreto y sus circunstancias. Cuestiones sobre los que en este momento y contexto, no es posible adelantar o prever el alcance último. En ese sentido no se aceptan sin más ni se dan por buenas afirmaciones como la de que la actividad pretendida es plenamente compatible con la ordenación vigente hasta la fecha (se dice que se cuenta con informe municipal de compatibilidad favorable pero no se señala que el mismo es de carácter condicionado); o que los informes sectoriales son favorables; o que la actividad pretendida tiene un determinado grado de calificación. Todas esas afirmaciones, que el alegante usa como premisas de sus conclusiones, están pendientes de confirmación y se estará a las conclusiones que se deduzcan de la oportuna instrucción en el oportuno expediente.

Y por lo tanto no es objeto del presente expediente de planeamiento, que se centra en encontrar las soluciones más óptimas e idóneas desde el punto de vista de la ordenación de los usos en un espacio, en este caso el polígono industrial de Ingrunsa. No obstante se destaca que la invocada falta de sensibilización municipal para con el desarrollo y ampliación de actividades preexistentes que se puedan ver afectadas por la modificación, no tiene en cuenta las previsiones de la propuesta de nueva redacción del art. 153 de las normas del PGOU, que señalan:

“Las presentes previsiones no afectarán a aquellas actividades que a fecha de entrada en vigor del presente precepto contasen con la integridad de las preceptivas licencias municipales, por ser compatibles urbanísticamente en el momento de su otorgamiento. De

forma que las mismas no incurrirán en la situación de fuera de ordenación aunque figurase en el listado arriba indicado de exclusiones, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad. Idénticas consecuencias se producirá para aquellas actividades que contando con las correspondientes licencias municipales como consecuencia de no estar en el listado arriba indicado a fecha de entrada en vigor del mismo, se viesen de forma sobrevenida afectadas por un cambio normativo sectorial de los indicados en el párrafo anterior.”

Volviendo a las consideraciones principales de las alegaciones presentadas, se debe destacar que en este contexto, el del expediente 4/2016 PL, sólo son atendibles y susceptibles de valoración aquellas alegaciones referentes a la idoneidad o inidoneidad de la propuesta de ordenación urbanística y que colaboren a encontrar la solución mejor, es decir, aquellas que guardan relación con el objeto del expediente. La simple invocación de que con el cambio de la ordenación urbanística sometida a consultas pueden no tener cabida usos que previamente sí la tenían, no es de por sí un argumento suficiente para abortar la modificación en trámite. Precisamente por ello la presente ley (en los artículos arriba reproducidos, 64 y 65), al igual que todas las leyes anteriores, LUV y LRAU, regulan de forma expresa el tratamiento de que aquellas licencias y solicitudes afectadas por ese cambio de ordenación en fase de instrucción y que por lo tanto no goza aún de vigencia. Restringir con una modificación de planeamiento la implantación hacia el futuro de usos hasta el momento admisibles no es un motivo de ilegalidad o invalidación de dicha modificación.

En consecuencia se insta al alegante a que durante el próximo período de información pública reoriente el sentido y dirección de sus alegaciones en el presente expediente si lo que pretende es la articulación de una solución urbanística diferente a la que ha sido sometido a consultas, motivando por qué considera que la planteada por el Ayuntamiento es lesiva para el interés general y para una ordenación adecuada de los usos del ámbito; y sin centrarse en cuestiones de interferencia o incompatibilidad sobrevenida con actividades concretas. Y destacándole que el derecho al inmovilismo en la definición de usos tolerados no es un derecho invocable que condicione o limite la potestad de planificación urbanística municipal.

En consecuencia procede desestimar la alegación planteada.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá

carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la modificación de un precepto del PGOU se concluye que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante cuarenta y cinco días hábiles de la modificación puntual del art. 153 del Plan General de Ordenación Urbana, referente a sustituir la actual previsión literal que señala

“El grado máximo de calificación de actividad será en cualquier caso ≤ 3 .”

Por un ámbito objetivo delimitado de esta forma:

“Quedan excluidas de dicho Parque Industrial de Sagunto las siguientes:

a.- Las actividades que figuran en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, actividades sujetas a la obtención de autorización ambiental integrada.

b.- Las actividades sujetas a accidentes graves, en los términos del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

c.- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el grupo A y B del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en desarrollo de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

d.- Las actividades que puedan emitir radiaciones ionizantes incluidas en el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes; exceptuándose de la exclusión las clínicas médicas y/o veterinarias.

e.- Las actividades señaladas, por exclusión, en el art. 74 del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto.

La entrada en vigor de la alteración normativa del ámbito objetivo enumerado en las anteriores normas sectoriales, ampliándolo o reduciéndolo, así como la sustitución de las mismas normas por otras nuevas de similar contenido, conllevará la inclusión automática en el presente ámbito de actividades excluidas sin necesidad de la modificación expresa de la redacción del presente artículo.

Las presentes previsiones no afectarán a aquellas actividades que a fecha de entrada en vigor del presente precepto contasen con la integridad de las preceptivas licencias municipales, por ser compatibles urbanísticamente en el momento de su otorgamiento. De forma que las mismas no incurrirán en la situación de fuera de ordenación aunque figurase en el listado arriba indicado de exclusiones, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad. Idénticas consecuencias se producirá para aquellas actividades que contando con las correspondientes licencias municipales como consecuencia de no estar en el listado arriba indicado a fecha de entrada en vigor del mismo, se viesen de forma sobrevenida afectadas por un cambio normativo sectorial de los indicados en el párrafo anterior.

La presente relación de actividades excluidas es adicional y sin perjuicio del cuadro de usos y actividades incompatibles descrito en las normas urbanísticas del Parque Industrial que figura como anexo 2 del PGOU. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones sectoriales vigentes en materia de implantación de puntos de venta de hidrocarburos (actualmente ley 34/1998 y R.D Ley 6/2000, modificados por ley 11/2013, de 26 de julio, vigente en este extremo específico de modificación), en todo caso son admisibles las estaciones de suministro y venta de hidrocarburos y derivados en la integridad del Parque, con independencia de la zonificación que fijan las normas urbanísticas del mismo.

En el caso de que se presente una solicitud de implantación de una actividad que no esté contemplada expresamente entre los ámbitos objetivos incluidos/excluidos en este precepto, la Ponencia Técnica de Actividades, en el uso de sus atribuciones definidas en la Ordenanza General para la Agilización de la Instalación de Actividades y Ejecución de Obras, formulará propuesta motivada basada en los criterios de inclusión/exclusión definidos en la anterior regulación, garantizando que no se permitan actividades de grado superior al 3, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo II del Decreto 54/90 del 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Con independencia de lo que establezca su ordenación pormenorizada correspondiente, en los polígonos denominados de la Vallesa y Sepes será de aplicación prioritaria en todo caso las previsiones que se recojan en este PGOU referentes a la zonificación ZI.1, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación.”

Así como a la creación del art. 74, del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto, con la siguiente redacción:

“Con carácter general, no podrán implantarse aquellas actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana., con las siguientes excepciones, que se relacionan a continuación, que si podrán implantarse, siempre y cuando sean compatibles con las normas urbanísticas de aplicación:

2. Producción y transformación de metales.

2.9. Instalaciones para el aislamiento o el recubrimiento de hilos, superficies y conductores de cobre o similares, mediante resinas o procesos de esmaltado.

2.11. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a escala industrial.

2.14. Fabricación de electrodomésticos.

2.16. Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos, incluidos elementos estructurales.

2.17. Fabricación de calderería (cisternas, recipientes, radiadores, calderas de agua caliente y generadores de vapor).

2.18. Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos, joyería y bisutería a escala industrial.

2.19. Fabricación de motores, vehículos a motor y similares.

- 2.20. Instalaciones para la construcción y la reparación de aeronaves.
- 2.21. Instalaciones de construcción y reparación naval.
- 2.22. Fabricación de material ferroviario móvil.
- 3. Industrias minerales.
- 3.11. Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.
- 6. Industria del papel, cartón, corcho, madera y muebles.
- 6.7. Fabricación de muebles en instalaciones con una superficie superior a 2.500 m².
- 6.8. Fabricación de chapas, tablones y demás elementos de madera, a escala industrial, no incluidos en otros epígrafes.
- 6.9. Fabricación de artículos diversos de junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial.
- 6.10. Acabado de muebles y elementos de madera, junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial (barnizado, tapizado, dorado, pintado, etc.).
- 8. Industria del cuero.
- 8.2. Talleres de confección de artículos de cuero, piel y similares con una superficie superior a 1.000 m².
- 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
- 9.7. Instalaciones para la acuicultura intensiva (excluidas las instalaciones de mar abierto) que tenga una capacidad de producción superior a 25 toneladas año.
- 9.9. Tratamiento, manipulación y procesado de productos del tabaco, con una capacidad de producción superior a 1 tonelada por día.
- 9.10. Desmontaje de algodón a escala industrial.
- 9.12. Almazaras e instalaciones para elaborar grasas y aceites vegetales y/o animales a escala industrial.
- 9.13. Instalaciones para la elaboración de vino a escala industrial.
- 9.14. Instalaciones para la elaboración de cerveza y/o malta cervecera a escala industrial.
- 9.15. Instalaciones para la obtención de féculas, harina o aceite de pescado, a escala industrial.
- 9.16. Instalaciones para elaborar confituras y almíbares a escala industrial.
- 9.17. Instalaciones a escala industrial para el secado de grano y otras materias vegetales por medio de procedimientos artificiales.
- 13. Otras actividades.
- 13.1.6. De las actividades sujetas a autorización previa de la Delegación del Gobierno por estar comprendido en el control de explosivos y armas, solamente la venta de artículos pirotécnicos.
- 13.2. Por implicar cierto grado de riesgo, estarán también sometidas a licencia ambiental las siguientes:
 - 13.2.1. Actividades con carga térmica ponderada superior a 3.400 MJ/m² (800 Mcal/m² según el CTE DB-SI y RSIEI 800 Mcal/m²).
 - 13.2.2. Comercios y grandes almacenes de superficie comercial superior a 2.500 m².
 - 13.2.3. Actividades de uso hospitalario (hospitales, clínicas, centros de asistencia primaria u otros establecimientos sanitarios) cuya altura de evacuación sea superior a 20 metros o la superficie total construida sea mayor de 2.000 m².
 - 13.2.4. Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².
 - 13.2.5. Actividades de uso docente cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².
 - 13.2.6. Actividades de uso residencial público (residencias y centros de día) cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m².
 - 13.2.7. Hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y

establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m², salvo que se incluyan en normativa específica.

13.2.8. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica así se determine.

13.4. Otras actividades

13.4.3 Fabricación de hielo, a escala industrial.

13.4.5 Talleres y/o instalaciones en las que se realicen operaciones de pintura y/o tratamiento de superficies.

13.4.6 Venta al detalle de carburantes/estaciones de servicio.

13.4.7. Industria de manufactura de caucho y similares.

13.4.8. Laboratorios de análisis y de investigación con una superficie superior a 75 m² (excluyendo despachos, almacenes y otras áreas auxiliares).

13.4.9. Laboratorios industriales de fotografía.

13.4.12. Lavanderías industriales.

13.4.13. Instalaciones para la limpieza en seco, con una superficie superior a 500 m².

13.4.14 Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.

13.4.15 Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.

13.4.19 Fabricación a escala industrial de lámparas y material de alumbrado.

13.4.20 Plantas embotelladoras, envasadoras, y/o dosificadoras, a escala industrial.

13.4.21 Impresión gráfica y/o edición a escala industrial.

13.4.22 Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

13.4.23 Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.”

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 4/2016 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento. Se deberá comunicar de forma individualizada dicho acuerdo a la entidad alegante durante el período de consultas.

TERCERO: Se destacan expresamente los efectos suspensivos de las licencias contemplados en el art. 64 de la LOTUP para usos incompatibles que producirá la publicación en el DOCV del presente acuerdo de apertura del período de información pública”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 12.1.2017 (7812) así como en el periódico EL LEVANTE del día 13.1.2017.

Durante dicho período de cuarenta cinco días hábiles se ha presentado una alegación, la de la mercantil FUALRUB SL, en fecha 3.2.2017 (5.197), sobre las que se hacen las siguientes consideraciones.

El contenido de las alegaciones es el siguiente:

Como contestación a la respuesta recibida por parte del Ayuntamiento a nuestras alegaciones presentadas con fecha 16 de agosto de 2016, y como queja y alegación en el periodo de información pública actual con motivo de la Modificación Puntual del Artículo 153 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, Parque Industrial de Sagunto, Expte.4/2016 PL,

- Queremos volver a manifestar nuestra disconformidad con dicha propuesta y que no se desestimen sin más nuestras afirmaciones alegando que carecen de fundamento. Nuestros trámites para la instalación del crematorio se iniciaron en febrero de 2016 ante la Conselleria de Sanidad y la Conselleria de Medio Ambiente, hecho que era de conocimiento del Ayuntamiento ya fue informado por la Conselleria de Sanidad y emitió un informe en el mes de abril en referencia a nuestro expediente. Si no se presentó ninguna documentación en el Ayuntamiento por nuestra parte fue por prudencia ya que no tenía sentido solicitar licencia ambiental para crematorio antes de saber si dichas resoluciones iban a ser o no favorables. Durante este tiempo en el que nosotros estábamos a la espera de la resolución de ambas Consellerías, fue cuando el Ayuntamiento comenzó la redacción para llevar a cabo la modificación de este artículo 153 del PGOU que claramente nos afecta.
- Tanto en el momento de iniciar los trámites en el mes febrero, como en la presentación de nuestro proyecto en el mes de agosto en el Ayuntamiento, la normativa vigente que regulaba la actividad de crematorio era la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y el Real Decreto 100/2011, y es la normativa que solicitamos que se nos aplique.
- Esta empresa está instalada en el Polígono de Ingrúinsa desde 1995 con una actividad de tanatorio que es compatible con la actividad de crematorio, y que según la modificación que pretenden llevar a cabo ya no se podrá

instalar ya que quedaría excluida de las actualmente permitidas. Al igual que proponen que la presente modificación no afectará a aquellas actividades ya establecidas, se solicita que actúen por igual con todas las empresas ya instaladas en el polígono y las actividades vinculadas a las mismas, ya que están vulnerando los derechos que adquirieron en el momento de instalarse en ese polígono industrial, impidiéndoles evolucionar y desarrollar sus actividades y negocios. Si desean modificar usos, háganlo con las nuevas empresas, que sabrán desde el primer momento las condiciones que tendrán y podrán decidir si instalarse o no en ese polígono. Y no lo hagan de manera retroactiva perjudicando a todas las empresas ya instaladas, manteniendo para ellas la normativa vigente y los derechos en el momento de instalarse en el polígono. Como alegantes hablamos por nosotros mismos y obviamente debemos centrarnos en nuestra actividad y defender nuestros derechos.

Ante las mismas procede remitirse a lo ya contestado por este Ayuntamiento durante el período de consultas.

Sí que se destaca expresamente que la propuesta de nueva redacción del art. 153 de las normas del PGOU, que señala:

“Las presentes previsiones no afectarán a aquellas actividades que a fecha de entrada en vigor del presente precepto contasen con la integridad de las preceptivas licencias municipales, por ser compatibles urbanísticamente en el momento de su otorgamiento. De

forma que las mismas no incurrirán en la situación de fuera de ordenación aunque figurase en el listado arriba indicado de exclusiones, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad. Idénticas consecuencias se producirá para aquellas actividades que contando con las correspondientes licencias municipales como consecuencia de no estar en el listado arriba indicado a fecha de entrada en vigor del mismo, se viesen de forma sobrevenida afectadas por un cambio normativo sectorial de los indicados en el párrafo anterior.”

Se resalta la condición a la que se subordina dicho estatus: siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad.

Dicha solución se considera suficientemente equilibrada para no bloquear el desarrollo de actividades preexistentes sin desvirtuar los fines de interés público y general de ordenación racional de un espacio pretendidos por la ordenación vigente en cada momento. En consecuencia, procede desestimar la alegación planteada.

No existen, por lo tanto, elementos de juicio nuevos que determinen la necesidad de variar o modificar las soluciones técnicas inicialmente planteadas por este Ayuntamiento. Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la modificación del PGOU, se concluye que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Srs/as. Paz y Crispín.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro,

Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Votos en contra: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans. Abstenciones: 2, Sr./a. Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN y PSOE, 5 votos en contra de PP y 2 abstenciones de C'S, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual modificación puntual del art. 153 del Plan General de Ordenación Urbana, así como a la creación del art. 74, del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto, con las siguientes redacciones:

“A.153.- Los terrenos de la antigua cabecera de AHM pasan a constituir el "Parque Industrial de Sagunto". Su ordenación específica se contiene en el Anexo 2, cuya normativa es de aplicación subsidiaria, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación y siempre que no contradiga a la regulación de su zonificación ZI-1/T.1.

Quedan excluidas de dicho Parque Industrial de Sagunto las siguientes:

a.- Las actividades que figuran en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, actividades sujetas a la obtención de autorización ambiental integrada.

b.- Las actividades sujetas a accidentes graves, en los términos del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

c.- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el grupo A y B del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en desarrollo de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

d.- Las actividades que puedan emitir radiaciones ionizantes incluidas en el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes; exceptuándose de la exclusión las clínicas médicas y/o veterinarias.

e.- Las actividades señaladas, por exclusión, en el art. 74 del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto.

La entrada en vigor de la alteración normativa del ámbito objetivo enumerado en las anteriores normas sectoriales, ampliándolo o reduciéndolo, así como la sustitución de las mismas normas por otras nuevas de similar contenido, conllevará la inclusión automática en el presente ámbito de actividades excluidas sin necesidad de la modificación expresa de la redacción del presente artículo.

Las presentes previsiones no afectarán a aquellas actividades que a fecha de entrada en vigor del presente precepto contasen con la integridad de las preceptivas licencias municipales, por ser compatibles urbanísticamente en el momento de su otorgamiento. De forma que las mismas no incurrirán en la situación de fuera de ordenación aunque figurase en el listado arriba indicado de exclusiones, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de la naturaleza y características de la actividad. Idénticas consecuencias se producirá para aquellas actividades que contando con las correspondientes licencias municipales como consecuencia de no estar en el listado arriba indicado a fecha de entrada en vigor del mismo, se viesen de forma sobrevenida afectadas por un cambio normativo sectorial de los indicados en el párrafo anterior.

La presente relación de actividades excluidas es adicional y sin perjuicio del cuadro de usos y actividades incompatibles descrito en las normas urbanísticas del Parque Industrial que figura como anexo 2 del PGOU. Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones sectoriales vigentes en materia de implantación de puntos de

venta de hidrocarburos (actualmente ley 34/1998 y R.D Ley 6/2000, modificados por ley 11/2013, de 26 de julio, vigente en este extremo específico de modificación), en todo caso son admisibles las estaciones de suministro y venta de hidrocarburos y derivados en la integridad del Parque, con independencia de la zonificación que fijan las normas urbanísticas del mismo.

En el caso de que se presente una solicitud de implantación de una actividad que no esté contemplada expresamente entre los ámbitos objetivos incluidos/excluidos en este precepto, la Ponencia Técnica de Actividades, en el uso de sus atribuciones definidas en la Ordenanza General para la Agilización de la Instalación de Actividades y Ejecución de Obras, formulará propuesta motivada basada en los criterios de inclusión/exclusión definidos en la anterior regulación, garantizando que no se permitan actividades de grado superior al 3, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo II del Decreto 54/90 del 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Con independencia de lo que establezca su ordenación pormenorizada correspondiente, en los polígonos denominados de la Vallesa y Sepes será de aplicación prioritaria en todo caso las previsiones que se recojan en este PGOU referentes a la zonificación ZI.1, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación.

Con independencia de lo que establezca su ordenación pormenorizada correspondiente, en los polígonos denominados de la Vallesa y Sepes será de aplicación prioritaria en todo caso las previsiones que se recojan en este PGOU referentes a la zonificación ZI.1, en los aspectos de distancias a lindes, distancias a fachadas, alturas y volumen de ocupación.”

Art 74, del anexo 2 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente al Parque Industrial de Sagunto, con la siguiente redacción:

“Con carácter general, no podrán implantarse aquellas actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana., con las siguientes excepciones, que se relacionan a continuación, que sí podrán implantarse, siempre y cuando sean compatibles con las normas urbanísticas de aplicación:

2. Producción y transformación de metales.

2.9. Instalaciones para el aislamiento o el recubrimiento de hilos, superficies y conductores de cobre o similares, mediante resinas o procesos de esmaltado.

2.11. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a escala industrial.

2.14. Fabricación de electrodomésticos.

2.16. Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos, incluidos elementos estructurales.

2.17. Fabricación de calderería (cisternas, recipientes, radiadores, calderas de agua caliente y generadores de vapor).

2.18. Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos, joyería y bisutería a escala industrial.

2.19. Fabricación de motores, vehículos a motor y similares.

2.20. Instalaciones para la construcción y la reparación de aeronaves.

2.21. Instalaciones de construcción y reparación naval.

2.22. Fabricación de material ferroviario móvil.

3. Industrias minerales.

3.11. Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.

6. Industria del papel, cartón, corcho, madera y muebles.

6.7. Fabricación de muebles en instalaciones con una superficie superior a 2.500 m².

6.8. Fabricación de chapas, tablones y demás elementos de madera, a escala industrial, no incluidos en otros epígrafes.

- 6.9. Fabricación de artículos diversos de junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial.
- 6.10. Acabado de muebles y elementos de madera, junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial (barnizado, tapizado, dorado, pintado, etc.).
8. Industria del cuero.
- 8.2. Talleres de confección de artículos de cuero, piel y similares con una superficie superior a 1.000 m².
9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
- 9.7. Instalaciones para la acuicultura intensiva (excluidas las instalaciones de mar abierto) que tenga una capacidad de producción superior a 25 toneladas año.
- 9.9. Tratamiento, manipulación y procesado de productos del tabaco, con una capacidad de producción superior a 1 tonelada por día.
- 9.10. Desmontaje de algodón a escala industrial.
- 9.12. Almazaras e instalaciones para elaborar grasas y aceites vegetales y/o animales a escala industrial.
- 9.13. Instalaciones para la elaboración de vino a escala industrial.
- 9.14. Instalaciones para la elaboración de cerveza y/o malta cervecera a escala industrial.
- 9.15. Instalaciones para la obtención de féculas, harina o aceite de pescado, a escala industrial.
- 9.16. Instalaciones para elaborar confituras y almíbares a escala industrial.
- 9.17. Instalaciones a escala industrial para el secado de grano y otras materias vegetales por medio de procedimientos artificiales.
13. Otras actividades.
- 13.1.6. De las actividades sujetas a autorización previa de la Delegación del Gobierno por estar comprendido en el control de explosivos y armas, solamente la venta de artículos pirotécnicos.
- 13.2. Por implicar cierto grado de riesgo, estarán también sometidas a licencia ambiental las siguientes:
- 13.2.1. Actividades con carga térmica ponderada superior a 3.400 MJ/m² (800 Mcal/m² según el CTE DB-SI y RSIEI 800 Mcal/m²).
- 13.2.2. Comercios y grandes almacenes de superficie comercial superior a 2.500 m².
- 13.2.3. Actividades de uso hospitalario (hospitales, clínicas, centros de asistencia primaria u otros establecimientos sanitarios) cuya altura de evacuación sea superior a 20 metros o la superficie total construida sea mayor de 2.000 m².
- 13.2.4. Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².
- 13.2.5. Actividades de uso docente cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 5.000 m².
- 13.2.6. Actividades de uso residencial público (residencias y centros de día) cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m².
- 13.2.7. Hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m², salvo que se incluyan en normativa específica.
- 13.2.8. Cualquier otra que por la legislación estatal o autonómica así se determine.
- 13.4. Otras actividades
- 13.4.3 Fabricación de hielo, a escala industrial.
- 13.4.5 Talleres y/o instalaciones en las que se realicen operaciones de pintura y/o tratamiento de superficies.
- 13.4.6 Venta al detalle de carburantes/estaciones de servicio.

- 13.4.7. Industria de manufactura de caucho y similares.
- 13.4.8. Laboratorios de análisis y de investigación con una superficie superior a 75 m² (excluyendo despachos, almacenes y otras áreas auxiliares).
- 13.4.9. Laboratorios industriales de fotografía.
- 13.4.12. Lavanderías industriales.
- 13.4.13. Instalaciones para la limpieza en seco, con una superficie superior a 500 m².
- 13.4.14. Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.
- 13.4.15. Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.
- 13.4.19. Fabricación a escala industrial de lámparas y material de alumbrado.
- 13.4.20. Plantas embotelladoras, envasadoras, y/o dosificadoras, a escala industrial.
- 13.4.21. Impresión gráfica y/o edición a escala industrial.
- 13.4.22. Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.
- 13.4.23. Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

En estos momentos se ausentan de la sesión las Sras. Casans y Maestro.

9 APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN ACÚSTICO MUNICIPAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO. EXPTE. 2/2017 – AY

La Ley 7/2002 de 3 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, establece la obligatoriedad de elaborar Planes Acústicos Municipales a los municipios de más de 20.000 habitantes. Por otro lado, el Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en el artículo 14, especifica que el contenido del Plan Acústico Municipal estará integrado por un mapa acústico y un programa de actuación, que se elaborarán de acuerdo con lo que establece el Anexo III del mencionado Decreto. También en este mismo artículo se explicita que los planes acústicos municipales deberán considerar e incluir todas las determinaciones contenidas en los diferentes instrumentos de competencia autonómica de planificación, gestión, prevención y corrección acústica previstos.

Visto el expediente tramitado relativo al plan acústico del término municipal de Sagunto redactado por Teleacustik Ingenieros, SL, por el que se ha elaborado el documento Plan Acústico Municipal del Término Municipal de Sagunto.

Resultando que según el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consejo, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en el artículo 15 establece el procedimiento de aprobación del Plan Acústico Municipal, conforme al artículo 24 de la mencionada Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 4, Srs/as. Casans, Maestro, Paz y Crispín.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Someter a información pública por el plazo de un mes mediante la publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de información general de mayor difusión a la provincia del Proyecto denominado Plan Acústico Municipal del Término Municipal de Sagunt.

SEGUNDO: Dar audiencia a las asociaciones interesadas y a las Administraciones que, en función de sus competencias, pudieran resultar afectadas.

TERCERO: Una vez finalizada la información pública, remitir a la conselleria competente en medio ambiente el proyecto de Plan Acústico Municipal junto a los informes en que se pronuncien sobre las alegaciones u observaciones presentadas y que determinen justificadamente su toma o no en consideración.

En estos momentos se reincorpora a la sesión el Sr. Maestro.

10 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE SAGUNT A FAVOR DEL CORREDOR FERROVIARIO DE ALTAS PRESTACIONES MEDITERRÁNEO-CANTÁBRICO. EXPTE. 26/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 22. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Crispín y Casans. Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Samp Pedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la Declaración Institucional del siguiente tenor literal:

“Las infraestructuras de transporte, tanto de personas como de mercancías, son uno de los factores más determinantes en el desarrollo económico, social y cultural, además de contribuir a la cohesión o por el contrario al aislamiento y desigualdad de territorios y personas. De manera que un determinado diseño de vías de comunicación puede generar desequilibrios en favor de determinadas zonas y en contra de otras, mientras un modelo diferente puede contribuir no sólo al equilibrio, sino también al beneficio del conjunto.

A menudo los prejuicios ideológicos y los intereses políticos han primado a la hora de decidir el trazado de muchas de las infraestructuras de transporte, y el modelo radial del Estado Español no es el único ejemplo. Algunas de las decisiones que se tomaron en el pasado han marginado territorios y ciudadanos, y en el presente parece ser que no existe una voluntad clara de corregir estas políticas que determinan una quiebra de la igualdad de oportunidades como base de una sociedad auténticamente democrática.

Precisamente, la línea ferroviaria que en esta declaración reivindicamos, el Corredor Mediterráneo-Cantábrico, es uno de los exponentes más evidentes de un injusto mapa de infraestructuras. A pesar de unir cinco de las ciudades más pobladas de España, entre las cuales Valencia y Zaragoza, y de comunicar varias comunidades autónomas, además de algunos de los puertos y zonas logísticas más importantes del Estado, no ha recibido ninguna inversión relevante en décadas, de manera que su estado actual, especialmente entre Sagunt y Zaragoza, es más propio del siglo XIX que del siglo XXI. Este tramo no sólo no está electrificado, sino que su trazado obliga a restricciones excesivas de la velocidad y a limitaciones muy estrictas para el tráfico de mercancías, de tal manera que algunos operadores se ven obligados a elegir otros destinos o a multiplicar la distancia pasando por Tarragona. Sin olvidar los frecuentes incidentes que sufren los trenes, no sólo por el trazado sino por el deficiente mantenimiento de la vía.

Tal es la importancia de esta infraestructura para nuestra economía que la APV, de la cual Sagunto forma parte, ha decidido invertir directamente 63 millones de euros en la mejora de la vía, además de los más de 30 destinados a la conexión con el propio puerto. Una inversión que llama más si cabe la atención si tenemos en cuenta los recientes compromisos del Ministerio de Fomento con los puertos de Barcelona o Bilbao. Por otra parte, los esfuerzos que se están llevando a cabo en el ámbito de la reindustrialización, con importantes ayudas económicas en Sagunt y en otras zonas por parte de diferentes administraciones, se ven

mercados por la contradicción que supone no mejorar la conectividad de los polígonos industriales o de las áreas logísticas, ya que su competitividad queda seriamente lastrada.

Y tal es la indignación de la sociedad valenciana en su conjunto, que como en el caso de la aragonesa, esta justa reivindicación ha logrado unir a instituciones, partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y a la práctica totalidad de nuestro tejido cívico.

Para algunas ciudades, como Sagunt o Teruel, esta reivindicación es aún más importante si cabe, pues la ausencia de inversiones tiene una gravísima repercusión en nuestras economías y es por ello que apoyamos las movilizaciones de nuestros vecinos aragoneses e instamos a las instituciones valencianas y a todas las organizaciones a sumarse a esta declaración, que aspira a hacer llegar al Gobierno del Estado la necesidad de acometer de manera urgente todas las obras de mantenimiento y modernización necesarias que permitan el transporte de personas y mercancías en las mejores condiciones, además de reclamar la inclusión del Corredor Ferroviario Mediterráneo-Cantábrico entre las prioridades del Ministerio de Fomento. Con esta reivindicación estamos convencidos que no sólo contribuimos al equilibrio territorial, sino que además la potenciación de nuestro tejido empresarial y social, será una de las claves de la recuperación económica y del progreso del conjunto del Estado.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 22. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Crispín y Casans. Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la declaración institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos, se reincorpora a la sesión la Sra. Casans y el Sr. Crispín.

11 PROPOSICIÓN PP, MODELO EDUCATIVO. EXPTE. 27/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 1, Sr. Paz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Muñoz, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la publicación en el DECRETO 9/2017, de 27 de enero, del Consell, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana hacemos las siguientes consideraciones:

Los valencianos hemos demostrado a lo largo de la historia que es posible la convivencia entre las dos lenguas oficiales en nuestro territorio, el valenciano y el castellano, siendo este un factor enriquecedor para nuestra sociedad. Una convivencia fructífera, positiva y real reflejada en cada municipio.

La inexistencia manifiesta de problemática o conflicto entre personas y lenguas, sería ya de por sí suficiente motivo para nuestra fundamentación. Sin embargo, este aspecto se ve agravado por la introducción de seis niveles de competencia en lenguas que van del Básico 1 al Avanzado 2, donde simplemente el nombre ya discrimina.

La implantación de los actuales niveles de competencia de lenguas conlleva la inexorable eliminación de las líneas lingüísticas en castellano y en valenciano vigentes en la actualidad (PPEV, PPEC) habilitando un único programa, llamado Plurilingüe Dinámico.

La existencia de estas líneas ha dado la posibilidad en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana de escoger en libertad la lengua de enseñanza de los alumnos, por parte de los padres, así como ha funcionado con corrección al respetar la idiosincrasia y predominio lingüístico de cada lengua, en cada zona, sin discriminar ni dar menos opciones al alumnado y a las familias por escoger una u otra opción, y mucho menos negando la titulación en inglés como ahora se pretende.

Los centros educativos situados en zonas donde mayoritariamente se hable en castellano están discriminados frente a las zonas donde predomine el valenciano. La semántica es fundamental y es lamentable que desde la administración se considere que son básicos los alumnos que estudien en castellano y avanzados los que estudien valenciano.

La discriminación positiva hacia el idioma valenciano, ligada tanto a la acreditación de los idiomas como a poder tener más horas en inglés, supone una DISCRIMINACIÓN NEGATIVA hacia los alumnos que actualmente cursan la línea en castellano (PPEC).

Los centros que prioricen el castellano no podrán dar el máximo de 3 asignaturas en lengua extranjera y consideramos que las lenguas cooficiales se pueden potenciar sin necesidad de penalizar una tercera. Discriminación positiva sin efectos secundarios.

En suma, un ataque frontal a la libertad de elección que, de implantarse, lesionará gravemente la formación y titulación de los alumnos de nuestra comunidad.

Consideramos que este decreto supone un auténtico chantaje a las familias. Es absolutamente discriminatorio que aquellos padres y madres que, con total libertad, quieran que sus hijos aprendan el máximo inglés, necesariamente deban tener las mínimas asignaturas en castellano, excepto la que obligatoriamente determina la LOMCE, cómo asignatura no lingüística en castellano. Cuantas más horas de formación en castellano deseen, menos inglés tendrán.

Para terminar de condicionar, más si cabe, la elección libre de los progenitores, el proyecto de decreto establece que una vez finalizado el periodo formativo se certificará el nivel de competencia de los alumnos. De forma que los que terminen el Bachillerato con un nivel Avanzado, es decir, mínimo castellano, obtendrán la acreditación del B1 de inglés y el C1 de valenciano sin tener que someterse a un examen interno. Sin embargo, no ocurrirá lo mismo con aquellos alumnos, que hayan escogido el nivel básico.

El escenario propuesto constituye una macabra y consciente utilización de una lengua, como el inglés, para lograr objetivos ideológicos de predominio lingüístico e imposición con la consecuente minorización del castellano allá donde la libertad ha hecho que se hable en castellano o en ambas lenguas, como suele ser lo habitual.

Supone jugar con la necesidad de los padres de enseñar inglés a sus hijos y con el legítimo derecho de acabar la formación con una certificación adecuada en inglés, tan necesaria para tener oportunidades en un mundo laboral globalizado. En definitiva se usa la legislación educativa como herramienta política y pincel social para que un gobierno dibuje mediante la ideología la sociedad que anhela, en vez de articular normas que respeten la diversidad lingüística y la libertad de las personas.

Un hecho grave que desde el Partido popular condenamos, lamentamos y rechazamos de plano, por estar en contra de la ingeniería social que aplican a nuestros hijos y del evidente adoctrinamiento político subyacente en todo el texto del proyecto de decreto.

También pensamos que es necesario incluir el área de inglés en Infantil tres años. El nuevo proyecto de plurilingüismo da un paso atrás puesto que elimina el avance que

consiguió el PPEC y el PPEV, los cuales contemplaban la enseñanza de inglés desde Infantil 3 años.

El Consell va más allá queriendo restringir y coartar el uso del castellano, ya no sólo en la formación de los alumnos, sino en todo el ámbito escolar y en toda la administración educativa, volviendo a vulnerar la identidad de numerosas localidades castellanohablantes y a perturbar la pacífica convivencia entre valenciano y castellano que se da en la actualidad.

Lamentamos a su vez que esta norma que quiebra los históricos consensos lingüísticos de la Comunidad Valencia se haya hecho por la vía del decreto, sin publicidad y con sólo siete días para su estudio y alegación.

En conclusión del proyecto de Decreto sobre el modelo lingüístico educativo valenciano presentado por la Conselleria, se desprenden tres conclusiones:

Primero, una clara vulneración de los derechos de los padres y madres de nuestros municipios a la hora de elegir la lengua en la que quieren escolarizar a sus hijos.

Segundo, una discriminación injustificable hacia los alumnos en función de la lengua que elijan.

Tercero, una imposición del valenciano a toda la comunidad educativa - profesores, padres, alumnos, empleados, proveedores...- a la administración autonómica y local sin tener en cuenta las particularidades y realidad de nuestros municipios, ni la opinión de alumnos ni familias.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar la retirada del actual Decreto por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Solicitamos se abra por parte de la Conselleria un periodo de información y consultas con todos los demás grupos políticos y agentes educativos para intentar llegar a un acuerdo de plurilingüismo en el que prime el consenso, la información, la participación y no se discrimine a los alumnos por su opción lingüística.”

Durante el debate se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Crispín y la Sra. Maestro.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Maestro y Crispín.- Votos a favor: 9, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Castillo y Peris. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Abstenciones (art. 95.3 ROM): 2, Sr. Crispín y Sra. Maestro; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, IP y C'S, 13 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN y PSOE y 2 abstenciones de la Sra. Maestro y Sr. Crispín (en aplicación del art. 95.3 ROM), ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos la Sra. Maestro se reincorpora a la sesión, ausentándose momentáneamente de la misma la Sra. Antonino.

12 PROPOSICIÓN PP SOBRE EL PLAN DE EMPLEO. EXPTE. 28/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Crispín y Antonino.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Muñoz, Caparrós, González,

Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 18 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. García, hasta las 18 horas y 16 minutos, en que ésta es a su vez sustituida en la Presidencia por el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. Abelleira.

El Sr. Alcalde se reintegra a la sesión a las 18 horas y 30 minutos.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal Popular, autoenmendada por el propio grupo proponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Durante los años 2013 y 2014 el equipo de gobierno del Partido Popular, con el apoyo mayoritario de todos los grupos políticos, realizó sendos planes de empleo.

La inversión realizada por este ayuntamiento en el primer Plan de Empleo durante el 2013 fue de más de 6 Millones de € procedente del superávit, aprobado mayoritariamente por todos los grupos, y en el segundo Plan de Empleo de cerca de 7 Millones de € del superávit de 2014, apoyado por el equipo de gobierno de la legislatura pasada formado por el Partido Popular junto con el PSOE e IP. Y en ambos casos se destinó íntegramente las cuantías de los superávits a llevar a cabo estas acciones.

Estos Planes de Empleo fueron consensuados dentro del CES (Consejo Económico y Social), y del seno de este Consejo se incorporaron peticiones de los sectores económicos, vecinales, sociales y empresariales, tales como las ayudas a los emprendedores, a los comercios y a las empresas, al igual que las líneas relacionadas con las nuevas tecnologías o la rehabilitación de viviendas

La repercusión de estos planes de empleo se tradujo en más de 1.000 empleos directos a vecinos y vecinas de nuestra ciudad, en la contratación de jóvenes universitarios mediante el plan Forma-T, rehabilitación de viviendas con el programa Crea- Hogar, en las ayudas a nuestro comercio local, a los emprendedores y las empresas de nuestro municipio, con siguiendo con ello el mantenimiento y fomento del tejido productivo y de creación de empleo de nuestra ciudad.

Antes de finalizar la pasada legislatura, tras realización de la liquidación del presupuesto del 2014 que reflejó un superávit de 3,2 Millones de € se acordó en la correspondiente comisión informativa de hacienda el destino del mismo, de forma íntegra, para realizar el Plan de Empleo 2015, distribuyendo su montante en las diversas líneas que lo componían hasta ese momento y con las formas de gestión que se habían consensuado entre los grupos políticos y la representación del CES.

Con la llegada de la nueva legislatura y el cambio de gobierno producido, esta línea de consenso se quebró y se estableció de forma unilateral, sin la participación de la oposición y del CES, la puesta en marcha, de los sucesivos Planes de Empleo 2015 y 2016 con una forma de gestión directa asumida por el Ayuntamiento, Consell Local y SAG, dejando fuera a sectores como empresas, autónomos, comerciantes y emprendedores de la ciudad.

Esta semana se ha anunciado por parte del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sagunto que el cierre del ejercicio 2016 arroja un superávit de 2'9 millones de euros, del que pretende destinar solo una parte a un nuevo Plan de Empleo, y según han manifestado en rueda de prensa, perfilar las actuaciones que se llevarán a cabo, de forma consensuada con los partidos de la oposición así como con los integrantes del Consejo Económico y Social (CES).

Desde el Partido Popular creemos necesario recuperar ese consenso no sólo en lo que se refiere a qué actuaciones se vayan a realizar sino, quien las va a llevar a cabo. Por ello, el nuevo plan que se ponga en marcha, debe hacerlo en todas sus modalidades como en 2013 y 2014 y ser capaz de llevar adelante inversiones sostenibles en el municipio.

Es la mejor forma de atender a las necesidades de las familias que más lo necesitan, así como de autónomos, comerciantes, emprendedores y pymes que fueron las grandes olvidadas de la edición que ha llevado a cabo este inicio de legislatura el tripartito, y que cobra mayor relevancia en pleno proceso de reindustrialización el que desde la corporación municipal se añadan líneas de ayuda en este sentido, como el resto de las administraciones están haciendo.

Seguimos defendiendo que la mejor forma de llegar a más personas es destinar de forma íntegra los 2'9 millones de euros en un Plan de Empleo que contemple no solo contratación directa, si no que sea capaz de alcanzar a través de inversiones financieramente sostenibles en nuestra ciudad a las empresas locales, comercios y emprendedores, grandes motores en nuestra economía y fije además ayudas a la reindustrialización.

Por lo tanto, planteamos al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Instar al Alcalde-presidente de la Corporación a la puesta en marcha del plan de empleo 2017 a la menor brevedad posible, de forma consensuada, en todas sus modalidades financieramente sostenibles en los modos directos o indirectos destinando íntegramente el superávit de 2'9 millones alcanzado en la liquidación de 2016, cumpliendo estrictamente la previsión establecida en LO 2/2012 de 27 de abril sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO.- Instar al Alcalde-presidente a restaurar las líneas de actuación que se incorporaron en los planes de empleo de 2013 y 2014 y que se apoyaron de forma mayoritaria por los grupos y por los a petición de los sectores sociales y empresariales, tales como las tales como las ayudas a los emprendedores, a los comercios y a las empresas, al igual que las líneas relacionadas con las nuevas tecnologías o la rehabilitación de viviendas y que no se habilitaron en los dos últimos planes de empleo.

TERCERO.- Instar al Alcalde-presidente a incorporar una nueva línea de ayuda a la reindustrialización en el plan de empleo.”

Visto el informe desfavorable del Secretario General que obra en el expediente, y el informe en contra formulado “in voce” por el Interventor Municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Crispín y Antonino.- Votos a favor: 5, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampetro, Maestro, Muñoz, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno y Chover. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Guillén, Castillo y Peris,; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos se ausentan momentáneamente de la sesión los Sres./as. García, Muniesa, Casans y Dúo.

13 PROPOSICIÓN EUPV CON MOTIVO DE LOS 75 AÑOS DE LA MUERTE DE MIGUEL HERNÁNDEZ. EXPTE. 29/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 7, Sres./as. Paz, García, Muniesa, Casans, Crispín, Antonino y Peris.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Peláez, Bono, Sáez, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal EUPV, autoenmendada por el propio grupo proponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El 28 de marzo de 2017 se cumplen los 75 años de la muerte del poeta Miguel Hernández, condenado a muerte por su compromiso con el pueblo y con los ideales de libertad y cultura de la Segunda República Española y por convertir su poesía en un arma revolucionaria. Miguel Hernández es un ejemplo de poeta comprometido con los valores de la izquierda, con el mundo del trabajo, con la libertad y la justicia.

Un poeta que siguió escribiendo mientras defendía la república frente al fascismo, desde la organización comunista del Quinto Regimiento de Zapadores. Cuando termino la guerra fue detenido, encarcelado y condenado a muerte por un Tribunal Militar de la dictadura franquista, en el Consejo Sumarísimo 21.001, el 8 de enero de 1940. Paso por varias cárceles y gravemente enfermo, murió en el reformatorio de adultos de Alicante el 28 de marzo de 1942.

Miguel Hernández forma parte del patrimonio cultural de la humanidad. No entendía el papel del poeta y del ente intelectual, si no estaba arraigado en un compromiso social y político; no deserto nunca de su clase social, de su condición de campesino pobre ni del poder transformador de la palabra. Encontró en el Partido Comunista de España (PCE) un lugar natural de trabajo y de lucha, como no podía ser menos en un poeta comprometido con su tiempo, cuyo legado sigue vigente en estos momentos de crisis del sistema capitalista.

Es una ocasión privilegiada para la recuperación de la memoria histórica, apoyando cuantas iniciativas ciudadanas, políticas y culturales vayan en este camino. En este sentido el Ayuntamiento de Sagunto apoya todas las propuestas de la familia de Miguel Hernández y otras instituciones y asociaciones, encaminadas a la revisión y anulación total de la sentencia de pena de muerte y a la reparación y reconocimiento personal del poeta, injustamente condenado por defender al gobierno legítimo de la Segunda República.

ACUERDOS

PRIMERO: Que se traslade a la Comisión de Cultura o al órgano competente que el Ayuntamiento de Sagunto estudie y apruebe que la calle proyectada como Poeta Miguel Hernández sea denominada con la siguiente leyenda: “Al poeta del pueblo Miguel Hernández”

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Nación a la revisión y anulación total de la sentencia de pena de muerte que fue emitida el 18 de enero de 1940, por un Tribunal Militar a las órdenes de la dictadura franquista en el Consejo Sumarísimo 21.001, de tal modo que su inocencia sea pública, jurídica y oficialmente reconocida.

TERCERO.- Reparación y reconocimiento personal del poeta, injustamente condenado por defender con su obra al gobierno legítimo de la 2ª República española y reconocimiento del poeta como patrimonio cultural de toda la humanidad.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 7, Sres./as. Paz, García, Muniesa, Casans, Crispín, Antonino y Peris.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión las Sras. García y Antonino.

14 PROPOSICIÓN EUPV PARA CONMEMORAR EL 14 DE ABRIL, PROCLAMACIÓN DE LA II REPÚBLICA.- EXPTE. 30/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Paz, Muniesa, Casans, Crispín y Peris.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El 14 de abril se cumplirán 86 años de la proclamación de la II República, el primer régimen democrático de nuestra historia que instauró un verdadero Estado de Derecho y proclamó la primera constitución democrática de España. Esta Constitución plasmó el principio de igualdad de los españoles ante la ley, al proclamar España como “una república de trabajadores de toda clase que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia”, el principio de soberanía popular, establece el sufragio universal para hombres y mujeres mayores de 23 años, en economía la propiedad privada quedó sujeta a los intereses de la economía nacional, se constituyó un “Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones”, el principio de laicidad “el Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas”, además se reconoció matrimonio civil y el divorcio así como la enseñanza primaria laica, gratuita y obligatoria, y se reconoce la libertad de cátedra.

La II República promovió el avance en la transformación de nuestra sociedad, en la defensa de las libertades individuales y colectivas, y en la consecución de la justicia social.

Este sistema democrático acabó con la derrota en la Guerra Civil para dar paso además de 40 años de franquismo, de represión y de retrocesos.

El 14 de abril tiene que ser una fecha reivindicativa para reclamar el derecho a la República y hacer un homenaje a todos los alcaldes y concejales de los ayuntamientos de aquel período, así como condenar el golpe de estado franquista contra la II República.

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto condena el alzamiento militar del 18 de julio de 1936 contra el gobierno legítimo de la II República española.

SEGUNDO.- Que el 14 de abril ondee la bandera republicana en la sede consistorial y en la Tenencia de Alcaldía, para hacer un homenaje a todas las personas que defendieron la II República así como al periodo democrático que se inauguró.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Sagunto organice en el municipio actos conmemorativos y divulgativos del 86 aniversario de la proclamación de la II República, así como promover actividades encaminadas a la rehabilitación política y cívica de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que fueron víctimas de la represión franquista ya fuese durante el alzamiento militar, o durante la posguerra.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 5, Sres./as. Paz, Muniesa, Casans, Crispín y Peris.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Votos en contra: 3, Sras. Peláez, Bono y Sáez. Abstenciones: 1, Sr. Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN y PSOE, 3 votos en contra de PP y 1 abstención de C’S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegran a la sesión el Sr. Muniesa y la Sra. Casans.

15 PROPOSICIÓN EUPV PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES/AS Y LA ATENCIÓN AL CIUDADANO/A, ABOGANDO POR UNA GESTIÓN PÚBLICA DEL 112. EXPTE. 31/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Paz, Crispín y Peris.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Casans, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 18 horas y 45 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 50 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La evolución de nuestra sociedad hace que los derechos de los usuarios tengan progresivamente un mayor relieve, especialmente aquellos derechos relacionados con la prestación de servicios esenciales en la vida cotidiana de las personas. A su vez, una parte importante de estos servicios esenciales han evolucionado desde su configuración como servicio público cuya gestión estaba reservada a la Administración hasta la situación actual, en que son prestados por empresas privadas bajo el régimen de libre mercado. La liberalización de la prestación de unas actividades consideradas esenciales no puede ni debe comportar la disminución de derechos y garantías para los usuarios. Este proceso de privatización de actividades y servicios públicos tiene como principal consecuencia que la Administración ya no es el único sujeto al que el ordenamiento atribuye obligaciones de servicio público, sino que también lo son, por la actividad que desarrollan, determinados sectores económicos privados. En este contexto es en el que actualmente se encuentra el servicio público esencial 112 “Comunitat Valenciana”.

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991 (91/396/CEE) insta a la creación de un número de llamada de urgencia único, siendo en junio de 1999, ocho años después, cuando nace en la Comunitat Valenciana el 112, número telefónico europeo para la gestión de emergencias, servicio que se presta desde su inicio por empresas privadas del sector de contact center (telemarketing), a pesar de que este servicio es considerado como esencial tanto a nivel europeo, como a nivel autonómico por la Ley de emergencias de la Comunidad Valenciana (Ley 13/2010 de 23 de noviembre); y más cuando desde el año 2013 este servicio adquiere las competencias de la llamada sanitaria que anteriormente era gestionada por el Centro de Información y Coordinación de Urgencias (CICU) por 90 operadores que fueron despedidos en las tres provincias.

La asunción de la llamada sanitaria por el 112 CV se asume, con gran profesionalidad por parte de los trabajadores y trabajadoras, a pesar de una reducción de presupuesto y plantilla.

Debemos plantearnos si las herramientas e instrumentos pensados para supervisar a la Administración pública puede trasladarse a la supervisión del sector privado en el ejercicio de funciones públicas, sin comportar una interferencia en el ejercicio de sus derechos como

empresa, derecho a la organización interna o derecho a maximizar su cuenta de resultados aun a costa de las condiciones laborales de sus trabajadores.

Desde nuestra perspectiva entendemos que corresponde a los partidos políticos y resto de agentes implicados tomar la iniciativa y ejercer la oportuna presión para que el 112 sea de verdad una herramienta enfocada al servicio público. Como sociedad haríamos mal en echar en saco roto la oportunidad que nos brinda la aprobación el pasado 3 de febrero de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, a la que pertenece el 112, creada, como define su preámbulo, “para ofrecer a la ciudadanía un servicio público que garantice el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, para abrir un debate sobre el modelo de gestión del 112-CV.

Hoy no es creíble una verdadera regeneración democrática en nuestra sociedad sino se pone fin a tantos abusos de privatizaciones y, a la vez, recuperamos el protagonismo de lo público como generador de eficacia y bienestar para el conjunto de la ciudadanía. Por ello tenemos plena confianza en que nuestros representantes públicos sabrán afrontar el reto de luchar por la gestión pública del servicio de emergencias 112-CV ya que es inadmisibles que este tipo de servicios no aporten nada a la administración pública mientras extrae recursos sin garantizar unas condiciones laborales dignas a sus trabajadores, dotando el servicio de malas prestaciones e inseguridad.

Las administraciones públicas deben posicionarse tajantemente ante esta situación.

El Defensor del Pueblo Andaluz y el Tribunal de Cuentas de Andalucía ya han aconsejado que la gestión de emergencias telefónicas se realice directamente a través de empresas públicas, ya que es más rentable, tanto económica como socialmente.

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a que las Administraciones competentes garanticen la gestión pública de este servicio esencial.

SEGUNDO.- Que las Administraciones competentes promuevan mejoras en las condiciones laborales de los profesionales del servicio esencial garantizando el puesto de trabajo, eliminando la precariedad y negociando con la Administración mejoras sustanciales y específicas sobre el convenio para recoger todas las particularidades de un servicio de atención de llamadas de emergencia.

TERCERO.- Dar traslado de la siguiente moción al Síndic de Greuges, Gobierno de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Congreso de los Diputados y al Senado.”

Durante el debate se ausentan momentáneamente de la sesión las Sras. Sáez y Antonino y el Sr. Tarazona.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 6, Sres./as. Paz, Tarazona, Sáez, Crispín, Antonino y Peris.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, García, Gil, Torrent, Muniesa, Casans, Peláez, Bono, Sampetro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Chover y Castillo. Abstenciones (art. 95.3 ROM): 3, Sres./as. Tarazona, Sáez y Antonino; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 3 abstenciones de los Sres./as. Tarazona, Sáez y Antonino (en aplicación del art. 95.3 del ROM), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 18 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 35 minutos.

16 PROPOSICIÓN IP, APERTURA DE PATIOS ESCOLARES COMO ESPACIOS DEPORTIVOS DE BARRIO. EXPTE. 32/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Sres. Paz y Crispín.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal IP, autoenmendada por el ponente en el debate, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Iniciativa Porteña presentó una moción prácticamente igual a esta en el pleno ordinario de enero del año 2014. A pesar de haber sido aprobada, el equipo de gobierno no la llevo a efecto. Por este motivo, volvemos a traerla a la aprobación de este pleno, esperando que en este caso, el Equipo de Gobierno actual cumpla con el mandato plenario, si finalmente esta propuesta resulta aprobada.

Desde Iniciativa Porteña hemos detectado la falta de infraestructuras deportivas abiertas para su libre uso por parte de los niños y jóvenes de este Municipio. La falta de espacios abiertos condicionada por el crecimiento urbanístico y, por otro lado el cierre de los patios de los colegios fuera del horario escolar, ha condicionado que no existan lugares habilitados para los juegos de equipo y de pelota. Esta realidad tiene la excepción para aquellos niños que practican el deporte en las escuelas que los clubes desarrollan en los centros deportivos municipales.

Entendemos que se está perdiendo una oportunidad para fomentar el deporte y el ocio entre nuestros ciudadanos más jóvenes. En la década de los 90 se decidió cerrar los patios de los colegios ante las responsabilidades derivadas de su uso fuera del horario escolar.

A nuestro juicio este fue un error que ha condicionado la educación y el fomento del deporte en el Municipio. La mayoría de los miembros del Pleno tiene edad como para recordar que en su juventud e infancia, se practicaba el deporte de forma habitual y espontánea en diversos colegios de El Puerto y Sagunto. Se está perdiendo una oportunidad para dar una alternativa diferente a nuestros jóvenes.

Por ello desde nuestra formación hoy vamos a proponer que se abran de nuevo las puertas de algunos de los centros escolares, como experiencia piloto y si resulta interesante, incorporar con posterioridad todos aquellos espacios que se consideren necesarios.

Está claro que partimos de una responsabilidad municipal, responsabilidad civil, responsabilidad en el mantenimiento y limpieza, pero también tenemos la responsabilidad de incentivar la práctica del deporte en el Municipio y en este caso, se puede aplicar una fórmula de bajo coste y altos beneficios.

Planteamos que esta iniciativa sea tratada en la Comisión de cultura, aplicando aquellas fórmulas y horarios que se estipulen. Como muestra de lo que se puede conseguir, en otras ciudades, se han abierto los centros escolares con resultados óptimos. Somos conscientes de las dificultades y responsabilidades derivadas de la apertura de los centros fuera de horario escolar, pero creemos que es una apuesta interesante y sobretodo necesaria para dar alternativas a nuestros jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. El Ayuntamiento de Sagunto, destinará todos los recursos y herramientas legales necesarias, para la apertura de forma experimental de varios centros escolares en el Puerto y en Sagunto, fuera de horario escolar, con el fin de facilitar el uso de sus instalaciones deportivas por parte de los ciudadanos.

SEGUNDO. Esta iniciativa se ampliará a otros centros si, tras unos meses de prueba, la experiencia es considerada positiva por la Comisión de Cultura.

TERCERO. Si se considera que es necesario personal de vigilancia a tiempo parcial para la aplicación de esta moción, se buscarán las fórmulas adecuadas para cubrir esta necesidad.”

Tras el debate, el propio ponente retira la proposición, por lo que no se somete a votación.

17 PROPOSICIÓN ADN SOBRE RENTA BÁSICA UNIVERSAL. EXPT. 33/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Sres. Paz y Crispín.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampederro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal ADN, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Creemos necesario iniciar un debate sobre la conveniencia de la implantación de la Renta Básica en nuestro estado. Nuestro grupo, apuesta por alcanzar la meta de una Renta Básica Universal, una asignación monetaria incondicional de duración indefinida a toda la población, sin distinción alguna.

En los últimos años nos encontramos ante una crisis económica que ha azotado con fuerza a las clases populares, afectando y dejando en la pobreza o al límite de esta a una mayoría de la población, especialmente a trabajadores y trabajadoras (autónomos o por cuenta ajena) y pequeños/as empresarios/as, elevando la tasa de desempleo hasta los niveles más altos de toda Europa. Esto, junto al fortalecimiento de las élites económicas (cada vez con más poder y dinero) lleva a un empleo cada vez con menores salarios y con condiciones de precariedad mayores, lo que hace que ni siquiera tener un empleo garantice tener asegurados los derechos humanos más básicos (vivienda, alimentación...). Además, el avance tecnológico y las limitaciones medioambientales, hacen que cada vez sean necesarias menos personas dedicadas a la producción, por lo que aunque la situación económica mejorara, sería imposible llegar a niveles de pleno empleo y de calidad.

En este contexto, creemos necesaria la implementación de medidas que garanticen el derecho a vivir con un mínimo de dignidad a todas las personas, para así estar a la vanguardia y poder anticiparnos y adaptarnos a los futuros cambios socioeconómicos que están por llegar. y una de las mejores medidas para ello sería la puesta en marcha de la Renta Básica Incondicional equivalente a 645,33 € mensuales por persona (cantidad fijada por EUROSTAT como umbral de la pobreza en España).

Actualmente, ya se reparte una renta básica en Ontario y Alaska. A ello se le suman los experimentos que se están realizando en países como Finlandia y Holanda, y el interés de Silicon Valley por probarla en Oakland (California).

En el mes de Enero del presente año, se ha celebrado el Foro de Davos (Foro Económico Mundial), en el cual destacados líderes políticos, economistas, personas del mundo empresarial y académico, han tratado el tema de la Renta Básica Universal. En él, se

ha hablado de que en menos de diez años, se habrán destruido casi una decena de millones de puestos de trabajo manual a causa de la digitalización de la industria.

Los estudiosos de la renta universal han enumerado sus ventajas, que son muchas. En primer lugar, no disuade de trabajar sino justamente lo contrario. Al no estar condicionada por ningún requisito la percepción del ingreso, facilitaría la aceptación no sólo de trabajos estables sino de ocupaciones temporales u ocasionales, lo que aumentaría la ocupación y la recaudación fiscal. Al mismo tiempo, impediría los abusos laborales, ya que nadie se vería obligado a aceptar trabajos penosos por necesidad, y paralelamente elevaría los sueldos y contribuiría a aflorar en parte esa economía sumergida de quienes se ven obligados a compatibilizar ayudas oficiales y trabajos puntuales.

Sabemos que esta cuestión no es competencia municipal, pero también entendemos que dada la situación de muchos vecinos y vecinas de Sagunto, es obligación de sus representantes exigirlo a quien sí tiene las competencias, en este caso el Estado y la Comunidad Autónoma.

En lo que se refiere al coste de la medida, esta debería ir acompañada de una reforma fiscal que garantice la progresividad y grave las rentas provenientes del capital al mismo nivel que las provenientes del trabajo, cosa que actualmente no se produce. Eso, sumado a que la Renta Básica Incondicional pasaría a absorber otras muchas ayudas actualmente existentes harían que, según estudios al respecto, el coste de esta medida no lo sufriesen más que el 30% más rico de la población.

Durante los últimos años economistas han ido creando espacios de encuentro como la Unconditional Basic Income Europe o aquí en nuestro territorio la Red Renta Básica, que es sección oficial de la organización internacional Basic Income Earth Network.

Por lo que se propone a la corporación municipal tomar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Exigir a las autoridades del Estado en Madrid y a la Comunidad Autónoma de Madrid un debate público para la aprobación de la Renta Básica Incondicional, así como una reforma fiscal progresiva que garantice la redistribución de la riqueza.

SEGUNDO.- Adhesión de nuestra ciudad a la Red Renta Básica, solicitando a la junta directiva de la asociación la creación de una red estatal de municipios por la Renta Básica.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 2, Sres. Paz y Crispín.- Votos a favor: 3, Señores/as. Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 13, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 7, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, González y Guillén.; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 3 votos a favor de ADN, 13 votos en contra de PP, EUPV, PSOE y C’S y 7 abstenciones de Compromís e IP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Muñoz.

18 PROPOSICIÓN C’S, PLAN DE MEDIOS TRANSPARENTES.- EXPT. 34/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Sres. Paz, Muñoz y Crispín.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal C'S, autoenmendada por el ponente a propuesta de EUPV, quedando la redacción de la siguiente manera:

“Al día de hoy, uno de los principales problemas de la política actual es la falta de credibilidad y confianza en las instituciones públicas y sus gobernantes. Entre los problemas que engrosan esta falta de confianza, se encuentra el de la ausencia de transparencia en muchas de las acciones que se realizan desde los organismos representativos. En esencia, las administraciones públicas deben asumir y practicar esta transparencia a todos los niveles y no hay mejor manera para ello que utilizar la comunicación institucional de manera transparente, eficiente y equitativa con los medios locales. Así es como se indica que se debe hacer en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 2 hace referencia al ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley, siendo su apartado D de interés nuestro:

d) Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes.

Asimismo, en su artículo 9, difusión de la información dice:

Las organizaciones comprendidas en el artículo 2, publicarán, como mínimo en sus páginas web, actualizada y estructurada, la siguiente información:

n) El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año.

Además el Tribunal de Cuentas, en su Informe nº 904 de Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional, suscritos por las principales entidades locales, señala que la administración local no puede utilizar la publicidad institucional como instrumento para dar a conocer una valoración positiva de los servicios que presta o los logros que consigue. Esa es la diferencia entre la publicidad -dar a conocer- y la propaganda -inducir a creer.

De ahí que desde nuestro Grupo Municipal, consideremos que se debe conocer por parte de todos los ciudadanos, el uso que se hace de ella y de qué manera. En nuestro municipio consideramos existe una confusión generalizada entre ambos conceptos y esto impide conocer con claridad qué campañas, de qué clase y con qué medios de comunicación se están llevando a cabo.

Consideramos de plena necesidad, que todos los medios locales cuenten con las mismas oportunidades de poder dar la información relativa a nuestro consistorio, de interés para todos sus habitantes. De esta manera se evitará la utilización en exceso de ciertos medios locales que compartan más o menos ideologías similares a las del equipo de gobierno del momento.

En definitiva, pedimos que la comunicación gubernamental sea transparente y equitativa con todos los medios, independientemente del color político, para fomentar una verdadera separación de poderes, dado que uno de los poderes más importantes en la actualidad es el fáctico.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos, solicita al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Que en la Comisión de Administración local y Transparencia se estudie la realización de un PLAN DE MEDIOS para el Ayuntamiento de Sagunto, que sea elevado en el menor tiempo posible al Pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- Que la propia Comisión de Administración local y Transparencia defina las actuaciones convenientes y necesarias.

TERCERO.- Que el presupuesto definido sea de carácter anual para evitar inconvenientes en la gestión presupuestaria y que contemple los distintos medios con los que se va a contar, así como la dotación económica que se va a facilitar a cada uno de ellos, de la manera más equitativa posible tal como indica en el artículo 9, apartado “n” de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat

Valenciana, siendo publicado en la web del Consistorio, y si es posible, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sagunto.

CUARTO.- Que para definir el citado presupuesto se intente acordar con los medios una tarifa anual más ventajosa que la totalidad de la suma de tarifas por trabajo que se hagan en un año.

QUINTO.- Dar a conocer el presente acuerdo a las diferentes asociaciones del municipio, consejos sectoriales y medios de comunicación locales.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Sres. Paz, Muñoz y Crispín.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y C’S y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

19 PROPOSICIÓN C’S, NORMA MUNICIPAL SOBRE SERVICIOS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. EXPTE. 35/17-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 3, Sres. Paz, Muñoz y Crispín.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El propio grupo proponente retira la proposición antes de entrar a debate.

SEGUNDA PARTE:

20 DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2016, AYUNTAMIENTO Y CONSELL LOCAL AGRARI.

Se da cuenta al Pleno del acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de tres de marzo de 2017 a cuyo tenor literal:

“70 APROBACIÓN LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2016.

Presentada directamente la propuesta por parte de la alcaldía, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y sometida a votación, de conformidad con lo que establece el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local declara la urgencia del asunto.

Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2016

Resultando que ésta se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLRHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local-

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990, así como la legislación de estabilidad presupuestaria según informe de Intervención

Visto el informe de la Intervención, y vista la propuesta de Concejal Delegado de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2.016, cuyo RESULTADO PRESUPUESTARIO es el siguiente:

Dicho Resultado Presupuestario determina que la ejecución del presupuesto del ejercicio, propiamente dicha en gastos e ingresos, calculado como diferencia entre los ingresos ajustados y los gastos ajustados del ejercicio del propio ejercicio,

SEGUNDO.- Determinar, asimismo, el REMANENTE DE TESORERÍA a 31 de diciembre de 2.016, según el siguiente detalle:

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, y dar traslado del mismo a la Administración General del Estado y de la CC.AA. Valenciana.”

Así mismo, se da cuenta de la resolución de Presidencia del Consell Agrari Local, nº 16 de fecha 3 de marzo de 2017 que se reproduce a continuación.

RESOLUCIÓ DE LA PRESIDÈNCIA NÚM. 016

En la ciutat de Sagunt, a 03 de Març de 2017.

Examinada la liquidació del pressupost de l'Organisme Autònom Consell Local Agrari per al 2016, formulada i informada per la Intervenció Delegada

Resultant que la mateixa s'ha realitzat d'acord amb el que preveu el Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes locals (TRLHL), Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, Instrucció de comptabilitat per a l'Administració Local i les Bases d'Execució aprovades.

- En mèrit d'allò que s'ha exposat, i atès al que estableixen els art. 191.3 i 193.4 del TRLHL i art. 90 del R.D. 500/1990.

Per allò que s'ha exposat vinc a dictar la següent **RESOLUCIÓ**:

PRIMER.- Aprovar la liquidació del Pressupost del OO.AA. Consell Local Agrari corresponent al exercici de 2016, amb el següent RESULTAT PRESUPUESTARI:

| ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------|------------------------|
| III. RESULTADO PRESUPUESTARIO | | | | |
| | Dchos. Rec. Netos | Oblig. Rec. Netas | Ajustes | RDO. PRESUPUESTARIO |
| a) Operaciones Corrientes | 1.205.747,84 | 1.158.043,59 | | 47.704,25 |
| b) Otras operaciones no financieras | 748.636,47 | 738.480,15 | | 10.156,32 |
| 1. Total Operaciones no financieras (a+ b) | 1.954.384,31 | 1.896.523,74 | | 57.860,57 |
| c) Activos financieros | 1.803,04 | 1.803,04 | | |
| d) Pasivos financieros | | | | |
| 2. Total operaciones financieras (c+d) | 1.803,04 | 1.803,04 | | |
| I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2) | 1.956.187,35 | 1.898.326,78 | | 57.860,57 |
| AJUSTES | | | | |
| 3. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería para Gastos Generales | | | | |
| 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio | | | 2.382,47 | |
| 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio | | | | |
| II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5) | | | 2.382,47 | |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II) | | | | 60.243,04 |

SEGON.- Aprovar, tanmateix, el ROMANENT DE TRESORERÍA a 31 de desembre de 2016, segons el següent detall:

| ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA | | | | | |
|---|---|--------------|------------|-----------------------|------------|
| CUENTAS | COMPONENTES | IMPORTES AÑO | | IMPORTES AÑO ANTERIOR | |
| 57,556 | 1. Fondos líquidos | | 675.785,32 | | 586.195,00 |
| | 2. Derechos pendientes de cobro | | 10.169,75 | | 22.089,20 |
| 430 | + del Presupuesto corriente | 4.873,03 | | 17.323,53 | |
| 431 | + de Presupuestos cerrados | 5.296,72 | | 4.765,67 | |
| 257,258,270,275, 440,442,449,456, 470,471,472,537, 538,550,565,566 | + de Operaciones no presupuestarias | | | | |
| | 3. Obligaciones pendiente de pago | | 104.574,51 | | 84.764,21 |
| 400 | + del Presupuesto corriente | 44.846,39 | | 18.235,98 | |
| 401 | + de Presupuestos cerrados | | | | |
| 165,166,180,185, 410,414,419,453, 456,475,476,477, 502,515,516,521, 550,560,561 | + de Operaciones no presupuestarias | 59.728,12 | | 66.528,23 | |
| | 4. Partidas pendientes de aplicación | | | | |
| 554,559 | -cobros realizados pendientes de aplicación definitiva | | | | |
| 555,5581,5585 | +pagos realizados pendientes de aplicación definitiva | | | | |
| | I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4) | | 581.380,56 | | 523.519,99 |
| 2961,2962,2981, 2982,4900,4901, 4902,4903,5961, 5962,5981,5982 | II. Saldos de dudoso cobro | | 1.665,23 | | 1.495,58 |
| | III. Exceso de financiación afectada | | | | 2.422,40 |
| | IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III) | | 579.715,33 | | 519.602,01 |

TERCERO.- Donar compte del present Decret a l'Ajuntament en Ple en la primera sessió que tinga lloc i al Consell Rector del Consell Local Agrari, i donar trasllat del mateix a l'Administració General de l'Estat i de la C. A Valenciana.

Així ho mana i firma el President del Consell Local Agrari de l'Excm. Ajuntament de Sagunt, en el lloc i data de l'encapçalament del que jo, el Secretari del Consell Agrari, P.D., "done fe".

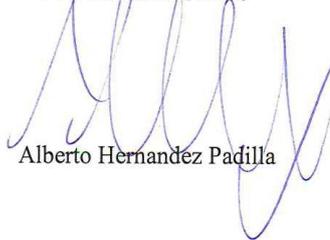
EL PRESIDENT,



J. Francesc Fernández i Carrasco



EL SECRETARI, P.D.,



Alberto Hernandez Padilla

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

21 DAR CUENTA INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE LOS REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS DE LAS ENTIDADES LOCALES CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA, EJERCICIO 2015. EXPTE. 67/16-V.

Se da cuenta al Pleno del informe definitivo de fiscalización correspondiente al ejercicio 2015, sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, informes y reparos de la Intervención y acuerdos de las entidades locales contrarios a los informes de la Secretaría; aprobado por el Consejo de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana, una vez vencido el plazo de alegaciones concedido en su día.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

22 DAR CUENTA CAMBIO ADSCRIPCIÓN REPRESENTANTES PSOE EN COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.- EXPTE. 52/17-V.

Considerando que, el artículo 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal establece que la adscripción concreta en cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que deben formar parte en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde.

Visto que, con fecha 23 de marzo del actual, el Portavoz del Grupo Municipal Socialista ha presentado ante la Secretaría General escrito modificando la adscripción de Concejales y Concejales de dicho grupo a varias comisiones informativas.

Conforme a lo previsto en el artículo 125.c) del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de dicha adscripción concreta de concejales se dará cuenta al Pleno.

Por todo ello, se da cuenta al Pleno de las modificaciones de adscripción de representantes del grupo político PSOE a Comisiones Informativas, según el siguiente detalle:

Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social:

Titular: Natalia Antonino Soria.

Suplente: Miguel Chover Lara.

Comisión Informativa Permanente de Cultura:

Titular: Miguel Chover Lara.

Suplente: Francisco Crispín Sanchis.

Comisión Informativa Permanente de Ocio y Tiempo Libre:

Titular: Miguel Chover Lara.

Suplente: Natalia Antonino Soria.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

23 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE CULTURA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 28 de febrero del presente año, según la siguiente relación:

Libro resoluciones Alcaldía - 2017

Febrero 2017

| | | |
|----|------------|---|
| 57 | 23/02/2017 | Convocatoria sesión ordinaria Pleno Corporación a 17 horas del martes 28 de Febrero de 2017 en Casa Consistorial. |
| 58 | 23/02/2017 | Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 2º subproceso de febrero 2017. |
| 59 | 27/02/2017 | Sustitución baja maternal a R.O.G. |
| 60 | 27/02/2017 | Ejecución de sentencia Nº 94/2017 |

- 61 27/02/2017 Sustitución subalterna colegio San Vicente Ferrer de baja por IT, A.F.C.
- 62 27/02/2017 Sustitución subalterno pabellón José Veral, F.R.S. de baja por IT.
- 63 27/02/2017 Sustitución subalterna pabellón René Marigil, MD.G.R., de baja por accidente laboral.
- 64 27/02/2017 Abono al tesoro publico del canon de ocupacion del DPMT, mercado extraordinario de Semana Santa.
- 65 27/02/2017 Jubilación forzosa funcionario M.G.O.
- 66 27/02/2017 Resolución inicio expediente sancionador ordenanza playas. Expte. 7/17-OMC-I
- 67 28/02/2017 Convocant Junta de Govern Local divendres 3 de març a les 9:00 hores a la Sala de Junes.
- 68 28/02/2017 Solicitud reconocimiento servicios prestados D.E.A.
- 69 28/02/2017 Liquidación haberes A.L.M.
- 70 28/02/2017 Petición subvención conselleria UPC 2017
- 71 28/02/2017 Nombramiento subalterno por acumulación tareas 1 mes Ceip Ausias March a R.M.F.
- 72 28/02/2017 Resolución inicio expediente sancionador ordenanza playas Expte. 49/16-OMC-I-BIS
- 73 28/02/2017 Estimación recurso de reposición Expte. 877/2016
- 74 28/02/2017 Estimación recurso reposición. Expte. 1012/2016
- 75 28/02/2017 Estimación recurso de reposición Expte. 1008/2016
- 76 28/02/2017 Desestimación recurso reposición Expte. 1172/2016
- 77 28/02/2017 Resolución desestimatoria alegaciones ordenanza recogida residuos Expte. 51/16-OMC-S
- 78 28/02/2017 Retirar tatjeta mov. reducida por uso indebido a J.T.N.
- 79 28/02/2017 Inadmisión solicitud, denuncia firme Expte. 6825/2015
- 80 28/02/2017 Anulación sanción Expte. 848/2016
- 81 28/02/2017 Inadmisión recurso extraordinario Expte. 6940/2015
- 82 28/02/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 3º subproceso de febrero 2017.
- 83 28/02/2017 Ratificació de l'addenda de la programació cultural del segon trimestre de 2017 pertanyent al projecte del Circuit CulturArts.
- 84 01/03/2017 Delegación atribuciones Alcaldía en Segundo Teniente de Alcalde por ausencia titular.
- 85 01/03/2017 Recusación y suspensión provisional funciones secretario y jefe de urbanismo
- 86 02/03/2017 Convocatoria sesión extraordinaria Pleno Corporación a las 18 horas Martes 7 de Marzo de 2017.
- 87 02/03/2017 Nombramiento dos subalternos centro cultural mario monreal, vacantes 1.1.12.12 y 1.1.12.13
- 88 02/03/2017 Sustitución monitor actividades acuáticas, J.P.M., de baja por IT
- 89 07/03/2017 Requerir documentación para la concesión de autorización demanial para la ocupación temporal del dominio público municipal (plaza Cronista Chabret de Sagunto)
- 90 07/03/2017 Convocant Junta de Govern Local, divendres dia 10 de març a les 9:00 hores a la Sala de Junes.

- 91 07/03/2017 Recurso fuera de plazo Expte. 3386/2016
- 92 07/03/2017 Anulación por duplicidad del expediente Expte. 1204/2016
- 93 07/03/2017 Anulación de denuncia por duplicidad Expte. 7458/2015
- 94 07/03/2017 Anulación denuncia por error de grabación Expte. 953/2016
- 95 07/03/2017 Anulación denuncia por error de grabación Expte. 2630/2016
- 96 07/03/2017 Anulación de denuncia por error de grabación Expte. 2238/2016
- 97 07/03/2017 Anulación denuncia por error de grabación Expte. 3590/2016
- 98 07/03/2017 Anulación de denuncia por error de grabación Expte. 160/2016
- 99 07/03/2017 Informe de Salud Pública sobre control de nitratos en zona de abastecimiento de agua de consumo humano Sagunt 14 Hotel 4 Hermanas.

Marzo 2017

- 100 07/03/2017 Informe de Salud Pública sobre el abastecimiento de agua de consumo humano Sagunt-1
- 101 08/03/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 4º proceso de febrero 2017.
- 102 08/03/2017 Resolución inicio expediente sancionador ordenanza playas. Expte.49/16-OMC-I-BIS
- 103 13/03/2017 Convocant junta de govern local, dijous 16 de març a les 9:00 hores a la sala de juntes.
- 104 15/03/2017 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales del 1º subproceso de marzo 2017
- 105 15/03/2017 Sol·licitud subvenció accions formatives per a persones aturades 2017
- 106 21/03/2017 Convocatoria de Junta de Gobierno Local para el 24 de marzo de 2017
- 107 21/03/2017 Nombramiento jurado concurso “llibret de falles”
- 108 21/03/2017 Convocatoria prestaciones sociales económicas, 2º subproceso marzo

Libro de resoluciones Concejalía Delegada de Admon Local y Transparencia 2017

Febrero 2017

- 88 23/02/2017 Gratificación vacaciones fuera periodo ordinario
- 89 23/02/2017 Horas extra. Remunerar departamento comercio y mercados varios meses 2016
- 90 23/02/2017 Solicitud cobrar horas Teresa Ferri- deportes puesto factores mando y responsabilidad
- 91 23/02/2017 Abono horas extra varios departamentos año 2016
- 92 23/02/2017 Abono horas extraordinarias varios departamentos año 2016
- 93 23/02/2017 Gratificación trabajo 24 y 31/12/16
- 94 23/02/2017 Gratificación trabajo 24 y 31/12/16 varios
- 95 23/02/2017 Subvenciones sanitarias varias
- 96 23/02/2017 Subvenciones sanitarias varias
- 97 23/02/2017 Subvención gafas varios
- 98 23/02/2017 Subvención gafas varios
- 99 23/02/2017 Subvenciones sanitarias varias
- 100 23/02/2017 Abono horas extra a Dª Silvia Lluesma dep.comercio y mercados
- 101 23/02/2017 Solicitud abono productividad departamento urbanismo por ejecución proyecto varias obras con ayuda económica diputacion (ifs)

| | | |
|-------|------------|---|
| 102 | 23/02/2017 | Asignación complemento productividad, jefe sección urbanismo. |
| 103 | 27/02/2017 | Desestimación de alegaciones Expte. 7107/2016 |
| 103.1 | 27/02/2017 | Incoar expediente sancionador a C.C. Epicentre por colocación de carteles. Expte.89/16-OMC-I |
| 103.2 | 27/02/2017 | Incoar expediente sancionador a J.M.A., por consumo de bebidas alcohólicas en la calle Expte. 94/16-OMC-I |
| 103.3 | 27/02/2017 | Incoar expediente sancionador a FJ.E.F., por molestias causadas a vecinos por gritos. Expte. 2/17-OMC-I |
| 103.3 | 27/02/2017 | Incoar expediente sancionador a JV.P.G., por molestias a vecinos. Expte. 92/16-OMC-I |
| 104 | 27/02/2017 | Desestimación de alegaciones. Expte. 6375/2016 |
| 105 | 27/02/2017 | Estimación de alegaciones Expte. 6333/2016 |
| 106 | 27/02/2017 | Estimación de alegaciones. Expte. 5651/2016 |
| 107 | 27/02/2017 | Estimación de alegaciones. Expte. 7996/2016 |
| 108 | 27/02/2017 | Estimación de alegaciones Expte. 7146/2016 |
| 109 | 27/02/2017 | Anulación denuncia. Expte. 7390/2016 |
| 110 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones. Expte. 7148/2016 |
| 111 | 27/02/2017 | Desestimación de alegaciones. 7075/2016 |
| 112 | 27/02/2017 | Estimación de alegaciones. Expte. 6410/2016 |
| 113 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones. Expte. 7295/2016 |
| 114 | 27/02/2017 | Estimación de alegaciones Expte. 7347/2016 |
| 115 | 27/02/2017 | Desestimar las alegaciones presentadas. Expte. 6359/2016 |
| 116 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones. Expte. 5149/2016 |
| 117 | 27/02/2017 | Desestimación de alegaciones. Expte. 4163/2016 |
| 118 | 27/02/2017 | Resolucioón inicio expediente sancionador ordenanza convivencia. Expte. 3/17-OMC-I |
| 119 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones. Expte. S3708/2016 |
| 120 | 27/02/2017 | Renovación de nicho ocupado por E.C. |
| 121 | 27/02/2017 | Inhumación de C.S.H. |
| 122 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA. Expte. 4691/2016 |
| 123 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA. Expte. 4701/2016 |
| 124 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA Expte. 6558/2016 |
| 125 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA Expte. 4462/2016 |
| 126 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA Expte. 5393/2016 |
| 127 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA Expte. 6211/2016 |
| 128 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA Expte. 6653/2016 |
| 129 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA Expte. 6561/2016 |
| 130 | 27/02/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia. Expte. 4/17-OMC-I |
| 131 | 27/02/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia. Expte. 5/17-OMC-I |
| 132 | 27/02/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia. Expte. 6/17-OMC-I |
| 133 | 27/02/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia. Expte. 8/17-OMC-I |
| 134 | 27/02/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia. |

| | | |
|-----|------------|---|
| | | Expte. 9/17-OMC-I |
| 135 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones ordenanza convivencia. Expte. 62/16-OMC-S |
| 136 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones ordenanza convivencia. Expte. 80/16-OMC-S |
| 137 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA. Expte. 6966/2016 |
| 138 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA. Expte. 7802/2016 |
| 139 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones ORA. Expte. 6487/2016 |
| 140 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 5946/2016 |
| 141 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6080/2016 |
| 142 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6928/2016 |
| 143 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6600/2016 |
| 144 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 3199/2016 |
| 145 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6508/2016 |
| 146 | 27/02/2017 | Resolución vehiculos en depósito municipal a fecha febrero de 2017 |
| 147 | 27/02/2017 | Solicitud conducción A.S.L. y T.H.Z. |
| 148 | 27/02/2017 | Inhumación de F.A.E. |
| 149 | 27/02/2017 | Solicitud ayuda hijo disminuido Julian C. Mateu Calabuig |
| 150 | 27/02/2017 | Solicitud revisión antigüedad. LF.F.R. |
| 151 | 27/02/2017 | Solicitud de reconocimiento servicios prestados Berta Dabaliña García |
| 152 | 27/02/2017 | Desestimación alegaciones presentadas. Expte. CS5708/2016 |
| 153 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6605/2016 |
| 154 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6077/2016 |
| 155 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6214/2016 |
| 156 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 4913/2016 |
| 157 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 5587/2016 |
| 158 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 5542/2016 |
| 159 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6500/2016 |
| 160 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 3151/2016 |
| 161 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6519/2016 |
| 162 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 6088/2016 |
| 163 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 5507/2016 |
| 164 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 5610/2016 |
| 165 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 3858/2016 |
| 166 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 3792/2016 |
| 167 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 4127/2016 |
| 168 | 27/02/2017 | Horas extra a abonar Dep. Mercados |
| 169 | 27/02/2017 | Abono horas extra programa "respiro familiar" a (plan empleo 2016) Expte. 100/2017-PS |
| 170 | 27/02/2017 | Abono horas extra programa "respiro familiar" (plan empleo 2016) Expte. 101/2017-PS |
| 171 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA. Expte. 4494/2016 |
| 172 | 27/02/2017 | Abono horas extra programa "respiro familiar" (plan empleo 2016) Expte. 102/2017-PS |
| 173 | 27/02/2017 | Abono horas extra programa "respiro familiar" (plan empleo 2016) Expte. 105/2017-PS |

| | | |
|------------|------------|---|
| 174 | 27/02/2017 | Abono horas extra programa "respiro familiar" (plan empleo 2016) Expte. 104/2017-PS |
| 175 | 27/02/2017 | Abono horas extra programa "respiro familiar" (plan empleo 2016) Expte. 106/2017-PS |
| 176 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA Expte. 3112/2016 |
| 177 | 27/02/2017 | Estimación alegaciones ORA Expte. 4358/2016 |
| 178 | 27/02/2017 | Comisión de servicios administrativo para el Saic - Puerto, M ^a Ángeles Cortés Valiente. |
| 179 | 27/02/2017 | Gratificación vacaciones fuera del periodo ordinario |
| 180 | 27/02/2017 | Nómina personal Ajuntament febrer/2017 |
| 181 | 27/02/2017 | Solicitud reducción 1 hora hora por minusvalía. |
| 182 | 28/02/2017 | Subvenciones sanitarias varias |
| 183 | 28/02/2017 | Solicitud reconocimiento servicios prestados. |
| 184 | 28/02/2017 | Asignación complemento productividad de comité expertos. |
| 185 | 28/02/2017 | Productividad plan de inversiones urgentes 2016 - prevención de riesgos laborales |
| 186 | 28/02/2017 | Nombramiento en comisión de servicios encargado del palacio municipal. |
| 187 | 28/02/2017 | Solicitud reconocimiento servicios prestados. |
| Marzo 2017 | | |
| 188 | 03/03/2017 | Estimación alegaciones Expte. 7119/2016 |
| 189 | 03/03/2017 | Desestimación de alegaciones. Expte. 8063/2016 |
| 190 | 03/03/2017 | Estimación de alegaciones Expte. 8061/2016 |
| 191 | 03/03/2017 | Anticipo reintegrable M ^a Carmen Jordan López |
| 192 | 03/03/2017 | Baja por inclusión indebida. Expte. 36/2016-SA |
| 193 | 03/03/2017 | Gratificación trabajo 31/12/16 |
| 194 | 03/03/2017 | Subvención gafas varios |
| 195 | 03/03/2017 | Confirmacion de residencia. incidencia 141 |
| 196 | 03/03/2017 | Subvenciones sanitarias varios |
| 197 | 03/03/2017 | Procedimiento de confirmación de extranjeros. incidencia 141. año 2013 |
| 198 | 03/03/2017 | Procedimiento de confirmación de extranjeros. incidencia 141. año 2014 |
| 199 | 03/03/2017 | Subalternos colegios San Cristóbal y Ausias March |
| 200 | 03/03/2017 | Lista admitidos Bolsa Especifica TAG |
| 201 | 03/03/2017 | Estimación alegaciones Expte. 4809/2016 |
| 202 | 03/03/2017 | Desestimación de alegaciones Expte. 5849/2016 |
| 203 | 03/03/2017 | Estimación de alegaciones Expte. 3509/2016 |
| 204 | 03/03/2017 | Desestimación de alegaciones Expte. 4260/2016 |
| 205 | 03/03/2017 | Desestimación de alegaciones Expte. 4161/2016 |
| 206 | 03/03/2017 | Estimación alegaciones Expte. 3616/2016 |
| 207 | 03/03/2017 | Estimación de alegaciones Expte. 5778/2016 |
| 208 | 03/03/2017 | Estimación alegaciones ORA Expte. 5541/2016 |
| 209 | 03/03/2017 | Resolución sancionadora |
| 210 | 03/03/2017 | Estimación de alegaciones Expte. 4658/2016 |
| 211 | 03/03/2017 | Desestimación de alegaciones Expte. 2244/2016 |

| | | |
|-----|------------|---|
| 212 | 03/03/2017 | Estimación alegaciones Expte. 8077/2016 |
| 213 | 03/03/2017 | Adhesión y concesión de becas dentro del programa la Dipu te beca 2016 |
| 214 | 03/03/2017 | Desestimación alegaciones Expte. 7074/2016 |
| 215 | 06/03/2017 | Adscripción temporal administrativo a deportes M.B.P. |
| 216 | 07/03/2017 | Abono kilometraje ejercicio 2016. |
| 217 | 07/03/2017 | Triennis nòmina març/2017 |
| 218 | 07/03/2017 | Solicitud flexibilidad horario acogiendo al plan concilia. |
| 219 | 07/03/2017 | Inhumación de J.T.S.G. |
| 220 | 07/03/2017 | Inhumación de F.B.F. |
| 221 | 07/03/2017 | Inhumación de V.G.G. |
| 222 | 07/03/2017 | Inhumación de MA.A.M. |
| 223 | 09/03/2017 | Solicitud abono sustitución jefa negociado octubre-noviembre 2016. |
| 224 | 09/03/2017 | Abono sustituciones periodo estival, ejercicio 2016. |
| 225 | 09/03/2017 | Servicios operativos voluntarios policia localmes enero 2017 |
| 226 | 09/03/2017 | Anulación denuncias ORA |
| 227 | 09/03/2017 | Abono sustituciones departamento de personal y RRHH. |
| 228 | 09/03/2017 | Abono horas extra realizadas programa en fin de semana "respiro familiar" a D ^a Vicenta Perez Rodriguez (plan empleo 2016) |
| 229 | 09/03/2017 | Abono horas extraordinarias Josefa Mas Hernandez años 2016 y 2017 |
| 230 | 09/03/2017 | Traslado de JL.D.L. |
| 231 | 09/03/2017 | Regularització assistències organs col.legiats 2015 fins juny/2016 |
| 232 | 10/03/2017 | Complemento IT Jose Garcia Romero |
| 233 | 10/03/2017 | Abono dietas miembros tribunal Bolsa Administrativos |
| 234 | 10/03/2017 | Revisión padrón de habitantes: de J.R.M, MJ.E.R y S.R.E. |
| 235 | 10/03/2017 | Incidències nòmina març/2017 |
| 236 | 10/03/2017 | Procedimiento de confirmación de extranjeros. incidencia 141. año 2014 |
| 237 | 14/03/2017 | Inscripción en el registro de asociaciones municipal |
| 238 | 16/03/2017 | Inhumación de J.P.V |
| 239 | 16/03/2017 | Inhumación de MD.C.F |
| 240 | 16/03/2017 | Inhumación de D.M.S.B |
| 241 | 16/03/2017 | Inhumación de JA.R.F |
| 242 | 16/03/2017 | Inhumación de R.V.R |
| 243 | 16/03/2017 | Traslado de F.F.P |
| 244 | 16/03/2017 | Inhumación de C.O.C |
| 245 | 16/03/2017 | Comisión de servicios jefatura negociado actividades, Maria Girón Carreras. |
| 246 | 16/03/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia. Expte. 10/17-OMC-I |
| 247 | 16/03/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia Expte. 11/17-OMC-I |
| 248 | 16/03/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia Expte. 12/17-OMC-I |
| 249 | 16/03/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia Expte. 13/17-OMC-I |

| | | |
|-----|------------|---|
| 250 | 16/03/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia Expte. 14/17-OMC-I |
| 251 | 16/03/2017 | Resolución inicio expediente sancionador ordenanza convivencia Expte. 16/17-OMC-I |
| 252 | 16/03/2017 | Solicitud excedencia por cuidado hijo menor. V.A.A. |
| 253 | 16/03/2017 | Inhumación de R.M.S |
| 254 | 16/03/2017 | Bajas por inclusión indebida febrero 2017 |

Libro de Resoluciones Concejalía delegada de Bienestar Social 2017

Febrero 2017

| | | |
|---|------------|--|
| 1 | 24/02/2017 | Resolució jurat falla més igualitària de Sagunt 2016-2017- 9ª edició |
|---|------------|--|

Libro de Resoluciones Concejalía Delegada de Territorio Sostenibilidad 2017

Febrero 2017

| | | |
|-----|------------|---|
| 196 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Churruca nº 26 |
| 197 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Churruca nº 28 |
| 198 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Churruca nº 30 |
| 199 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Churruca nº 32 |
| 200 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Churruca nº 34 |
| 201 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Churruca nº 36 |
| 202 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en pza. Manuel Azaña nº10 |
| 203 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en pza. Manuel Azaña nº12 |
| 204 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Periodista Azzati nº 9 |
| 205 | 22/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos fachada en C/ Periodista Azzati nº11 |
| 206 | 22/02/2017 | Infracción urbanística por construcción caseta de aperos sin Licencia en polígono 21, parcela 81 |
| 207 | 22/02/2017 | Expte. 31/2012-IFSC modificación en sancion urbanitica |
| 208 | 22/02/2017 | Licencia de obras para la construccion de vivienda unifamiliar entre medianeras expte. 83/15-lo (derribo) |
| 209 | 22/02/2017 | Licencia de obras para la construccion de vivienda unifamiliar en poligono a-2 Almardà, C/ Romani, 15 |
| 210 | 22/02/2017 | Licencia de obras para la construccion de vivienda unifamiliar en solar resultante de derribo en C/ Teodoro Llorente, 204 y 206 |
| 211 | 22/02/2017 | Licencia de obras apertura de zanja por mejora linea subterranea baja tension en Ct Eduardo Aburto (C/ Aguamarga del 41 al 55) |
| 212 | 22/02/2017 | Orden de ejecucion en edificio sito en C/ Vall d'Albaida nº 26 |
| 213 | 22/02/2017 | Orden de ejecución desprendimiento revestimiento ceramico de la fachada del inmueble sito en C/ Maestro Palanca nº 6 |

| | | |
|-----|------------|---|
| 214 | 22/02/2017 | Solicita Licencia de obra menor acometida |
| 215 | 22/02/2017 | Desestimio por cierre tienda de ropa. Expte. 3/2016-CM |
| 216 | 22/02/2017 | Desestimio por cierre tienda complementos y comida para animales. Expte. 47/2015-IN |
| 217 | 22/02/2017 | Desestimio por cierre tienda ropa y juguetes. Expte. 39/2015-IN |
| 218 | 22/02/2017 | Solicita Licencia de obra menor rehabilitar fachada |
| 219 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS. Expte. 130/16 |
| 220 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS. Expte. 132/16 |
| 221 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS. Expte. 133/16 |
| 222 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS. Expte. 134/16 |
| 223 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS. Expte. 135/16 |
| 224 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS. Expte. 136/16 |
| 225 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 137/16 |
| 226 | 27/02/2017 | Resoluci3n estimando alegaciones OMYS Expte. 139/16 |
| 227 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 140/16 |
| 228 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 141/16 |
| 229 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 142/16 |
| 230 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 143/16 |
| 231 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 145/16 |
| 232 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 147/16 |
| 233 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 148/16 |
| 234 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 150/16 |
| 235 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 144/16 |
| 236 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 149/16 |
| 237 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 152/16 |
| 238 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 153/16 |
| 239 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 154/16 |
| 240 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 155/16 |
| 241 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 156/16 |
| 242 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 157/16 |
| 243 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 158/16 |
| 244 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 159/16 |
| 245 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 160/16 |
| 246 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 161/16 |
| 247 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 162/16 |
| 248 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 163/16 |
| 249 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 164/16 |
| 250 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 165/16 |
| 251 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 166/16 |
| 252 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 168/16 |
| 253 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 169/16 |
| 254 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 171/16 |
| 255 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 172/16 |
| 256 | 27/02/2017 | Resoluci3n desestimando alegaciones OMYS Expte. 173/16 |
| 257 | 27/02/2017 | Resoluci3n sancionadora OMYS Expte. 174/16 |

| | | |
|-----|------------|--|
| 258 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 175/16 |
| 259 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 176/16 |
| 260 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 177/16 |
| 261 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 178/16 |
| 262 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 179/16 |
| 263 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 180/16 |
| 264 | 27/02/2017 | Resolución estimando alegaciones OMYS Expte. 182/16 |
| 265 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 183/16 |
| 266 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 185/16 |
| 267 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 186/16 |
| 268 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 187/16 |
| 269 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 189/16 |
| 270 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 190/16 |
| 271 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 191/16 |
| 272 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 192/16 |
| 273 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 193/16 |
| 274 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 194/16 |
| 275 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 195/16 |
| 276 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 196/16 |
| 277 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 197/16 |
| 278 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 198/16 |
| 279 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 199/16 |
| 280 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 200/16 |
| 281 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 201/16 |
| 282 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 203/16 |
| 283 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 206/16 |
| 284 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 209/16 |
| 285 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 210/16 |
| 286 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 212/16 |
| 287 | 27/02/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 213/16 |
| 288 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 214/16 |
| 289 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 215/16 |
| 290 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 238/16 |
| 291 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 243/16 |
| 292 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 244/16 |
| 293 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS MESON CASA FELIPE |
| 294 | 27/02/2017 | Orden de ejecución vallado y limpieza de parcela Expte. 54/2014-OE |
| 295 | 27/02/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar sito en pl p.p. Norte Palancia (sup) 25 (b) suelo |
| 296 | 27/02/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza en pl p.p. Norte Palancia, sup 25 c suelo |
| 297 | 27/02/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar sito en p.p. Norte Palancia (sup) 25 d suelo |
| 298 | 27/02/2017 | Licencia obra apertura zanja. Expte.14/2017-LO |

| | | |
|------------|------------|--|
| 299 | 27/02/2017 | Ejecucion obras sin licencia: vallados en poligono 30 parcela 36 |
| 300 | 27/02/2017 | Expte. 53/2012-if obras sin licencia en C/ Venecia, 2 Almadà |
| 301 | 27/02/2017 | Declaracion responsable para obra menor reparar tejado y fachada |
| 302 | 27/02/2017 | Licencia de obras para adecuación de local de comercio confección |
| 303 | 27/02/2017 | Orden de ejecución de limpieza y vallado dev solar. Expte. 52/2015-OE |
| 304 | 27/02/2017 | Orden de ejecución de limpieza y vallado de solares. Expte. 50/2015-OE |
| 305 | 27/02/2017 | Orden de ejecución de limpieza y vallado de solar sito en C/Collverd, 10 |
| 306 | 27/02/2017 | Orden de ejecución de limpieza y vallado de solar. Expte. 51/2015-OE |
| 307 | 27/02/2017 | Orden de ejecución de limpieza y vallado de suelo. Expte. 57/2015-OE |
| 308 | 27/02/2017 | Orden de ejecución de limpieza y vallado solar Expte. 65/2015-OE |
| 309 | 27/02/2017 | Parcela sucia y con vegetación descontrolada que invade la acera en algunos tramos. |
| 310 | 27/02/2017 | Licencia de obra menor acceso patio comunitario |
| 311 | 27/02/2017 | Licencia de obra menor lucir paredes, poner escayola suelo de hormigon en bajo |
| 312 | 27/02/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS A.G.P. |
| 313 | 27/02/2017 | Orden de ejecución de limpieza y vallado Expte. 64/2015-OE |
| 314 | 27/02/2017 | Orden ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en Av/. Sants de la Pedra nº 103 |
| 315 | 27/02/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 15 |
| 316 | 27/02/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 1 |
| 317 | 27/02/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos fachada en C/ Rey Alfonso el batallador, nº 5 |
| 318 | 27/02/2017 | Orden ejecución comprobacion estabilidad elementos de fachada en Av/. Sants de la Pedra, 109 |
| 319 | 27/02/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 7 |
| 320 | 27/02/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 9 |
| 321 | 27/02/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 11 |
| 322 | 27/02/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos fachada en C/ Rey Alfonso el batallador, nº 13 |
| 323 | 27/02/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el batallador, 15 |
| Marzo 2017 | | |
| 324 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 181/16-OMYS-S |
| 325 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 188/16-OMYS-S |
| 326 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 216/16-OMYS-S |
| 327 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 217/16-OMYS-S |
| 328 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 219/16-OMYS-S |

| | | |
|-----|------------|---|
| 329 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 220/16-OMYS-S |
| 330 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 221/16-OMYS-S |
| 331 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 222/16-OMYS-S |
| 332 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 223/16-OMYS-S |
| 333 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 224/16-OMYS-S |
| 334 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 225/16-OMYS-S |
| 335 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 226/16-OMYS-S |
| 336 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 227/16-OMYS-S |
| 337 | 02/03/2017 | Desestimar alegaciones OMYS Expte. 228/16-OMYS-S |
| 338 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 229/16-OMYS-S |
| 339 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 230/16-OMYS-S |
| 340 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 231/16-OMYS-S |
| 341 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 232/16-OMYS-S |
| 342 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 233/16-OMYS-S |
| 343 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 234/16-OMYS-S |
| 344 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte. 236/16-OMYS-S |
| 345 | 02/03/2017 | Resolución sancionadora OMYS Expte. 237/16-OMYS-S |
| 346 | 02/03/2017 | Desestimiento por cierre tienda de ropa y complementos. Expte. 52/2015-IN |
| 347 | 02/03/2017 | Orden ejecución de vallado y limpieza finca en C/ sequia de canet con C/ Partida de la Valladeta |
| 348 | 02/03/2017 | Orden de ejecución de vallado y limpieza de solar sito en Calle Serra de Carzola, 7 |
| 349 | 02/03/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar en pl. p.p. Norte Palancia (sup) 28 (9) suelo |
| 350 | 02/03/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar sito en pl. p-p. Norte Palancia (sup)13 (0) suelo |
| 351 | 02/03/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar sito en pl p.p. Norte Palancia (sup)12 (6) suelo |
| 352 | 02/03/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar sito en pl p.p. Norte Palancia (sup) 15 (1) suelo |
| 353 | 02/03/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar sito en pl. p.p. Norte Palancia (sup) 8 (2) suelo |
| 354 | 02/03/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza de solar sito en C/ Pla del Corretger, 1411 |
| 355 | 02/03/2017 | Orden ejecución vallado y limpieza solar sito en C/ Penya Negra, 1512 |
| 356 | 02/03/2017 | Orden ejecución limpieza y vallado solar sito en C/ Pablo Sarasate, 11- e |
| 357 | 02/03/2017 | Infracción legalidad urbanística por las obras de vallado de parcela 203 (bonilles) del polígono 20 |
| 358 | 02/03/2017 | Licencia de obras para reforma de planta baja y 1ª planta y ampliación de desván |
| 359 | 02/03/2017 | Licencia obras mayor vivienda en C/ Barran del Bursset nº3083 S.7 parcela 83 Los Monasterios |
| 360 | 02/03/2017 | Declaración responsable para obra menor reparar fachada |
| 361 | 02/03/2017 | Resolución desestimando alegaciones OMYS Expte.4/16 |

- 362 03/03/2017 Solicitando ITE en edificio de C/ Aragón, 6 por grietas en fachada.
- 363 03/03/2017 Solicitando ITE en edificio de C/Santo Domingo, 34
- 364 03/03/2017 Infracción urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ neptuno, 6 playa
- 365 03/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Recaredo nº 2
- 366 03/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Recaredo nº 4
- 367 03/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Recaredo nº 6
- 368 03/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/Rey Recaredo, nº 8
- 369 03/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Recaredo nº 10
- 370 03/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Recaredo nº 12
- 371 03/03/2017 Incoación expediente requerimiento aportación informe de evaluación evaluación. Ex.1/16
- 372 03/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/Alfonso el Sabio nº 2
- 373 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el Sabio nº 4
- 374 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el Sabio, 6
- 375 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el Sabio, 8
- 376 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el Sabio, 10
- 377 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el Sabio, 12
- 378 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento de recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 2
- 379 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 4
- 380 06/03/2017 Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 3
- 381 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 5
- 382 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 7
- 383 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 3
- 384 06/03/2017 Orden ejecución desprendimiento recubrimientos fachada en C/ Rey Alfonso el batallador, nº 13
- 385 06/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 15
- 386 06/03/2017 Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 1

| | | |
|-----|------------|---|
| 387 | 06/03/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 9 |
| 388 | 06/03/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 11 |
| 389 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 9 |
| 390 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 11 |
| 391 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 13 |
| 392 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey San Fernando, 15 |
| 393 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 1 |
| 394 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 5 |
| 395 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I nº 7 |
| 396 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 9 |
| 397 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 11 |
| 398 | 06/03/2017 | Orden de ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Carlos I, nº 13 |
| 399 | 06/03/2017 | Orden ejecución desprendimiento recubrimientos de fachada en C/ Rey Alfonso el batallador nº 3 |
| 400 | 06/03/2017 | Orden de ejecución limpieza y vallado de solar. Expte. 71/2016-OE |
| 401 | 07/03/2017 | Construcción caseta aperos sin licencia en poligono 84, parcela 95 |
| 402 | 07/03/2017 | Ejecución de obras no ajustadas a icencia en poligono 18 parcela 111 |
| 403 | 13/03/2017 | Infracción urbanística por obras no ajustadas a licencia obras en Sang Vella, 15 |
| 404 | 13/03/2017 | Apertura expediente infraccion urbanística por no ajustarse a licencia de obras Expt. 186/07-LO |
| 405 | 13/03/2017 | Desestimio por cierre comercio de hamacas Expte.8/2015-IN |
| 406 | 13/03/2017 | Desestimio por cierre centro de estetica Expte. 144/2014-DR |
| 407 | 13/03/2017 | Desestimio por cierre tienda venta al por menor articulos de niños. Expte. 18/2015-IN |
| 408 | 15/03/2017 | Resolución estimando alegaciones OMYS Expte. 104/16 OMYS-S |
| 409 | 15/03/2017 | Resolución estimando alegaciones OMYS Expte. 105/16 OMYS-S |
| 410 | 20/03/2017 | Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en C/ Estivella, 9 |
| 411 | 20/03/2017 | Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en C/ Estivella 11 |
| 412 | 20/03/2017 | Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en C/ Alfara, nº 2 |
| 413 | 20/03/2017 | Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en C/ Alfara, nº 4 |
| 414 | 20/03/2017 | Orden de ejecucion comprobacion daños en fachada inmueble sito en |

- C/ Rosario, 6
- 415 20/03/2017 Orden ejecucion daños en planta sotano de edificio sito en C/ Castellon, 2
- 416 20/03/2017 Orden ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en Av/. Sants de la Pedra, 107
- 417 20/03/2017 Orden ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en Av/. Sants de la Pedra nº 103
- 418 20/03/2017 Orden ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en Av/. Sants de la Pedra, 105
- 419 20/03/2017 Orden de ejecución comprobación estabilidad elementos de fachada en C/ Estivella nº 7
- 420 20/03/2017 Orden ejecucion deficiencia Av/. Sants de la Pedra nº 26, 28 y 30 y Rodamilans
- 421 20/03/2017 Orden de ejecución mal estado de inmueble sito en C/ Castellón nº 4
- 422 20/03/2017 Orden de ejecución desprendimiento de cornisa en C/ Alorco 31 y 33 y C/ Huertos
- 423 20/03/2017 Orden de ejecucion estado conservacion de inmueble en C/ Cristo Rey nº 24
- 424 20/03/2017 Orden de ejecución estado conservacion inmueble sito en C/ Cristo Rey, 26

Resoluciones de Concejales Delegados de Economía

Marzo 2017

- 01/03/2017 No admitir a trámite recurso reposición de MJ.M.S. Expte.42032016003622
- 01/03/2017 Reconocer derecho a devolución liquidación IVTM a C.F.N. Expte. 42032017000491
- 01/03/2017 No conceder a PM.L.L. exención en IVTM por no reunir requisitos necesarios. Expte.42052017000045
- 01/03/2017 Acordar baja JA.A.V. en tasa de basuras respecto inmueble de referencia. Expte.42032017000428
- 01/03/2017 Acordar alta A.B.P. en tasa de basuras en inmueble de referencia y aprobar liquidaciones detalladas. Expte. 42032017000432
- 01/03/2017 Acordar cambio epígrafe en tasa de basuras a V.V.Q.,anular recibos, aprobar liquidaciones y reconocer derecho a devolución. Expt. 42032017000466
- 01/03/2017 Conceder a ARZOBISPADO DE VALENCIA exención IBI urbana desde 2017, y desestimar anulación recibos 2016. Expte. 42032016001515
- 01/03/2017 Desestimar recurso de EV.M.M. de desestimación de exención IVTM por minusvalía. Expt. 42032017000245
- 01/03/2017 Aprobar liquidación de precio público por venta de entradas por INSTANT TICKET a Banco de Sabadell SA. Expte. 42032017000387
- 01/03/2017 Autorizar a Cruz Roja Española Camp de Morvedre colocación de mesa informativa el 8/03/17 en recinto Mercado Cronista Chabret. Expte. M-17/2017
- 01/03/2017 Devolución ingresos concejalía delegada Economía y Hacienda.
- 01/03/2017 Desestimar soicitud devolución IVTM 2016 a JM.M.P.Expte.42052017000208
- 01/03/2017 No conceder a A.L.H. exención IVTM por no reunir los requisitos necesarios. Expte. 42042017000116
- 01/03/2017 Mecanizar baja en padrón de D.R.L. en IVTM. Expte. 42052017000091
- 01/03/2017 Mecanizar baja en padrón de TM.P.L. en IVTM. Expte. 42042017000050
- 01/03/2017 Mecanizar baja en padrón de M.V.G. en IVTM. Expte. 42032017000321

01/03/2017 Mecanizar baja en padrón de V.M.B. en IVTM. Expte. 42032017000322

01/03/2017 Conceder a L.L.G. licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de cinco años. Expte. 188/2016

01/03/2017 Conceder a MA.S.G. licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de cinco años. Expte. 09/2017

01/03/2017 Conceder a MT.V.L. licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de cinco años. Expte. 208/2016

01/03/2017 Archivar expediente por subsanación de molestias que originaron su apertura. Expte.13/16

01/03/2017 Archivar expediente por subsanación de molestias que originaron su apertura. Expte.19/16

01/03/2017 Archivar expediente al tratarse de asunto que debe solucionar el denunciante. Expte. 177/2016

01/03/2017 Efectuar baja de Herederos de D.S.P. en padrón tasa ADP por vados dede 2017 y anular recibo detallado. Expte. 42032017000431

01/03/2017 Efectuar baja de JM.P.C. en padrón tasa ADP por vados dede 2017 y anular recibo detallado. Expte. 42032017000435

01/03/2017 Reconocer derecho a devolución autoliquidación concesiones administrativas a LE.C.P. Expte. 42032016001875

01/03/2017 Reconocer derecho a devolución de tasa de vados a JC.B.P. Expte. 42032015001909

01/03/2017 Acordar prorrateo tasa ADP por vados a J.C.P., anular recibo incorrecto y aprobar liquidación prorrateada. Expte. 42032017000426

01/03/2017 Desestimar recurso reposición de M.J.S. acerca del IIVTNU. Expte. 42032016003233

01/03/2017 Anular recibo IIVTNU a N.M.A. y aprobar liquidaciones correctas. Expte. 42032016003298

01/03/2017 Anular recibo IIVTNU a OBRA-MA OBRAS PUBLICAS SL. y aprobar liquidaciones correctas. Expte. 42032016000522

01/03/2017 Aprobar liquidación IIVTNU a COPROFAR COOP V. Expte. 42032016000322

01/03/2017 Desestimar exención IIVTNU solicitada por A.A.K. y aprobar liquidación correspondiente. Expte. 42032017000237

01/03/2017 Conceder exención IIVTNU a MD.P.G. y JE.B.N. por transmisión de inmueble. Expte. 42032016002775

01/03/2017 Aprobar liquidación IIVTNU a E.A.G. Expte. 42032016003004

01/03/2017 Aprobar liquidación IIVTNU a S.N.G. Expte. 42032016002384

01/03/2017 Acordar baja en padrón ADP por vados por baja del vado con placa nº1442 y anular recibo a R.B.N. Expte. 42032017000446

01/03/2017 Acordar baja en padrón ADP por vados por baja del vado con placa nº2828 y anular recibo a Juan Sanchez Amores-Dolores Marti CB. Expte. 42032017000469

01/03/2017 Acordar baja en padrón ADP por vados por baja del vado con placa nº2884 y anular recibo a R.M.P. Expte. 42032017000472

01/03/2017 Acordar baja en padrón ADP por vados por baja del vado con placa nº199 y anular recibo a A.T.J. Expte. 42032017000496

01/03/2017 Anular recibos varios de tasas. Expte. 42032017000405

01/03/2017 Acordar cambio titularidad tasa basuras a nombre de BANCO BILBAO ARGENTARIA SA. Expte. 42052016000593

- 01/03/2017 Acordar baja varios sujetos pasivos en diversos impuestos y tasas. Expte. 42032017000424
- 01/03/2017 Acordar baja varios sujetos pasivos en diversas tasas y anular recibos correspondientes. Expte. 42032017000459
- 01/03/2017 Desestimar solicitud JV.L.P. de devolución tasas por uso de instalaciones deportivas. Expte. 42032017000325
- 01/03/2017 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas a E.F.S. Expte. 42032017000242
- 01/03/2017 Desestimar solicitud MT.P.A. sobre aplicación bonificación por familia numerosa en tasa por uso de instalaciones deportivas. Expte. 42032017000348
- 01/03/2017 Mecanizar baja alumna E.C.L. en padrón de tasa de Conservatorio Joaquín Rodrigo. Expte. 42032017000504
- 01/03/2017 Mecanizar baja alumno JA.M.A. en padrón de tasa de Conservatorio Joaquín Rodrigo. Expte. 42032017000509
- 01/03/2017 Estimar solicitud de GENERALITAT VALENCIANA sobre bonificación ICIO. Expte. 42032016003407
- 01/03/2017 Desestimar solicitud C.G.G. sobre devolución tasas uso instalaciones deportivas. Expte. 42032017000342
- 01/03/2017 Acordar cambio titularidad catastral a J.M.G. y anular cuotas correspondientes. Expte. 42032017000274
- 01/03/2017 Acordar baja titularidad catastral de CONSTRUCCIONES Y REFORMAS FABELSA SL y alta de nuevos titulares. Expte. 42032017000298
- 01/03/2017 Acordar cambio titularidad catastral a nombre de SOCIEDAD DE GESTION ACTIVOS REESTRUCTURACION BANCARIA SA. Y aprobar liquidaciones correspondientes.
- 01/03/2017 Aprobar liquidación IBI urbana a PROMOCIONES ORCERA SL. Expte. 42032017000329
- 01/03/2017 Conceder a V.F.P. exención IBI urbana con efectos desde 2017 en inmueble detallado, y desestimar anulación recibo 2016. Expte. 42032016001516
- 01/03/2017 Acordar no admisión recurso de reposición de AR.M.M. contra providencia apremio 2011EXP42007169. Expte. 42032016003040
- 01/03/2017 Anular cuotas IBI rústica a F.N.G. respecto inmueble detallado. Expte. 42032017000406
- 01/03/2017 Anular cuotas IBI rústica a J.N.R. y aprobar cuotas correspondientes. Expte. 42032017000400
- 01/03/2017 Acordar cambio titularidad catastral a nombre de L.L. respecto inmueble de referencia y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017000371
- 01/03/2017 Acordar baja titularidad catastral de SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL respecto inmueble de referencia, y anular cuotas. Expte. 42032017000367
- 01/03/2017 Acordar cambio titularidad catastral a nombre de GEN.VALENCIANA de inmueble de referencia y aprobar liquidaciones. Expte. 42032017000345
- 01/03/2017 Acordar baja titularidad catastral de J.M.G. respecto inmueble de referencia y anular cuotas. Expte. 42032017000338
- 01/03/2017 Aprobar liquidación IBI urbana a PROMOCIONES ORCERA SL respecto inmueble detallado. Expte. 423201700334
- 03/03/2017 Archivo expediente de subsanación de molestias por vegetación en C/ Mar Caspio, 13. Expte. 106/2016
- 03/03/2017 Conceder a A.C.C. licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos para cinco años. Expte. 05/2017
- 03/03/2017 Archivo expediente por filtraciones de agua en C/ América, 64, por tratarse de

tema que resuelve la jurisdicción ordinaria. Expte. 195/2016

03/03/2017 Desestimar solicitud devolución recibo IBI urbana 2014 a JM.A.M. y estimar devolución de recibos 2015 y 2016. Expte. 42032017000535

03/03/2017 Reconocer devolución IBI urbana a MR.G.C. 2015 y 2016. Expte. 42042017000140

03/03/2017 Reconocer derecho devolución IBI urbana 2105 y 2016 a H.P.G. Expte. 42032017000289

03/03/2017 Aprobar liquidación IBI urbana a J.R.T. Expte 42032016003171

03/03/2017 Conceder a LA.C.P. bonificación 80% en IBI urbana desde 2018 hasta 2026 por tratarse de familia numerosa. Expte. 42032017000286

03/03/2017 Acordar baja titularidad catastral de Instalaciones Generales Sagunto SL respecto inmueble detallado y anular recibos. Expte. 42032017000464

03/03/2017 Anular cuotas IBI urbana a C.A.A. Expte. 42032017000516

03/03/2017 Realizar división cuota tributaria para 2017 del recibo de IBI urbana de C/ Diagonal 12-1-3 entre los titulares del mismo. Expte. 42032017000532

03/03/2017 Anular cuotas IBI urbana a MA.L.G. Expte. 42032017000549

03/03/2017 Anular cuotas IBI urbana a MJ.F.B. Expte. 42032017000553

03/03/2017 Aprobar liquidaciones IBI urbana a BANKIA SA. Expt. 42032017000559

03/03/2017 Aprobar liquidaciones IBI urbana a BANKIA SA. Expte. 42032017000568

03/03/2017 Anular cuotas IBI urbana a AZULEJOS SAGUNTO SL. Expte. 42032017000582

03/03/2017 Reconocer derecho a devolución recibos IBI urbana 2015 y 2016 a MC.C.B. Expte. 42042017000058

03/03/2017 Comunicar a MV.M.R. que información solicitada está accesible en web de catastro. Expte. 42032017000512

03/03/2017 Aprobar liquidación IIVTNU a T.P.C. Expte. 4203215004719

03/03/2017 Aprobar liquidación IIVTNU a E.M.G. Expte. 42032016003348

03/03/2017 Mecanizar inclusión en padrón tasa ADP por vados a R.P.I. desde enero de 2017 y aprobar liquidación 2017. Expte. 42032017000563

03/03/2017 Desestimar solicitud de N.E. sobre recibos puestos de mercado interior. Expte. 420352015000759

03/03/2017 Estimar solicitud V.E.H. para devolución de tasa ADP por vados. Expte. 42032016000056

03/03/2017 Estimar solicitud D.F.A. para devolución de tasa ADP por vados. Expte. 42032016000038

03/03/2017 Aprobar liquidación IIVTNU a L.M.V. Expte. 42032017000606

03/03/2017 Estimar solicitud J.G.V. y reconocer derecho a devolución de recibos tasa ADP por vados. Expte. 42032012001616

03/03/2017 Desestimar recurso reposición de D.G.R. sobre bonificación en tasa de basura. Expte. 42052016001287

03/03/2017 Conceder bonificación 89% en tasa de basuras a D.S.S. hasta 31/12/2019 y anular recibo de 2017. Expte. 42042016000908

03/03/2017 Conceder bonificación 89% en tasa de basuras a JL.C.E. hasta 31/12/2019 y anular recibo de 2017. Expte. 42052016002048

03/03/2017 Conceder bonificación 89% en tasa de basuras a I.S.H. hasta 31/12/2019 y anular recibo de 2017. Expte. 42052016002074

03/03/2017 Acordar cambio epigrafe a F.J.S. en tasa de basuras por inmueble en C/ Reina Isabel II, 4 Bj Iz, desde 01/01/2017, anular recibo incorrecto y aprobar liquidación correspondiente. Exp.42052016001167

- 03/03/2017 Acordar baja varios sujetos pasivos en tasa de basuras y anular los respectivos recibos. Expte. 4232017000558
- 03/03/2017 Acordar baja varios sujetos pasivos en tasa de basuras y anular los respectivos recibos. Expte. 4232017000513
- 03/03/2017 Desestimar alegaciones presentadas por VN.R.H. y aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas correspondiente. Expte.42032016003243
- 03/03/2017 Estimar solicitud MORET VISION CB y reconocer derecho a devolución ICIO. Expt. 42032015003787
- 03/03/2017 Aprobar liquidación ICIOa IBERDROLA DISTRIB. ELEC. SAU. Expte. 42032016001166
- 03/03/2017 Conceder a J.G.L. exención de IVTM desde 2018 por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000157
- 03/03/2017 Conceder a J.M.B. exención de IVTM desde 2018 por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42042017000082
- 03/03/2017 Conceder a RM.F.M. exención de IVTM desde 2017 hasta 2019, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42032017000243
- 03/03/2017 Conceder a D.A.A. exención de IVTM desde 2018 hasta 2019, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42032017000244
- 03/03/2017 Conceder a I.G.H. exención de IVTM desde 2018 hasta 2026, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000162
- 03/03/2017 Conceder a MC.B.H. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000164
- 03/03/2017 Conceder a JL.R.R. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42042017000088
- 03/03/2017 Conceder a JL.C.O. exención de IVTM desde 2017, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42032017000276
- 03/03/2017 Conceder a A.C.C. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000274
- 03/03/2017 Conceder a F.B.N. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000270
- 03/03/2017 Conceder a R.S.P. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000260
- 03/03/2017 Conceder a JP.P.B. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000258
- 03/03/2017 Conceder a A.I.M. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000233
- 03/03/2017 Conceder a MV.G.C. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte. 42052017000122

- 03/03/2017 Conceder a V.S.C. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000217
- 03/03/2017 Conceder a FJ.S.B. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000206
- 03/03/2017 Conceder a V.A.A. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42032017000394
- 03/03/2017 Conceder a C.G.G. exención de IVTM desde 2017, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000195
- 03/03/2017 Conceder a AM.H.G. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000194
- 03/03/2017 Conceder a A.Y.G. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000185
- 03/03/2017 Conceder a A.C.D. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
4203201700037
- 03/03/2017 Conceder a MT.N.B. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42042017000089
- 03/03/2017 Conceder a P.L.L. bonificación del 50% desde 2017 por tratarse de vehículo híbrido. Expte. 42032017000145
- 03/03/2017 Conceder a M.D.L. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000118
- 03/03/2017 Conceder a F.D.P. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42032017000163
- 03/03/2017 Conceder a M.B.A. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000125
- 03/03/2017 Conceder a Y.C.G. exención de IVTM desde 2018 hasta 2020, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000144
- 03/03/2017 Conceder a AI.G.L. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000098
- 03/03/2017 Conceder a F.C.O. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42042017000051
- 03/03/2017 Conceder a M.L.A. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000097
- 03/03/2017 Conceder a A.R.P. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42032017000113
- 03/03/2017 Conceder a L.B.F. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.

42042017000043
03/03/2017 Conceder a J.C.A. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42042017000046
03/03/2017 Conceder a MC.A.B. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000071
03/03/2017 Conceder a VI.M.G. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000078
03/03/2017 Conceder a J.S.G. exención de IVTM desde 2018 hasta 2021, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42042017000029
03/03/2017 Conceder a S.S.G. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000056
03/03/2017 Conceder a JC.P.M. exención de IVTM desde 2018 hasta 2019, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000034
03/03/2017 Conceder a J.M.O. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42032017000058
03/03/2017 Conceder a C.N.T. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000055
03/03/2017 Conceder a A.G.J. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42032017000035
03/03/2017 Conceder a JA.G.M. exención de IVTM desde 2018, por tratarse de vehículo matriculado a nombre de minusválido para uso exclusivo. Expte.
42052017000017
03/03/2017 Desestimar solicitud de MA.A.S. de anulación de recibos IVTM. Expte.
42052017000261
03/03/2017 Conceder a L.Q.A. bonificación 50% en IVTM por tratarse de vehículo híbrido. Expte. 4205217000007
03/03/2017 Aprobar liquidaciones segundo trimestre IAE 2016 del anexo. Expte.
42032017000613
03/03/2017 Aprobar liquidaciones primer trimestre IAE 2016 del anexo. Expte.
4203201700528
06/03/2017 Aprobar liquidación tasa ADP con mesas y sillas a AS.A.G. Expte.
42032017000016
06/03/2017 Adjudicación autorizaciones mercado extraordinario de fallas 2017. Expte.
9/2017
06/03/2017 Permuta varios puestos venta no sedentaria. Expte. M-167/2016
06/03/2017 Desestimar recurso de reposición y confirmar resultado de regularización de IAE a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA. Expte. 42032015005010
06/03/2017 Desestimar recurso de reposición y confirmar resultado de regularización de IAE a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA. Expte. 42032016003639
06/03/2017 Desestimar recurso de reposición y confirmar resultado de regularización de IAE a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA. Expte. 42032016003640
06/03/2017 Acordar alta en tasa de basuras de Audiovisuales Morvedre SL, anular recibos

- 06/03/2017 incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017000664
Anular recibos de tasa de basuras a Gescat Viviendas en Comercialización SL y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017000659
- 06/03/2017 Acordar alta en tasa de basuras de Banco de Sabadell SA en diversos inmuebles, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017000634
- 06/03/2017 Acordar baja de varios sujetos pasivos en tasa de basuras y anular recibos. Expte. 42032017000601
- 06/03/2017 Acordar baja en tasa de basuras a M.M., anular recibos detallados y mantener en ejecutiva recibos anteriores a ejecución hipotecaria. Expte. 42032017000524
- 06/03/2017 Acordar alta Banco Popular Español SA en tasa de basura, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016003580
- 06/03/2017 Acordar alta J.B.B. en tasa de basura, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016003581
- 06/03/2017 Desestimar recurso de ML.G.C. sobre recibos de tasa de basuras respecto de herencia yacente. Expte. 42032017000666
- 06/03/2017 Acordar alta Invercave SL en tasa de basura, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42032016003717
- 06/03/2017 Acordar cambio titularidad a nombre de BANKIA en tasa de basuras e IBI urbano en inmueble detallado desde 01/01/2017, anular recibos incorrectos y aprobar liquidación. Expte. 42032016003728
- 06/03/2017 Acordar alta C.M. en tasa de basuras desde 01/01/2017, anular recibo incorrecto y aprobar liquidación correcta. Expte. 4203216003731
- 06/03/2017 Acordar alta J.R.F. en tasa de basuras, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42042017000145
- 06/03/2017 Acordar alta V.C.C. en tasa de basuras, anular recibos incorrectos y aprobar liquidaciones correspondientes. Expte. 42042017000149
- 06/03/2017 Acordar baja Projecta Consultoria de Proyectos y Organizaciones SL en tasa de basuras y anular recibos detallados. Expte. 42052017000266
- 06/03/2017 Efectuar anulación parcial de liquidación a A.Z. por prescripción, Expte. 42032012004045
- 06/03/2017 Reconocer exención del IIVTNU a R.M.C. y MA.N.V. por transmisión de inmueble sito en C/ Emilio Llopis, 18. Expte. 42032016003177
- 06/03/2017 Aprobar liquidación IIVNTU a Construcciones San Jose Riu SL. Expte. 42032016003197
- 06/03/2017 Efectuar cambio en padrón de tasa ADP por vados con placa 3009 y aprobar nueva liquidación. Expte. 4203217000624
- 06/03/2017 Archivar expediente por subsanación de molestias en inmueble propiedad de la Generalitat Valenciana. Expte. 156/2016
- 06/03/2017 Desestimar recurso de EM.M.M. sobre exención de IVTM por minusvalía. Expte. 42042016001276
- 06/03/2017 Estimar solicitud de K.D. sobre IVTM, aprobar nueva liquidación y devolución parcial. Expte. 42052017000312
- 06/03/2017 Anular recibo tasa de basuras 2017 de V.M.S. y emitir nuevo recibo con bonificación del 89%. Expte.42032017000608
- 06/03/2017 Aprobar liquidaciones del tercer trimestre 2016 del IAE que figuran en anexo. Expte. 42032017000623
- 10/03/2017 Aprobar padrón y listado cobratorio del IBI urbana para ejercicio 2017, y aprobar plazo de recaudación en voluntaria entre 31de marzo y 30 de junio de 2017.

- 10/03/2017 Anular recibos de IBI urbana y rústica 2017 detallados. Expte. 42032017000637
- 10/03/2017 Aprobar padrón y listado cobratorio del IBI C.E. para ejercicio 2017, y aprobar plazo de recaudación en voluntaria entre 31 de marzo y 31 de mayo de 2017.
- 10/03/2017 Aprobar padrón y listado cobratorio del IBI rústica para ejercicio 2017, y aprobar plazo recaudación en voluntaria entre 31 de marzo y 30 de junio de 2017.
- 10/03/2017 Autorizar a Agencia Notarial de Certificación SL (Ancert) para que active servicio web de descarga de escrituras públicas a favor de GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL SA. Expt.42032017000742
- 10/03/2017 Conceder a A.M.G. licencia administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos por plazo de cinco años. Expte. 13/2017
- 10/03/2017 Devolución ingresos tesorería nº14003
- 10/03/2017 Apertura expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en parcela 112 del polígono 83 de Sagunto. Expte. 220/2016
- 10/03/2017 Apertura expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en parcela 112 del polígono 83 de Sagunto. Expte. 220/2016 (V.T.R.)
- 10/03/2017 Apertura expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en parcela 112 del polígono 83 de Sagunto. Expte. 220/2016 (MA.E.T.)
- 10/03/2017 Apertura expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en parcela 215 del polígono 83 de Sagunto. Expte. 221/2016 (CBP V.M.Z)
- 10/03/2017 Apertura expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en parcela 215 del polígono 83 de Sagunto. Expte. 221/2016 (FD.M.Z.)
- 10/03/2017 Apertura expediente de orden de ejecución de limpieza de solar en parcela 215 del polígono 83 de Sagunto. Expte. 221/2016 (C.M.Z.)
- 10/03/2017 Anular liquidación IIVTNU por error en sujeto pasivo y aprobar nueva liquidación a nombre de Promociones Orcera SL. Expte. 42032016003565
- 10/03/2017 Aprobar liquidación ICIO a nombre de Iberdrola Distribución Eléctrica SAU por concesión de licencia en C/ Casablanca. Expte. 42032017000519

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formulan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.